

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

**“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 440 DE LA LEY 1970  
EN RELACIÓN AL PLAZO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES  
POR JUZGADOS Y TRIBUNALES PARA LA EFECTIVIZACIÓN  
DE LA EJECUCIÓN PENAL”.**

**Institución : CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Postulante : ESTHER MELVA PERALTA TAZOLA**

**La Paz - Bolivia**

**2011**

*La causa de la persona no es ella en sí misma, sino el propósito de sus acciones  
cuya personalidad no se define por las experiencias del pasado, sino por  
la afinidad natural de superación y el mayor esfuerzo depositado  
día con día, lo que establece nuestra identidad original.*

Poema japonés de  
嵐松本潤

## *Dedicatoria*

*... a la mejor bendición que Dios me dio, mi Madre Florita, por su amor, paciencia, fuerza y valor brindado en cada instante de mi vida, a mi querido tío Isaías por su apoyo, orientación y comprensión constante y mi abuelita Manuela un ejemplo de dignidad y orgullo como persona.*

どうもありがとうございました  
(Muchas Gracias)

## *Agradecimientos*

*A Dios por darme la voluntad, fortaleza necesaria, ser la luz que guía el sendero de mi vida y mi mejor compañía, amigo y guardián.*

*A mi madre la cual es un ejemplo de vida, fuerza y esperanza.*

*A toda mi familia que siempre estuvieron alentándome.*

*A la Universidad Mayor de San Andrés por haberme acogido en sus aulas y a todos los docentes de la carrera de Derecho, en especial a los Doctores Pablo Aramayo, Oswaldo Zegarra, Marcelo Silva por sus enseñanzas académicas.*

*Al Lic. Nicolás Urquidi y la Dra. Nancy Tufiño, por su comprensión y activo seguimiento durante la tutoría del trabajo dirigido.*

*Al Dr. Benjamín Aguilar y el Dr. Ramiro Rojas, por su orientación profesional, conjuntamente con todos mis compañeros de la institución de destino que hicieron de la experiencia laboral una enseñanza de vida.*

*Al Consejo de la Judicatura, la Dirección de Recursos Humanos y especialmente al Registro Judicial de Antecedentes Penales.*

*A mis amigos Lucy, Dalsy, Rossi, Lenny, Carmen, Nelson, Oscar, Jesús, María, Delfo, Carlos, Marcelo, Efraín, Ruth, Emily, Giovi y Silvia por su comprensión y amistad y de sobremanera por el apoyo continuo durante los años de carrera y los hálitos de ánimo constantes para culminar el Trabajo Dirigido y la presente monografía.*

*A las Doctoras Janneth Torrez, Miriam Claros y Giovanna Silva funcionarias de REJAP y a los Doctores, Freddy Yujra, Miguel Careaga y Freddy Escobar por su orientación profesional y sus valiosas aportaciones para el desarrollo del tema elegido y ser mis “SEMPAJ” un ejemplo de esfuerzo y superación firme.*

*“Los amigos y la familia son la mayor fortaleza terrenal y la mejor bendición de Dios a nuestra vida”*

友人や家族は、神が生命で私たちを祝福したものと地上の強い

**PRÓLOGO**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO I  
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA**

<b>1. MARCO INSTITUCIONAL</b> .....	1
1.1 Convenio.....	1
1.2 Procedimiento de designación.....	1
1.3 Actividades desarrolladas en la institución de destino.....	2
1.3.1 Unidad de Escalafón Judicial.....	2
1.3.2 Unidad de Evaluación del Desempeño y Capacitación.....	2
1.3.3 Dirección de Recursos Humanos.....	3
1.3.4 Unidad de Apoyo a la Representación Distrital y la Unidad de Asesoría Legal	4
1.3.5 Unidad de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).....	4
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	5
2.1 Marco Teórico General.....	5
2.2 Marco Teórico Especial.....	6
<b>3. MARCO HISTÓRICO</b> .....	7
3.1 Corte Superior de Distrito de La Paz.....	7
3.2 Consejo de la Judicatura.....	7
3.3 Unidad de Registro Judicial de Antecedentes Penales.....	9
<b>4. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	9
<b>5. MARCO JURÍDICO</b> .....	13
5.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	13
5.2 Ley N° 025 del Órgano Judicial.....	14
5.3 Ley N° 1455 del Poder Judicial.....	15
5.4 Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura.....	15
5.5 Ley N° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.....	16
5.6 Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.....	16
5.7 Decreto Supremo N° 23318 – Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.....	17
5.8 Ley N° 1178 Administración y Control Gubernamental SAFCO.....	18
5.9 Ley N° 1768 Código Penal.....	18
5.10 Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal.....	18
5.11 Código de Ética del Poder Judicial.....	19
5.12 Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales....	20
5.13 Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.....	21

**CAPÍTULO II  
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL**

<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	22
1.1 Evolución Histórica.....	22
1.1.1 El Antiguo Régimen.....	22
1.1.2 El Estado Liberal.....	22

1.1.3 Los Estados Totalitarios.....	24
1.1.4 Los Estados de Derecho Contemporáneo.....	25
<b>2. ÓRGANO JUDICIAL.....</b>	<b>25</b>
2.1 Consideraciones.....	25
2.2 Concepto y definición.....	27
2.3 Principios y Atribuciones del Órgano Judicial.....	27
2.4 Estructura del Órgano Judicial.....	29
2.4.1 Corte Suprema de Justicia (CSJ).....	30
2.4.1.1 Misión y Visión de la Corte Suprema de Justicia.....	31
2.4.1.2 Principios de la Corte Suprema de Justicia.....	32
2.4.2 Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).....	34
2.4.3 Tribunal Constitucional (TC).....	36
2.4.3.1 Atribuciones del Tribunal Constitucional.....	36
2.4.3.2 Estructura y funciones de los miembros del Tribunal Constitucional.....	37
2.4.4 Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).....	38
2.4.5 El Tribunal Agrario Nacional (TAN).....	40
2.4.5.1 Jurisdicción y competencia del Tribunal Agrario Nacional.....	41
2.4.6 El Tribunal Agroambiental (TA).....	41
2.4.7 La Corte Superior de Distrito (CSD).....	48
2.4.7.1 Estructura y organización.....	49
2.4.7.2 Atribuciones de la Institución.....	49
2.4.8 El Tribunal Departamental de Justicia (TDJ).....	50
2.4.9 Consejo de la Judicatura (CJ).....	53
2.4.9.1 Antecedentes históricos.....	53
2.4.9.2 Misión, Visión y Objetivos institucionales.....	54
2.4.9.3 Atribuciones y servicios.....	55
2.4.9.4 Estructura organizativa.....	57
2.4.10 Consejo de la Magistratura (CM).....	62
2.4.11 El Instituto de la Judicatura.....	64
<b>3. FUNCIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO JUDICIAL.....</b>	<b>65</b>
3.1 Función Judicial.....	65
3.2 Función Jurisdiccional.....	66
3.3. Función pública procesal.....	67
3.4 Responsabilidad por la función pública.....	67
3.4.1 Régimen Legal.....	68
3.4.2 Régimen Disciplinario.....	68

### **CAPÍTULO III**

#### **INCIDENCIAS DE LA FALTA DE REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES EN EL PROCESO**

<b>1. PROCESO PENAL.....</b>	<b>69</b>
1.1. Naturaleza jurídica.....	69
1.2 Concepto y características.....	70
1.3 Objeto y Fines del Derecho Penal.....	73
1.4 Principios y garantías constitucionales.....	73
1.5 Estructura del proceso penal.....	74
1.5.1 Etapa preparatoria.....	74
1.5.1.1 Actos de inicio.....	76
1.5.1.2 Actos de desarrollo.....	77
1.5.1.3 Actos conclusivos.....	78

1.5.1.3.1 Salidas Alternativas.....	79
A). Aspectos generales.....	79
B). Concepto y finalidad que persigue.....	80
C). Clases.....	81
1.5.1.6 Juicio oral.....	85
1.5.1.7 Recursos y/o medios de impugnación.....	86
1.5.1.8 Ejecución Penal.....	89
<b>2. ANTECEDENTES PENALES.....</b>	<b>90</b>
2.1 Concepto y finalidad.....	91
2.2 Procedimiento.....	92
2.2.1 De solicitud de certificado de antecedentes penales.....	92
2.2.2 De remisión y recepción de los antecedentes penales.....	93
2.3 Registro de resoluciones en el Sistema CERBERO.....	94
2.3.1 Sentencias condenatorias ejecutoriadas.....	95
2.3.2 Resolución de declaratoria de rebeldía.....	96
2.3.3 Resolución de suspensión condicional del proceso y la pena.....	96
2.4 Cancelación de los antecedentes penales.....	97
<b>3. INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL POR FALTA DE REGISTRO OPORTUNO DE LOS ANTECEDENTES PENALES.....</b>	<b>98</b>
3.1 En el contexto actual del procedimiento administrativo.....	98
3.2 Dentro de la competencia jurisdiccional.....	100
3.3 Regulado por las disposiciones normativas.....	101

## **CAPÍTULO IV ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

<b>1. BASES CONSTITUCIONALES.....</b>	<b>102</b>
<b>2. MARCO NORMATIVO VIGENTE DE REGULACIÓN A LA REMISIÓN Y REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES.....</b>	<b>103</b>
<b>3. EL PORQUÉ ES NECESARIO MODIFICAR EL ART. 440 DE LA LEY Nº 1970 EN RELACIÓN AL PLAZO DE REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y CUÁLES SERÁN LOS BENEFICIOS.....</b>	<b>104</b>

## **CAPÍTULO V PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARA EL PLAZO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.**

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>106</b>
<b>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>107</b>
<b>3. DISPOSICIÓN LEGAL.....</b>	<b>109</b>

**CONCLUSIONES CRÍTICAS**

**RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

## PRÓLOGO

*Es para mí un honor realizar un juicio de valor concerniente a la presente monografía de la postulante Esther Melva Peralta Tazola cuyo objetivo es obtener el grado de Licenciatura en la Carrera de Derecho, para lo cual mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre el Consejo de la Judicatura y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, se establece prácticas jurídicas para egresados bajo la modalidad de Trabajo Dirigido como forma de titulación, por cuanto el consecuente trabajo de investigación se ajusta a la implementación de medidas externas que satisfaga los requerimientos de la institución.*

*En este sentido el tema elegido es de suma importancia y beneficio, ya que nos permitirá mejorar el control sobre los funcionarios de la entidad pública, la coordinación y la correcta aplicación de la normativa que delimita y detalla las funciones; porque el enfoque presentado por la postulante se soporta en la problemática encontrada durante el tiempo de experiencia y por otro lado tengo que compartir la idea de que actualmente se esta vulnerando el principio de seguridad jurídica que rige el ordenamiento legal positivo, empero debido a la excesiva carga laboral nos vemos en la imposibilidad de considerar la importancia del tema en el control respecto al plazo en la remisión de Antecedentes Penales por los funcionarios jurisdiccionales y el registro diligente por el plantel administrativo de la institución encargada del Registro Judicial de Antecedentes Penales, así como la actualización constante y la vigilancia sobre problemas de cruce de datos y/o similares casos de homonimias, o el control sobre los funcionarios de provincia quienes no cuentan con un seguimiento sobre sus actuados por la distancia.*

*Y consecuentemente la propuesta presentada realiza un análisis explicativo y secuencial de la necesidad de modificar el Art. 440 del Procedimiento Penal respecto al plazo de remisión de antecedentes penales a la oficina responsable del registro, contexto emergente de la inseguridad jurídica para la sociedad por la constante emisión de certificados de un sistema no actualizado y monitoreado por funcionarios de cambio continuo, asimismo cabe resaltar que no tener antecedentes penales constituye en un alegato para una persona que es parte de un proceso judicial dentro del sistema penal, razón por lo que varios delincuentes pueden beneficiarse con las salidas alternativas, sin considerar en algunos casos su reincidencia.*

*Asimismo cabe rescatar que dentro de la institución como Consejo de la Judicatura, se han presentado varios trabajos de aporte investigativo y científico en base a la experiencia laboral obtenida durante el tiempo de designación de Trabajo Dirigido y la presente no es la*



*excepción por ser un reflejo de la perseverancia, voluntad de trabajo, capacidad intelectual y ánimo de superación de la egresada, quien con el ecuánime fin de desarrollar una exposición de relación en la aplicación de la normativa jurídica a la práctica y el procedimiento encontró una problemática de importancia.*

*Sin otro particular cual felicitarle por haber culminado el Trabajo Dirigido conjuntamente con la Monografía y esperando que obtenga su grado de Licenciada en Derecho, deseándole éxitos en la vida profesional me despido.*

*La Paz, diciembre de 2011*

*Dr. Nicolás Urquidi Chávez  
Tutor Institucional*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento en la práctica institucional adquirida, durante el Trabajo Dirigido desarrollado en el Consejo de la Judicatura y sus diferentes dependencias, periodo donde se pudo evidenciar algunos aspectos de incumplimiento de deberes con relación a la remisión de copias autenticadas de los Antecedentes Penales por parte de los juzgados y tribunales del área a las oficinas del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), creada en cumplimiento del Art. 440 del Código de Procedimiento Penal, cuya función principal es la de registrar de forma centralizada las sentencias condenatorias ejecutoriadas, resoluciones que declaren la rebeldía y las que suspendan condicionalmente el proceso en un plazo señalado por el Reglamento Específico de la Unidad.

En este contexto las resoluciones, son remitidas a la unidad del REJAP irregularmente, sin considerar el plazo de remisión de 48 hrs. establecido por el Art. 11 del mencionado cuerpo legal especial, para lo cual se realizó un sondeo de preguntas a los funcionarios judiciales responsables de dicha consigna, parte integral de tribunales y juzgados penales, mismos que adujeron desconocimiento del plazo de remisión, fundamentando su criterio en la situación que todo el procedimiento, respecto al tema esta dispuesto por la Ley N° 1970 artículos 440 al 442, por otro lado se alego la excesiva carga procesal, dando como resultado la vulneración de la prevención especial que solo establece una sanción de carácter administrativo ya que no surte efectos trascendentales dentro del sistema judicial porque a la fecha no se ha sancionado a ningún funcionario por esta omisión en sus deberes, empero se presentaron algunas denuncias a Dirección de Régimen Disciplinario, las cuales no llegaron a concretarse en una sanción efectiva.

No obstante la negligencia de funcionarios judiciales del área, vulneran el principio de seguridad jurídica “entendida como la aplicación objetiva de la ley, que manifieste certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración judicial, de modo tal que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones.”<sup>1</sup> en los procesos judiciales, ya que debido a esta situación se ven casos en que los delincuentes reinciden en nuevos delitos o puedan acogerse a beneficios que la ley otorga, así como ser las salidas alternativas por el acto de tener un certificado que avale no tener antecedentes penales, dato que no llega a ser confiable o verificable por la demora en la remisión, como en el registro y dicho informe es un atenuante para el imputado en estrados judiciales y por tanto un hecho que vulnera el derecho de protección por parte del Estado a la sociedad.

Paralelamente el planteamiento de la problemática se expone a través de la idea central de demostrar ¿Por qué es necesario modificar el artículo 440 de la Ley 1970 en relación al plazo de remisión de antecedentes penales de los juzgados y tribunales a la oficina responsable del registro?, en marco de un mejor control en la efectivización de la ejecución penal. Asimismo dentro del contexto metodológico, el estudio realizado comprende una la delimitación temática en base al derecho procesal penal por la aplicación de la Ley N° 1970 - Código de Procedimiento Penal y el derecho administrativo en cuanto al estudio de la responsabilidad disciplinaria por la función pública y el servicio que presta el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), por otro lado, dentro de la delimitación espacial se consideró al Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, donde se concentran diferentes tribunales y juzgados del área, y se desarrolló las prácticas del Trabajo Dirigido y por último tomando como parámetro de tiempo los ocho meses designados transcurridos entre las gestiones 2010 a 2011.

---

<sup>1</sup>GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010, Art. 3 (Principios).- inciso 4) Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.

Por consiguiente la monografía presentada pretende, describir la estructura, funciones y atribuciones del Órgano Judicial, establecer doctrinalmente la incidencia del registro de antecedentes penales en el proceso penal, analizar el marco normativo de justificación para la modificación del artículo 440 del Código de Procedimiento Penal en relación del plazo de remisión y finalmente proponer un anteproyecto de reforma al citado texto legal, para lo cual el tipo de estudio se define como descriptivo, explicativo y propositivo, cuyo asiento metodológico de investigación es: inductivo, porque nos guía a observar la realidad partiendo de aspectos particulares en la obtención de datos cualitativos que sirvieron como punto de análisis de diversos factores relacionados con la problemática, con el fin de generalizar el resultado; empírico sobre la plataforma de explicar las características apreciables a partir de la experiencia, obtenida durante el desarrollo de la pasantía en el Consejo de la Judicatura y sistemático jurídico, haciendo referencia al método cualitativo descriptivo centrado en la descomposición del problema de investigación diferenciando lo jurídico de lo relativo a problemas concretos que están presentes en la realidad, en base a las técnicas de observación y entrevistas.



## **CAPÍTULO I**

### **EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA**

#### **1. MARCO INSTITUCIONAL.**

##### **1.1 Convenio.-**

Existiendo Convenio Interinstitucional de fecha 11 de agosto de 2010 entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Universidad “Mayor de San Andrés”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, se establece la modalidad de Trabajo Dirigido para la obtención del Grado de Licenciatura en Derecho, mismo que deberá realizarse por el lapso de 8 (ocho) meses a tiempo completo y sin remuneración alguna en dependencias del Consejo de Judicatura Representación Distrital La Paz, por lo cual sólo podrán acceder mediante convocatoria pública los egresados de la carrera de derecho que cumplan requisitos señalados en dicha convocatoria y de esta manera respetando la normativa interna de la UMSA como ser el Reglamento de Graduación de Trabajo Dirigido.

##### **1.2 Procedimiento de designación.-**

Existiendo convenio interinstitucional se publica la Convocatoria No 072/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, por la cual mi persona pudo acceder a la modalidad de Trabajo Dirigido para la obtención del Grado de Licenciatura en Derecho, asimismo mediante la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho No. 1644/2010 de 3 de septiembre de 2010 Homologada por la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 2489/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010 se me destinó a desempeñar funciones por el lapso de 8 (ocho) meses, a tiempo completo en el Consejo de Judicatura. Por tanto en las anteriores Resoluciones citadas se procedió a nombrar como Tutor Académico responsable del seguimiento de los informes de Trabajo Dirigido a la Dra. Nancy Tufiño Rivera y en cumplimiento del Reglamento de Graduación de Trabajo Dirigido se efectuó la legal notificación a la Representación Distrital del Consejo de la Judicatura de La Paz, en fecha 07 de octubre de 2010, institución donde se dio curso a la incorporación respectiva de mi persona y al



Memorándum de designación de funciones U.R.H. N° 268-A/10 por el cual se instruye que desempeñe funciones por el lapso establecido en el convenio, en la Dirección Recursos Humanos - Escalafón Judicial, bajo supervisión del Responsable de la evaluación y capacitación del desempeño del personal el Dr. Nicolás Urquidi Chávez nombrado como Tutor Institucional, por tanto se dispone que mi persona deba adecuarse a los requerimientos de la institución de destino.

### **1.3 Actividades desarrolladas en la institución de destino.-**

Las tareas asignadas a mi persona fueron delimitadas por la competencia de funciones de cada dirección, unidad u oficina y en mérito a los principios de cooperación y coordinación de la función pública enmarcados en el Código de Ética de modo tal que en los ocho meses del Trabajo Dirigido mi persona coadyuvó en diferentes reparticiones del Consejo de Judicatura que se citan a continuación:

#### 1.3.1 Unidad de Escalafón Judicial.

De acuerdo con el Reglamento al Sistema de Carrera Judicial Escalafón Judicial en sus Arts. 50 – 51, el Escalafón Judicial está facultado a realizar informes de evaluación y desempeño del personal, concentrar toda la documentación generada como consecuencia de sanciones disciplinarias y certificaciones de trabajo, méritos y deméritos que describan la situación de los funcionarios judiciales que emergen mediante convocatorias públicas o internas; por lo cual se me instruyó elaboración de certificados de deméritos, de Trabajo de las personas solicitantes, credenciales para los funcionarios administrativos y jurisdiccionales, informes a la Unidad de Régimen Disciplinario, por Órdenes Judiciales y Requerimientos Fiscales, el archivo de documentación del personal por actualización, apertura, registro de files personales, el ordenamiento del archivo pasivo y el reordenamiento y digitalización de las carpetas personales.

#### 1.3.2 Unidad de Evaluación del Desempeño y Capacitación

Cumpliendo lo ordenado por el Manual de Funciones de la Dirección de Evaluación y capacitación, dependiente de Recursos Humanos sus funciones se realizan en coordinación con el Escalafón Judicial en lo concerniente a la organización, control



de las actividades referentes al desempeño de los funcionarios, proponer programas de capacitación, preparar la documentación requerida para llevar adelante la evaluación del desempeño para cumplir el cronograma y preparar los resultados de evaluación y desempeño y en este sentido se instruye; la remisión de los cronogramas de capacitación al EGPP, certificados de capacitación y libros de parte del Instituto de la Judicatura a la CSD-LP, notificación de Circulares al personal administrativo y jurisdiccional, elaboración de memorándums por cursos de capacitación, remisión a las Unidades de Control de Personal y su notificación a funcionarios de los Distritos de La Paz y El Alto, recepción y elaboración del “Informe de verificación de cumplimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas por incorporación, actualización y dejación del cargo en las Entidades Públicas - Contraloría General del Estado, recepción y digitalización e indexación de Multas Procesales y memorándums de llamadas de atención del personal activo o pasivo al Sistema Mimer y su posterior remisión a la unidad de Habilitación y Escalafón Judicial.

### 1.3.3 Dirección de Recursos Humanos

Por lo señalado en el compendio de Reglamentos internos del Poder Judicial la Gerencia de Recursos Humanos es la responsable de la administración de las funciones de control, inspección e implementación de los Sistemas de Carrera Judicial y de Selección de Personal, a través de sus direcciones Distritales, convirtiéndose en un sistema dinámico y abierto que asegure la selección oportuna y el mantenimiento del personal idóneo para todos los órganos del Poder Judicial en este sentido el trabajo se enmarca en los Subsistemas de: Ingreso; Evaluación, Permanencia, Capacitación y el Subsistema de Información mediante el Escalafón Judicial. Por lo cual el sistema comprende a los Gerentes, Notarios de Fe Pública, Registradores de Derechos Reales, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de los Tribunales y Personal administrativo de apoyo al Poder Judicial. Por consiguiente a lo explicado en el párrafo anterior se ordenó a mi persona realizar el inventario de la documentación de la Dirección por cierre de gestión, búsqueda de files de los funcionarios jurisdiccionales por razones administrativas de personal, la elaboración



de convocatoria de personal, elaboración de cuadros señalando si los funcionarios administrativos cumple el perfil según el Manual de Funciones en la Representación Distrital de La Paz, búsqueda de comprobantes de contabilidad en el Departamento Financiero de la gestión 2008 por razón de regularización y la notificación con formularios 110 de Impuestos a razón para que realicen sus respectivos descargos en la Oficina del IVA.

#### 1.3.4 Unidad de Apoyo a la Representación Distrital y la Unidad de Asesoría Legal

Las Unidades de referencia citadas, son las más recientes en la estructura de la Institución y su trabajo es directo con Representación Distrital y Presidencia de la Corte Superior de Distrito y por consiguiente sus funciones básicamente son de brindar Asesoramiento Administrativo y Legal en las decisiones de los Jefes de Dirección y el Representante Distrital. En tanto mi persona procedió a la búsqueda de files personales para posterior nombramiento y posesión a cargos jurisdiccionales y razones periciales, la elaboración de los Contratos de Trabajo de los funcionarios y la transcripción de poderes y solicitudes de REJAP así también la Verificación del Estado del funcionario y búsqueda de datos personales para posterior notificación.

#### 1.3.5 Unidad de Registro Judiciales de Antecedentes Penales (REJAP)

El REJAP perteneciente a la Dirección de Servicios Judiciales, es responsable de concentrar una base de datos de los antecedentes penales y judiciales de toda persona en el Distrito de La Paz que hubiese concurrido legalmente por estrados judiciales, también está facultada para certificar dicho dato a través de informes que son solicitados por el usuario y a fin de agilizar su actividad laboral se me instruyó el ingreso de las solicitudes; por personas particulares que requerían el certificado de REJAP, al Sistema Cerbero a razón de convocatoria pública de trabajo, mero trámite administrativo o de carácter migratorio o prueba en proceso; o mediante requerimiento fiscal, el reordenamiento de las solicitudes e informes del REJAP de la gestión 2010 para posterior empaste y archivo, además de la atención y autorización al usuario para seguir el procedimiento en la expedición de su certificado y su legalización en caso pertinente.





## 2. MARCÓ TEÓRICO.

### 2.1 Marco Teórico General

La presente monografía estará bajo el enfoque del *Positivismo Jurídico* cual marca la estructura de leyes en base a las necesidades constantes del entorno social, por lo cual el sistema vigente llega a ser dinámico ya que regula la conducta del individuo y las reformas normativas se ajustan constantemente al desarrollo social de éste, mismas que se expresan en la ejecución de actos a través del Estado por medio de un procedimiento válido y reconocido de manera formal, considerando al positivismo jurídico como “(...) *aquella intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de la normativa vigente*”<sup>1</sup>.

Por consiguiente dentro de la corriente positiva, en un plano más específico se halla el *positivismo atenuado* cuyo objeto de estudio se centra en primera instancia a las creaciones de los órganos de la comunidad como ser la ley, sin embargo admite de forma complementaria al derecho positivo la presencia del derecho natural (*ius naturalismo*), citado en un ejemplo por Vélez Sársfield “(...) *en materia judicial se dispone: si una cuestión no pudiera resolverse ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa se resolverá por los principios generales del derecho*”<sup>2</sup>. Empero se tomará en cuenta la teoría más aplicable al tema, y responde al *Realismo Jurídico* que establece la creencia del derecho pleno, pero sólo cuando es debidamente interpretado, por tanto “ (...) *el derecho es lo que los jueces dicen que es, a quienes el estado designó para interpretar y aclarar la ley por lo que ellos tienen una última palabra respecto de la legalidad de nuestros actos y las decisiones de los tribunales conforman el verdadero derecho manifestándose por medio de los actos jurídicos dentro de la estructura legal vigente*”<sup>3</sup>.

Y en concordancia con el párrafo anterior y dentro del positivismo jurídico se citará el principio de empirismo como el único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas sobre la problemática, para deducir conclusiones válidas y el

<sup>1</sup> CISNEROS, Fariás Germán, “Tratado del Derecho”, Editorial - Trillas 2da edición, Méx, 2000. Pág. 2

<sup>2</sup> *Ibidem* Pág.3.

<sup>3</sup> <http://www.institutoroche.es/Legal/normativa.html>



principio de fenomenalismo, que sólo acepta la experiencia obtenida por la observación de los fenómenos sociales o acontecimientos actuales.

Asimismo la concepción formalista de la corriente a seguir, señala que acto jurídico es toda acción que debe ser realizada no por su contenido justo o injusto, ni por su finalidad, sino más bien por el interés de asegurar un razonamiento coherente, prescindiendo de su contenido y estableciendo la relación entre un hecho y su consecuencia dentro del orden social, por ende sería la posición de Emmanuel Kant su normatividad y formalismo ya que el Positivismo jurídico es una determinada teoría general del derecho que comprende el conjunto de aseveraciones estrechamente ligadas, con las cuales se describen e interpretan los fenómenos de la vida socialmente organizada y la teoría formalista del derecho es la pretensión de establecer lo que es jurídico y lo que no lo es por lo cual entiende al derecho como una técnica de organización social.

Recíprocamente se considerará la *Teoría Racional Legalista* “(...) que halla su fundamento en la ley, negado que pueda ser una expresión natural o contravencional ético, si no que emerge de la voluntad el Estado que determina y configura como causal del procedimiento coactivo fiscal”<sup>4</sup> en este sentido se puede considerar al Estado como el ente de voluntad imperiosa capaz de hacer respetar los intereses colectivos e individuales en marco a una armonía social valorando la ideología de justicia como una toma de posición frente a una situación fundada en un sistema de valores, con independencia de su contenido.

## **2.2 Marco Teórico Especial**

El presente trabajo se ajustará a lo establecido por la corriente del positivismo jurídico como tendencia de interpretación del derecho que se funda en dos grandes movimientos de pensamiento y se tomará en cuenta como el marco teórico especial, el empiriocriticismo y el positivismo filosófico del derecho “(...) cuanto a los

---

<sup>4</sup>. MOSTAJO MACHICADO Max, Seminario Taller de Grado, Bolivia, 2006. Pág. 220



*fundamentos reales e ideales de la teoría del derecho que se manifiesta en los principios jurídicos que rige la relación de la conducta del hombre con la estructura social”<sup>5</sup>.*

Del mismo modo se empleará la visión del la *Corriente Funcionalista* que señala que toda persona debe contribuir a la estructura social y al sistema actual en el que se desenvuelve.

### **3. MARCO HISTÓRICO.**

#### **3.1 Corte Superior de Distrito de La Paz**

Desde 1825 con la creación de la primera Corte Superior de Justicia, el Poder Judicial ha estado sometido a infinidad de contextos y escenarios político – sociales que marcaron la administración del sistema judicial bajo esquemas absolutamente discrecionales, donde no se disponía de reglamentos que sustenten su administración.

Posteriormente el escenario del Poder Judicial cambia con relación a la aplicación de reglamentos para su administración, implementando mecanismos de control a funcionarios judiciales y administrativos, además de medidas disciplinarias a quienes infrinjan las normas, de igual manera se instaura procesos de selección públicos en la designación de las autoridades y demás personal de apoyo.

Actualmente el Poder Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los Tribunales y Jueces de Instancia y demás Tribunales, Juzgados y el Consejo de la Judicatura. También forman parte los Jueces de los Centros Integrados de Justicia y los Jueces de Ejecución Penal.

#### **3.2 Consejo de la Judicatura**

Los antecedentes del Poder Judicial se remiten a una administración cuya peculiaridad era la inexistencia de una “cultura institucional estructurada”, donde no

---

<sup>5</sup> H.SANDLER, “ Como hacer una monografía en derecho”, UBA – LA LEY, Pág. 23



se aplicaba ningún régimen de seguimiento, control, planificación o evaluación de la actividad judicial. Por lo cual la creación del Consejo de la Judicatura inicia un proceso de planificación estratégica de las actividades del sistema judicial boliviano, cuyos primeros instrumentos se implementaron mediante consultoría externa para la elaboración de programas operativos anuales y una vez estructurada la Unidad de Planificación se realizan internamente hasta el presente.

De tal manera que la necesidad imperiosa de crear una institución de control permanente al sistema Judicial, hace que mediante Reforma constitucional de 1994 se promueva la creación del Consejo de la Judicatura asumiendo como principal atribución, “ejercer la potestad administrativa y disciplinaria dentro del Poder Judicial”.<sup>6</sup>

Teniendo como máxima instancia, “El Plenario” encargado de trazar las políticas y objetivos del órgano administrativo para la consecución de sus propias metas institucionales, coordinando con otros órganos el apoyo administrativo necesario, asimismo el Consejo de la Judicatura estructuró a partir del año 2000 una sólida gestión de los Servicios Judiciales que brindan una atención al usuario, entre los cuales está, la Unidad de Registro Judicial de Antecedentes Penales que trabaja conjuntamente con la Corte Superior de Distrito y en específico con los juzgados y tribunales del área Penal.

Asimismo la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada el 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 193 que el Consejo de la Judicatura pasa a denominarse Consejo de la Magistratura manteniendo sus atribuciones y facultades dentro del Órgano Judicial, por la cual la Institución tendrá que actualizar su estructura y reformular su planificación enmarcándolo al nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, fundada en los principios de pluralidad y pluralismo jurídico sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación entre órganos e instituciones del Estado.

---

<sup>6</sup> BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia. Art. 1 de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura



### **3.3 Unidad de Registro Judicial de Antecedentes Penales**

Considerando que el Consejo de la Judicatura está integrado por las Gerencias Administrativa y Financiera, Recursos Humanos, Derechos Reales, Régimen Disciplinario y Servicios Judiciales esta última, tiene bajo su tuición a la unidad de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), la cual es creada en cumplimiento del Art. 440 del un Código de Procedimiento Penal cuyo objetivo es centralizar toda la información sobre sentencias condenatorias ejecutoriadas, resoluciones que declaren la rebeldía y las que suspendan condicionalmente el proceso.

Por consiguiente el REJAP se crea mediante decisión administrativa el año 1992, donde en primera instancia el trabajo de los funcionarios es manual, lo que lleva a tener su base de datos en Libros de Registro, entonces ante la necesidad apremiante de la implementación tecnológica en el Sistema Judicial, el año 2000 se incorporan sistemas informáticos a nivel nacional para un mejor control, pero fue hasta 28 de noviembre del año 2006 que se implementa el Reglamento Específico aprobado por el Plenario, el mismo que regula su actividad funcional al interior y permite brindar un servicio adecuado al usuario.

## **4. MARCO CONCEPTUAL.**

**ANTECEDENTES PENALES.-** “Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculcado en caso de ser condenado en el delito que se le imputa”.<sup>7</sup>

Registro confidencial donde se consigna si una persona ha cometido un delito y si ha cumplido la pena o la medida de seguridad, los antecedentes penales quedan cancelados cuando el sentenciado ha cumplido la pena o la medida de

---

<sup>7</sup> OSORIO Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, editorial Heliasta, Edición. 2004



seguridad que le fue impuesta o cuando de otro modo se ha extinguido su responsabilidad.

**FUNCIÓN JURISDICCIONAL.-** “Es el poder-deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico”<sup>8</sup>.

Por ende la actividad jurisdiccional se entiende como único medio que tiene el Estado para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad para la legislación y de la administración.

**FUNCIÓN JUDICIAL.-** La función judicial, sea jurisdiccional o administrativa, se la define “como un poder-deber que comprende la facultad del juez o tribunal de decidir los asuntos que se someten a su conocimiento y el deber de administrar justicia, cada vez que esa actividad sea requerida en un caso concreto”<sup>9</sup>. Así también es ejercida por órganos independientes, que integran un poder del Estado dotado de autonomía con relación a los poderes políticos.

**FUNCIONARIO JURISDICCIONAL.-** Persona que desenvuelve su actividad laboral en el sistema judicial, tomando decisiones en marco de su jurisdicción y competencia delimitada por ley.

**FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.-** Sujeto de desempeñar sus funciones en el escenario administrativo correspondiente a las entidades públicas donde se concentra el poder estatal.

**FUNCIONARIO DE APOYO JURISDICCIONAL.-** Persona que trabaja de forma accesoria al despacho judicial del juez o tribunal, como por los secretarios y/o actuarios, auxiliares y oficiales de diligencias.

---

<sup>8</sup> CONSULTOR JURÍDICO DIGITAL DE HONDURAS, “Diccionario Jurídico”, Edición 2005

<sup>9</sup> *Ibidem.*



**EJECUCIÓN PENAL.-** “Cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad competente, mismos que pueden consistir en la privación de libertad entre otros”.<sup>10</sup>

**LA INFORMÁTICA JURÍDICA.-** “La tecnología aplicada a la sistematización y automatización de la información jurídica. Sus dos ramas principales son la documental y la de gestión.”<sup>11</sup>

**PLAZO.-** Es “la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, el cual está subordinado al ejercicio o la extinción de un derecho”<sup>12</sup>. Así, se puede entender al plazo legal aquel que se encuentra ya fijado por la ley reglamento u otra norma obligatoria.

**PRINCIPIO EFICACIA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.-** “Expresa que es deseable toda proposición de carácter jurídico que contengan iniciativas presentadas de forma clara y sencilla, razonablemente bien estructuradas y redactadas en la forma que exigen los artículos de ley para que el Congreso, o cualquiera de sus Cámaras, según sea la naturaleza del asunto o cuestión planteada, las pueda estudiar y resolver de manera inmediata. Adicionalmente, la exposición de motivos debe explicar la razón y sentido de cada artículo, así como su base legal y una explicación del porqué y para qué de sus contenidos. De ser posible, también puede incorporarse un capítulo de examen previo de sus futuras consecuencias”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> OSORIO Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, editorial Heliasta, Edición. 2004

<sup>11</sup> CARLOS A. PELÁEZ T, *Coordinador Red IBERIUS de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia*.

<sup>12</sup> OMEBA., *Diccionario Jurídico*, Edición. 1990

<sup>13</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, “DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN”*, Edición 2008



**REGISTRO.-** “La oficina y los libros donde se anotan o inscriben determinados actos o contratos que la ley ordena hacer para los efectos de la publicidad y para su mayor certeza”.<sup>14</sup>

**REGLAMENTO.-** “El Reglamento que era el conjunto de normas, articuladas y enumeradas que tenían por objeto regular una institución o explicitar las atribuciones de una autoridad”<sup>15</sup>

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.-** “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa, dictado por la Administración que es el aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, sus formas de exteriorización del reglamento son diversas tales como el decreto, orden ministerial, resolución, ordenanza, circulares, instrucciones, etcétera. La Administración puede revocar o modificar el reglamento dada su naturaleza de norma general reguladora de los casos que se presenten en el futuro, el reglamento puede ser modificado en todo momento para adecuarlo a las conveniencias públicas.”<sup>16</sup>

**RESOLUCIÓN JUDICIAL.-** Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio, materializada mediante una providencia, auto o sentencia.

**SERVIDOR PÚBLICO.-** “Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que

<sup>14</sup> RAMÍREZ Gronda, Juan D., *Diccionario Jurídico*, Editorial Heliasta Edición 2000

<sup>15</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, “DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN”, Edición 2008

<sup>16</sup> DROMI Roberto, *Tratado de Derecho Administrativo*, Cap. VII Reglamento Administrativo, Edición. C.A.,1998





presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.”<sup>17</sup>

## **5. MARCO JURÍDICO.**

Para una comprensión clara del tema es necesario ubicar el mismo en su contexto jurídico, por lo que cabe mencionar las distintas normas establecidas en nuestra legislación que se relacionan con la problemática de la monografía las cuales son:

### **5.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

La actual normativa dispone en su “Art. 115, párrafos I y II”<sup>18</sup> las garantías jurisdiccionales con respecto a la protección pertinente y segura por parte de la estructura judicial hacia toda persona que se encuentre en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, amparándole bajo un proceso transparente y sin dilataciones asimismo en su “Art. 119, párrafo I”<sup>19</sup> ordena que el conflicto entre partes se registrará bajo el principio de igualdad de oportunidades en la vía pertinente jurisdiccional del proceso.

Paralelamente en su “Art. 178, párrafo I”<sup>20</sup>, se establece que el Órgano Judicial está regido por los principios de equidad, seguridad jurídica y servicio a la sociedad entre otros, por lo cual se lo concibe como aquella instancia encargada de mantener un orden jurídico en el sistema judicial y administrativo y una coordinación de trabajo en el desempeño de sus funcionarios a cargo.

---

<sup>17</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley del Estatuto del funcionario Público”, 27 de octubre de 1999. Art. 4.

<sup>18</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, 7 de febrero de 2009. Art. 178. I Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos; II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

<sup>19</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, 7 de febrero de 2009. Art. 178. I Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

<sup>20</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, 7 de febrero de 2009. Art. 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.



Igualmente en su “Art. 193, *parágrafo 1*”<sup>21</sup> se dispone la conformación del Consejo de la Magistratura en lugar del Consejo de la Judicatura, como única entidad responsable de ejercer control disciplinario, administrativo y financiero sobre la actividad funcional en las diferentes jurisdicciones ya reconocidas y finalmente sus atribuciones son señaladas por el “Art. 195, *numeral 2)*”<sup>22</sup>, Por el cual le facultan con la posibilidad de cesar el cargo a todo funcionario que cometiera alguna falta disciplinaria establecida por ley, por tanto en primer lugar se describe la institución y los funcionarios responsables del sistema judicial reconocidos por el citado texto legal y en concordancia a esto las garantías jurisdiccionales prevista para todo individuo en un proceso.

## **5.2 Ley N° 025 del Órgano Judicial.**

Consecuentemente el referido cuerpo jurídico determina en su “Art. 3, *numerales 4 y 7*”<sup>23</sup> los principios que regirá la función judicial y administrativa como ser la seguridad jurídica entendida como la correcta aplicación objetiva de la ley de modo que se garantice previsibilidad y certidumbre en todos los actos de la función pública, al mismo tiempo cabe citar el principio de celeridad que hace referencia a la eficiencia y eficacia en el desenvolvimiento de la actividad judicial. También el “Art. 8 y 9”<sup>24</sup> señalan la responsabilidad de todo servidor público en sus decisiones y actos reconociendo el régimen disciplinario al que se acatarán los funcionarios, asimismo se mencionará lo referido por el “Art. 186 *Núm. 8*”<sup>25</sup> considerando como falta leve

---

<sup>21</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, 7 de febrero de 2009. Art. 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

<sup>22</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado Plurinacional”, 7 de febrero de 2009. Art. 195. 2) Ejercer el Control Disciplinario de las Vocales y los Vocales, jueces y juezas; y personal Auxiliar y Administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la facultad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

<sup>23</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 025 del Órgano Judicial”, 24 de junio de 2010. Art. 3 Principios. Núm. 4. Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia; Núm. 7 Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilataciones en la administración de la justicia.

<sup>24</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 025 del Órgano Judicial”, 24 de junio de 2010. Art. 8 Responsabilidad. Todas las autoridades, servidoras y servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos. Art. 9 Régimen Disciplinario. Las servidoras y servidores de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en esta Ley. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

<sup>25</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 025 del Órgano Judicial”, 24 de junio de 2010. Art. Cualquier otra acción que represente conducta personal o profesional inapropiada, negligencia, descuido o retardo en el ejercicio de sus funciones o menoscabo de su imparcialidad, que pueda ser reparada o corregida.



toda conducta profesional que represente retardo en el ejercicio de sus funciones que pueda ser corregida.

En este sentido en su “Art. 183 parágrafo III, numeral 12”<sup>26</sup> ordena como una de sus atribuciones en materia de política de gestión disponer un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca del funcionamiento correcto entre la actividad jurisdiccional y administrativa a fin de elaborar estadísticas de evaluación.

### **5.3 Ley N° 1455 del Poder Judicial.**

Asimismo la citada norma en su “Art. 1 núm. 9”<sup>27</sup> dispone el principio de responsabilidad sobre los daños causados a las partes litigantes por la comisión de delitos, culpas y errores excusables en la aplicación de la ley de todo funcionario judicial por lo que responderá penal y/o civilmente según lo establecido por la Constitución y las leyes.

### **5.4 Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura.**

La presente Ley en su “Art. 13, Parágrafo VII núm. 1”<sup>28</sup> instruye la coordinación de acciones por parte de su personal, conducentes al mejoramiento de la administración de justicia, con otros órganos del Poder judicial como el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, así también el “Art. 20”<sup>29</sup> instituye a la Gerencia de Servicios judiciales con el órgano técnico responsable de proporcionar directamente apoyo a los órganos jurisdiccionales a través de servicios especializados e información

<sup>26</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 025 del Órgano Judicial”, 24 de junio de 2010. Art. 183 Parágrafo. III, núm. 12) Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento.

<sup>27</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1455 del organización Judicial”, 18 de febrero de 1993. Art. 1 (Principios), regirán la administración de justicia en todos los tribunales y juzgados de la República núm. 9. Principio de responsabilidad.- Los magistrados y jueces de los tribunales unipersonales y colegiados y los funcionarios judiciales subalternos, son responsables por los daños que causaren a las partes litigantes por la comisión de delitos, culpas y errores inexcusables en la aplicación de la ley, por lo que responderán penal y/o civilmente según lo establecido por la Constitución y las leyes. El Estado será también responsable por los daños causados.

<sup>28</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817 del Consejo de La judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 13, Parágrafo VII núm. 1 Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia con los otros Órganos del Poder Judicial, con el Poder Legislativo, con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, con el Ministerio Público y con otras organizaciones públicas o privadas.

<sup>29</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817 del Consejo de La judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 20 La Gerencia de Servicios Judiciales es el órgano técnico responsable de proporcionar apoyo directo a los órganos jurisdiccionales, a través de servicios técnicos especializados, recursos profesionales no permanentes, programas de educación a usuarios e información técnico profesional a usuarios internos y externos del Poder Judicial; así como proyectos y políticas tendientes al mejoramiento permanente de los servicios de justicia.



técnico profesional al usuario interno y externo y políticas tendientes al mejoramiento de sus servicios.

### **5.5 Ley N° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.**

Decreta en su “Art. 3, Inciso 3”<sup>30</sup> la ética del servidor público en base a los valores de honestidad, responsabilidad y eficiencia en pro de la sociedad, además el “Art. 154”<sup>31</sup> nos describe el incumplimiento de deberes dentro de la labor profesional como aquella omisión ilegal por parte del funcionario público y por último el “Art. 177”<sup>32</sup> establece que toda retardación de justicia cometido por el personal administrativo en el ejercicio de su función jurisdiccional o incumplimiento de términos establecidos sobre los procedimientos de una resolución o sentencia deberán realizarse con equidad y de forma oportuna en el marco de una correcta administración de justicia, caso contrario será sancionado con pena privativa de libertad.

### **5.6 Ley N° 2027 del Estatuto del funcionario Público.**

En los “Art. 8 inciso b)”<sup>33</sup> se refiere a los deberes del funcionario público en pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional y correspondientemente los “Art. 13 y 16”<sup>34</sup> nos remiten a los

<sup>30</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortuna -Marcelo Quiroga Santa Cruz Órgano Judicial”, 31 de marzo de 2010. Artículo 4. Principios. Inc. 3) Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

<sup>31</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortuna -Marcelo Quiroga Santa Cruz Órgano Judicial”, 31 de marzo de 2010. Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

<sup>32</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortuna -Marcelo Quiroga Santa Cruz Órgano Judicial”, 31 de marzo de 2010. Artículo 177. (Negativa o Retardo de Justicia). El funcionario judicial o administrativo que en ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia, retardare o incumpliere los términos en los cuales les corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

<sup>33</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley del Estatuto del funcionario Público”, 27 de octubre de 1999. Art. 8 (Deberes), inciso b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

<sup>34</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley del Estatuto del funcionario Público”, 27 de octubre de 1999. Art. 13° (Promoción de códigos de ética). Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Art. 16° (Responsabilidad por la función pública). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el



Códigos de Ética que debe existir dentro de cada Institución, porque servirá a partir del inicio de su actividad funcionaria como un parámetro de conducta que demarquen resultados contribuyentes al desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación del sistema de organización administrativa, de tal forma que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos a la normativa interna y sea sujetos a la responsabilidad en el ejercicio pleno por sus acciones quedándose sometidos a un Régimen Disciplinario Interno.

### **5.7 Decreto Supremo Nº 23318 –A Reglamento de Responsabilidad por la función pública.**

Asimismo el presente, en su “Art. 4”<sup>35</sup> determina que un acto administrativo debe ser eficaz económico o eficiente para lo cual los efectos negativos que se ostenten en los resultados originaran deficiencias o negligencias por los servidores públicos y estos se constituirán en indicadores de ineficacia y por consiguiente surgirá la responsabilidad ejecutiva en una gestión deficiente manifestándose a través del incumplimiento de mandatos expresados por Ley, y tal acción se encuentra en los “Arts. 34 y 38”<sup>36</sup> del citado de referencia, en este sentido la responsabilidad ejecutiva sirve en procura de fortalecer la capacidad gerencial del nivel superior, promover la transparencia y lograr que el personal jerárquico responda públicamente por los beneficios obtenidos para la sociedad o la falta de ellos, elementos esenciales del sistema democrático.

---

*mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.*

<sup>35</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo Nº 23318 –A Reglamento de Responsabilidad por la función pública”, 3 de noviembre del 1992. Art. 4 (Eficacia, economía y eficiencia) I. Para que un acto operativo o administrativo sea considerado eficaz, económico o eficiente. a. sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los programas de operación, ajustadas en función a las condiciones imperantes durante la gestión, y en especial al razonable aprovechamiento o neutralización de los efectos de factores externos de importancia o magnitud; b. Los recursos invertidos en las operaciones deben ser razonables en relación a los resultados globales alcanzados; c. La relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos debe aproximarse a un índice de eficiencia establecido para la entidad o a un indicador externo aplicable. II. Los efectos negativos en los resultados, originados por deficiencias o negligencias de los servidores públicos, constituirán indicadores de ineficacia. III. Las metas y resultados así como los efectos referidos deben ser determinables directa o indirectamente.

<sup>36</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo Nº 23318 –A Reglamento de Responsabilidad por la función pública”, 3 de noviembre del 1992. Art. 34.- (Naturaleza de la responsabilidad ejecutiva) La responsabilidad ejecutiva emerge de una gestión deficiente o negligente así como del incumplimiento de los mandatos expresamente señalados en la Ley.

Art.- (Finalidad del dictamen de responsabilidad ejecutiva). El dictamen de responsabilidad ejecutiva procura fortalecer la capacidad gerencial del nivel superior encargado de la ejecución de estrategias, políticas, planes y programas de gobierno, promover la transparencia y lograr que el personal jerárquico responda públicamente por los beneficios obtenidos para la sociedad o la falta de ellos, elementos esenciales para el eficaz funcionamiento del sistema democrático.



## **5.8 Ley Nº 1178 Administración y Control Gubernamental SAFCO.**

El marco normativo que regula a la función pública se encuentra la citada ley misma que explica la responsabilidad ejecutiva en su “Art. 30”<sup>37</sup> que se centra en las deficiencias o negligencias de la gestión administrativa que no permiten lograr resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía y por tanto es pasible de sanción.

## **5.9 Ley Nº 1768 Código Penal.**

Del mismo modo los “Arts. 154”<sup>38</sup> de la normativa de referencia advierte que todo incumplimiento de deberes o desobediencia a la autoridad superior en grado en legítimo ejercicio de sus funciones por parte del funcionario público ameritará una sanción.

## **5.10 Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal.**

Dentro del sistema penal se establece como parte conclusiva de todo proceso el Registro de Antecedentes Penales mediante los funcionarios judiciales y administrativos los cuales fundan su base de datos en el principio de seguridad jurídica, por lo que se remiten a los Art. “440 y 442”<sup>39</sup> del citado cuerpo legal y se

<sup>37</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley Nº 1178 Administración y Control Gubernamental SAFCO”, 20 de julio de 1990; Art. 30 La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refieren el inciso c) del artículo 1 y el 28 de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e) o F) del artículo 27 de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencias de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía, En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del Art. 42 En caso de responsabilidad ejecutiva determinada por el Contralor General de la República, éste podrá recomendar a la máxima dirección colegiada, siempre que no estuviere involucrada en las deficiencias observadas, y a la autoridad superior que ejerce tuición sobre la entidad, la suspensión o destitución del principal ejecutivo y, si fuere el caso, de la dirección colegiada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, informando a las respectivas comisiones del H. Congreso Nacional de la presente Ley.

<sup>38</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley Nº 1768 Código Penal”, 18 de marzo de 1997; Art. 154.- (Incumplimiento de deberes).- El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a un año.

<sup>39</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal”, 25 de marzo de 1999; Art. 440°.- (Registro de antecedentes penales). I. El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones:

1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas;
2. Las que declaren la rebeldía; y,
3. Las que suspendan condicionalmente el proceso.

II. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones; III. El Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento.

Art. 442°.- (Reserva de la información). I. El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el Artículo 440° de este Código a solicitud de:

1. El interesado;
2. Las Comisiones Legislativas;
3. Los jueces y fiscales de todo el país; y
4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código.

II. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto, si el hecho no constituye un delito más grave.



estipula; el registro en el sistema toda resolución que declaren la rebeldía, que suspenda condicionalmente el proceso y toda sentencia condenatoria ejecutoriada, misma información será tratada bajo reserva por parte del funcionario y suministrada al usuario externo mediante informe o certificación y únicamente a solicitud del interesado, comisiones legislativas, jueces y/o fiscales de todo el país y autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional.

En este sentido el “Art. 441”<sup>40</sup> dispone la cancelación del registro de las sentencias ejecutoriadas en tres casos;

1. *Cuando después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad;*
2. *Pasado ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria o se concediendo la suspensión condicional de la pena y;*
3. *Después de tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación, asimismo en relación a la suspensión condicional del proceso procederá la cancelación por medio de orden del juez acatando lo dispuesto por ley.*

### **5.11 Código de Ética del Poder Judicial.**

Se refiere a los imperativos éticos para la conducta del funcionario judicial, es también la normativa concreta que describe los principios básicos de regulación a la función administrativa y jurisdiccional de la entidad estatal, por lo cual el fundamento único a tomarse será “*la responsabilidad*”<sup>41</sup> por el funcionario público en todo sus actuados en marco del respeto a la organización administrativa y legal.

---

<sup>40</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal”, 25 de marzo de 1999; Art. 441°.- (Cancelación de antecedentes). I. El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado:

1. *Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad;*
2. *Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,*
3. *Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

II. Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el período de prueba.

<sup>41</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Código de Ética del Funcionario Judicial”, aprobado mediante Acuerdo N° 357/2006 de 05 de diciembre de 2006; Principio de Responsabilidad.- Involucra la predisposición del funcionario del Poder Judicial para desarrollar las tareas que le han sido asignadas, en un marco de respeto a las normas vigentes en la organización, manteniendo la voluntad de asumir las consecuencias de sus actos y decisiones.

Juicios para promover el Principio de Responsabilidad.- 1) Todo funcionario del Poder Judicial deberá dar curso en tiempo oportuno a los trámites regulares que cumplan con las normas y las labores desarrolladas en todas las instancias de la institución deberán ser coordinadas e implementadas de forma que se garantice una atención de calidad al litigante.



## **5.12 Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales.**

De acuerdo al presente y enmarcándose en sus “Arts. 2 y 3”<sup>42</sup> se constituye el Servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) como el responsable de registrar, sentencias ejecutoriadas condenatorias, autos que declaren la rebeldía del sujeto y/o que suspendan condicionalmente el proceso penal, de igual forma para cancelar dichos antecedentes y comunicar mediante informes o certificaciones si un individuo tiene historial judicial a nivel nacional para coadyuvar con el Estado en Derecho fortaleciendo la seguridad jurídica. En concordancia con lo anteriormente expuesto los “Arts. 11, 14 - 15”<sup>43</sup> del reglamento se dispone como responsable del registro de los antecedentes judiciales al auxiliar técnico, se determina el plazo y las piezas procesales que los juzgados y/o tribunales deberán remitir al REJAP y se reconoce al jefe de Servicios Judiciales como el encargado del monitorio y seguimiento de la remisión y registro, así como los casos de excepción donde podrá intervenir de oficio.

---

2) Todo funcionario del Poder Judicial tiene la obligación de asumir las funciones asignadas con eficiencia y calidad en su desempeño, asumiendo las consecuencias de sus actos en las labores que realiza y en la atención al litigante demostrando capacidad y calidad y velando por la aplicación de las normas en igualdad de condiciones.

3) Todo funcionario del Poder Judicial debe desarrollar su trabajo en apego a las funciones que le han sido designadas así como ser el resguardo y custodia por los documentos que se procesan en la entidad que se considerara tarea de todos los miembros de la misma, bajo responsabilidad.

<sup>42</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 de 28 de noviembre de 2006; Art. 2. (Objeto).- El servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales, tiene por objeto, Registrar, Cancelar y Certificar sobre los antecedentes judiciales penales de las personas, con eficiencia, oportunidad, seguridad y transparencia; coadyuvando a la seguridad jurídica, necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho y Democracia.

Art. 3. (Funciones).- Son funciones del Registro Judicial de Antecedentes Penales las siguientes:

1. Administrar el Registro Judicial de Antecedentes Penales.
2. Registrar las Sentencias Condenatoria Ejecutoriadas en materia penal.
3. Registrar los Autos que declaren la rebeldía de los imputados o aquellos que la revoquen.
4. Cancelar los registros anteriores de acuerdo con la ley y el presente Reglamento.
5. Informar o certificar positiva o negativamente sobre los antecedentes anteriores.

<sup>43</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 de 28 de noviembre de 2006; Art. 11 (Remisión de autos y sentencias ejecutoriadas).- Todos los juzgados y tribunales en materia penal, dentro del plazo de 48 hrs. de haberse declarado o certificado la ejecutoria o el auto respectivo remitirán copia fotostática legalizada de las piezas procesales pertinentes, tales como:

1. Acusación, tanto fiscal y/o particular.
2. Auto que declara la Rebeldía o su revocatoria si hubiere.
3. Auto que suspende condicionalmente el proceso o su revocatoria si fuere el caso.
4. Sentencia,
5. Auto de Vista.
6. Auto Supremo.
7. Auto o, certificación de Secretaria o Actuaría que evidencia e la ejecutoria del auto o sentencia.

Art. 14 (Registro de los antecedentes).- Dispuesto el registro, el Auxiliar Técnico encargado procederá a introducir la información en el sistema de acuerdo a instructivos vigentes dejando constancia de la fecha y hora del acto, así con las iniciales del responsable.

Art. 15 (Otras modalidades de recabar información).- I. Con el fin de llevar un control de la información recibida el jefe de servicios judiciales en el distrito deberá solicitar periódicamente información a los jueces de ejecución penal. II. Excepcionalmente y cuando así suceda se podrá iniciar el registro de antecedentes, en casos en que, las Salas Penales de Corte Superior o Salas Penales de la Corte Suprema remitan los casos que adquieran la calidad de cosa juzgado o ejecutoria en su Salas. En estos casos se procederá a solicitar al juez de instancia, que remita los demás antecedentes en copias fotostáticas legalizadas.





Y por último la cancelación de los registros judiciales es regulada por los “Arts. 20 – 23”<sup>44</sup> mismos que nos remiten a la Ley N° 1970 y delimitan la función administrativa del auxiliar a los plazos señalados por dicha norma, de igual forma establece que toda cancelación deberá seguir un flujo de procedimiento como ser la remisión física de las resoluciones de cancelación por del Responsable Distrital y una decisión autárquica por parte del Director Nacional del REJAP en casos anteriormente preestablecidos.

### **5.13 Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.**

Establece en sus “Arts. 9, 10, 18 y 19”<sup>45</sup> el área de acción sobre el cual puede circunscribirse la Potestad Disciplinaria, ejercida actualmente en cada distrito por las Unidades de Régimen Disciplinario por lo que existe una dependencia de coordinación al momento de ejercer tuición sobre aquellos funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hubieren incurrido en faltas disciplinarias emergentes de actos u omisiones que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional u administrativa del Poder Judicial mediante la consumación de contravenciones administrativas disciplinarias.

<sup>44</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 de 28 de noviembre de 2006; Art. 20. (Informes).- El auxiliar técnico encargado del manejo del sistema, trimestralmente, previa revisión de los registros, informará, vía Representante Distrital del REJAP, al Director Nacional sobre los casos en que, están cumplidos términos previstos en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 21 (Revisión de los informes).- I. Una vez en conocimiento de los informes y sugerencias, el Responsable Distrital del REJAP con el proveído de aprobación respectivo, remitirá más los antecedentes físicos al Director Nacional para que resuelva la cancelación o no de los antecedentes respectivos. II. En caso de solicitud expresa se procederá del mismo modo y de inmediato sin esperar el informe trimestral previsto en el artículo precedente conforme cumplimiento de requisitos legales.

Art. 22 (Resolución de cancelación del antecedente).- El Director Nacional del REJAP en conocimiento del informe y los antecedentes respectivos, dispondrá mediante resolución fundada y previa verificación del transcurso de los plazos correspondientes señalados en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, la cancelación del registro y procederá en consecuencia dejando constancia de las resolución, fecha y hora así como sus iniciales.

Art. 23 (Antecedentes de suspensión condicional del proceso y de rebeldía).- Los antecedentes que rijan sobre suspensiones condicionales de procesos y rebeldía serán cancelados de inmediato con el auto respectivo por el juez competente, debiendo dejarse constancia de la resolución, fecha, hora e iniciales de la auxiliar responsable de la cancelación.

<sup>45</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial”, aprobado mediante Acuerdo N° 329/2006 de 19 de septiembre del 2006; Art. 9 (Finalidad).- El presente reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos que regulan la acción disciplinaria para la aplicación de sanciones emergentes de la comisión de faltas disciplinarias muy graves, graves y leves previstas en la Ley N° 1817, contravenciones administrativo – disciplinarias infracciones menores señaladas en disposiciones legales y reglamentos internos. Por la finalidad que persiguen, la acción y sanción disciplinaria son independientes de las acciones y sanciones de carácter penal o civil emergentes de un mismo hecho.

Art. 10 (Ámbito de aplicación).- el presente reglamento es aplicable a todos los funcionarios judiciales: jurisdicciones, de apoyo jurisdiccional, administrativo y auxiliar del sistema judicial que dependen administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial.

Art. 18 (Faltas Disciplinarias).- son las acciones u omisiones de la Ley N° 1817 establece en sus Art. 39, 40 y 41.

Art. 19 (Contravenciones administrativo – disciplinarias).- son las acciones u omisiones que emergen del incumpliendo o transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del funcionario judicial, auxiliar del sistema judicial y otros que dependen administrativa o disciplinariamente del poder Judicial, previstas en las disposiciones legales, orgánicas, generales, especiales y reglamentos internos del poder Judicial.



## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL**

#### **1. ANTECEDENTES.**

##### **1.1 Evolución Histórica.**

La independencia del Poder Judicial con relación a la configuración de su jurisdicción como poder dentro del Estado se desarrolla en cuatro etapas diferenciadas:

###### **1.1.1 El Antiguo Régimen.**

En los Estados Feudal y Absoluto los Jueces eran funcionarios denominados “*alcaldes*” dependientes del poder real, impartiendo “*ome – justicia*”, por lo cual los Juzgados y Tribunales eran una delegación solo representativa del Rey Sabio ya que deberían ser mansos y obedientes con Dios y con el Señor, que lo posesionó en el cargo, de lo cual se deduce una confusión de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) concentrados en el Monarca, además los jueces carecían de independencia dentro de una sociedad estamental en la época del Antiguo Régimen, razón por la que los actos de diversas “jurisdicciones especiales” (ordinaria, eclesiástica, militar, administrativa, etc.), no podían ser revisados por Tribunales independientes, sino a lo sumo por el “*Consejo Real*”, es decir por el propio Poder Ejecutivo, quien retenía la Jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo las características de Estado eran: a) no existía un Poder Judicial, sino una función judicial encomendada a distintos órdenes de funcionarios; b) tales funcionarios carecían de independencia judicial; c) inexistencia de los principios de unidad y exclusividad judicial, y d) ausencia de control judicial de los actos dimanantes del Poder Ejecutivo.

###### **1.1.2 El Estado Liberal.**

Tras la Revolución francesa de 1879 y el establecimiento de la supremacía de la Ley como expresión de la voluntad general, conjuntamente con la división de poderes, la Jurisdicción pasa a convertirse en un tercer Poder dentro de la estructura del nuevo Estado, por lo cual en primera instancia fue necesario dotar a los *Jueces de independencia* obtenida mediante el sistema de la “compraventa de oficios” y posteriormente con la “inamovilidad judicial”, plasmados concretamente en la



promulgación de la Ley Organización del Poder Judicial (LOPJ) de 1870 por la que nace en España el Poder Judicial, misma que cita: *“no podrá el Gobierno destituir, trasladar de sus cargos ni jubilar a los Jueces y Magistrados, sino en los casos y en la forma que establecen la Constitución de la Monarquía y las Leyes”* y similar prescripción contempla, en la actualidad, la normativa vigente del Órgano Judicial pero en materia de ingreso, promoción o ascenso y responsabilidad disciplinaria de Jueces y Magistrados.

En segunda instancia fue necesaria la *abolición de las jurisdicciones especiales* en marco de los *principios de unidad y exclusividad*, tras la promulgación del Decreto de Unificación de Fueros, de 15 de septiembre de 1870 por lo cual la jurisdicción pasa a asumir el monopolio de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se procede a la abolición de la jurisdicción administrativa retenida y se crea las Salas contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con lo que desde entonces, los actos del Poder Ejecutivo pudieron ser ya revisados por los tribunales todo bajo el amparo de la Ley “Provisional” Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, se prohibió al Poder Ejecutivo inmiscuirse en la constitución y organización de los Tribunales, mediante la consagración, de la “reserva de Ley”, el establecimiento del Juez legal “natural” o del lugar de comisión del delito, el principio de jerarquía normativa y la obligación de los Jueces de inaplicar los Reglamentos ilegales por lo que el juez había de ser la “la boca que pronuncie las palabras de la Ley” como decía Montesquieu.

Pero la Revolución Liberal no fue similar a la francesa, sino que, como es sabido, sufrió los vaivenes de la Historia, caracterizados por la alternancia en el poder de los liberales y los conservadores, donde el sistema judicialista administrativo fue retenido primeramente por el Consejo de Estado, hasta 1956 que se promulga la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, aplicado en base al principio de exclusividad jurisdiccional en todo lo relativo a los procesos de ejecución, esto para tener un control de los actos administrativos a cargo de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.



### 1.1.3 Los Estados Totalitarios.

La aparición en Europa, en la segunda mitad del Siglo XX, de los fenómenos totalitarios, supuso una derogación del modelo liberal de la Jurisdicción como Poder autónomo dentro del Estado, el cual fue objeto de control por el Ejecutivo. De este modo, el modelo del Juez del liberalismo ya considerado como mero autómatas de la subsunción del hecho en la aplicación de la norma, fue sustituido en la Alemania nazi, por un buscador del Derecho que había de encontrar en las directrices u órdenes emanadas del “Führer” como lo señala Rechtsfinder, en un sistema normativo donde la Constitución de Weimar fue sustituida por el programa del partido nacionalsocialista y la Ley por los “Führerprinzip”. Asimismo en el régimen franquista la Jurisdicción dejó de ser un Poder del Estado para convertirse en una mera función aplicada de acuerdo con los principios de unidad de poder y coordinación de funciones.

Dicha unidad residía en la Jefatura del Estado que concentraba, tanto la función ejecutiva, legislativa e incluso la judicial, de esta manera tras la sublevación militar de 1936, la Magistratura fue objeto de una fuerte depuración política mediante Decreto de 3 de noviembre de 1936 y “Leyes”, de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942 donde se inició, las posesión al cargo de Juez o su promoción a un puesto superior de Presidente de Sala exigiéndose, el certificado de “buena conducta”, expedido por el Poder Ejecutivo, la “declaración de aptitud” extendida por el Consejo Judicial, dependiente del Gobierno, estar contemplado dentro del sistema de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones de estándares morales, donde el aspirante a Juez habría de “justificar una intachable conducta moral y cívica” y será causa de destitución los vicios vergonzantes establecidos en el estatuto disciplinario de los jueces al Ministerio de Justicia por lo cual en este sentido se originó la aparición de una Magistratura jerarquizada apolítica y dócil con respecto al Poder Ejecutivo, salvedad conformado en un grupo de Jueces y Fiscales pertenecientes a la clandestina “Justicia Democrática”, la cual podía mantener su buena conciencia y neutralidad gracias a la expansión de las jurisdicciones especiales que, como era el



caso de la militar o la del Tribunal de Orden Público, se encargaban de descongestionar a la Jurisdicción Ordinaria de enojosos asuntos.

#### 1.1.4 Los Estados de Derecho Contemporáneos.

A consecuencia de la presión durante el totalitarismo en Europa, surgió un movimiento asociativo de la Magistratura, que reclamó una mayor autonomía del Poder Judicial, una independencia judicial individual por lo que aparecieron los sistemas de “auto gobierno” de la Magistratura, en este sentido en España se vivió la potenciación de la independencia judicial realizándose la supresión de los antiguos Jueces de Distrito y la creación de un Cuerpo “único” de Jueces y Magistrados, por otro lado la injerencia del Ejecutivo sobre el Judicial que se concentraba en la exigencia de certificaciones de especial idoneidad fue suprimida mediante Decreto y el nuevo sistema de ascenso de los Jueces, contribuía a fortalecer la independencia judicial. De modo que también procedió a revisar el estatuto funcional del Juez, suprimiendo las causas absurdas (estándares morales incluidos) de incapacidad o que generaban responsabilidad disciplinaria por lo cual en la actualidad, tales causas están dirigidas a preservar exclusivamente el buen funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (pues no hay independencia, sin responsabilidad) con independencia de la ideología o de la vida privada del Juez.

Finalmente, la Constitución Española anunció la instauración de un régimen de autogobierno de la Magistratura, que había de ser conferido al “Consejo General del Poder Judicial” y a quien expresamente el precepto constitucional le confiere los “nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario”. Dicho Consejo fue instaurado por la referida Ley Orgánica, de 10 de enero de 1980, y en la actualidad se rige por el arts. 107 de la LOPJ de 1985.

## **2. ÓRGANO JUDICIAL**

### **2.1 Consideraciones.**

Organismo creado en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral, con característica de autonomía



presupuestaria, por contar con, una dirección administrativa financiera para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y el Consejo de la Magistratura entidad responsable del control y fiscalización en el manejo administrativo y financiero, sin perjuicio de la intervención a cargo de la Contraloría General del Estado.

Razón por la que su estructura, organización y funcionamiento es regulado mediante la Ley N° 025 del Órgano Judicial de fecha 24 de junio de 2010, cuyo poder público, se funda en la pluralidad, el pluralismo jurídico y la jerarquía constitucional en tanto se aceptan los mecanismos y principios bases de: coordinación, cooperación y complementariedad entre todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente como ser jurisdicción la indígena originaria campesina, ordinaria y agroambiental normadas y reconocidas mediante la Ley de Deslinde Jurisdiccional, asimismo el ejercicio de la función judicial se organiza sobre el respeto mutuo entre sí y la no obstaculización, usurpación de competencias o el impedimento en su labor de impartir justicia.

En este sentido todas las autoridades del Órgano Judicial, servidoras y servidores de las citadas jurisdicciones incluyendo las especiales estarán sujetas al régimen disciplinario establecido por ley, entendiéndose por responsables de sus decisiones y actos en marco de su; jurisdicción comprendida como la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia, emana del pueblo boliviano y ejercida por medio de las autoridades jurisdiccionales de Órgano pertinente y; competencia como aquella facultad que tiene un magistrado, un vocal, un juez, o autoridad indígena originaria campesina, para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto, razón porque la misma se extiende dentro del territorio ampliada únicamente por consentimiento expreso, asimismo los conflictos de jurisdicción y competencia entre jurisdicciones ordinaria, agroambiental, especializada e indígena originario campesino, se resolverán por el Tribunal Constitucional Plurinacional en conformidad al sistema judicial vigente.



## **2.2 Concepto y definición.**

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en la sociedad a través de la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos y en cumplimiento de las leyes mediante los órganos de su competencia en conformidad con el ordenamiento jurídico, asimismo tiene independencia en relación a los demás poderes del Estado, ya no solo se encarga de mantener el cumplimiento, también, aplica normas jurídicas y dicta decisiones por medio de sus componentes que principalmente son los jueces (órganos unipersonales que están al frente de los juzgados) y magistrados (forman parte de los órganos colegiados que se denominan tribunales) que ejercen la potestad jurisdiccional, controlan la legalidad de los actos del ejecutivo y resuelven los conflictos por incumplimiento de las leyes de esta forma estos suelen gozar de imparcialidad y autonomía.

*Definición.*- “El Poder Judicial debe ser independiente para poder someter al resto de los poderes, muy especialmente al ejecutivo, cuando éste contravenga de alguna manera el ordenamiento jurídico. Además le tocará desempeñar un papel arbitral cuando ocasionalmente se enfrenten a los otros dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, algo que resulta bastante frecuente por estos días. Por lo cual los tres poderes del estado son fundamentales, en tanto, el de la justicia necesita de una constante protección porque de él depende que el sistema democrático no deje de funcionar. En términos estructurales, la organización del Poder Judicial variará de Nación en Nación así como la metodología empleada para los nombramientos. Lo más común es la existencia de varios niveles de tribunales siendo las decisiones de los tribunales inferiores plausibles de apelación por parte de los tribunales superiores y una Corte Suprema o Tribunal Supremo que tendrá la última palabra en cualquier resolución.”<sup>46</sup>

## **2.3 Principios y Atribuciones del Órgano Judicial.**

El Órgano Judicial de acuerdo con la constitución vigente y la ley que lo regula en marca sus principios normativos en:

---

<sup>46</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/poder-judicial.php>



1. *La pluralidad*, supone la existencia de naciones, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano;
2. *La independencia*, de la función judicial y el no estar sometido a ningún otro órgano de poder público;
3. *La imparcialidad*, de las autoridades jurisdiccionales por deberse a la Constitución, leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento y el hecho de resolverse sin interferencias de ninguna naturaleza; sin prejuicio de discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y su sentido de justicia;
4. *La seguridad Jurídica*, entendida como la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia;
5. *La publicidad*, en los actos y decisiones de los tribunales y jueces por ser de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley;
6. *La idoneidad*, como aquella capacidad y experiencia que sirven como base para el ejercicio de la función judicial, un desempeño regido por principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional;
7. *La celeridad*, que comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia;
8. *La gratuidad*, plasmado al momento de acceso a la administración de justicia por ser sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición de igualdad entre la situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación; el pluralismo jurídico que proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional;





9. *La interculturalidad*, que reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien;
10. *La armonía social*, que constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias;
11. *El respeto a los derechos*, en el ejercicio de los mismos y la cultura de la Paz y;
12. *El derecho a la paz*, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Por consiguiente las atribuciones del órgano de referencia, se centran en el ejercicio de la única función judicial concentrando una instancia administradora de la justicia en todo el territorio del Estado Plurinacional a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, conformada por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;
2. La Jurisdicción Agroambiental, compuesta por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;
3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y
4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, dirigida por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

Asimismo la justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley y la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

#### **2.4 Estructura del Órgano Judicial.**

El Sistema Judicial a razón de la Ley de Reformas a la Constitución Política del Estado, No. 1585 de 12 de agosto de 1994, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, posteriormente por el cambio de Constitución Política



de Estado de 7 de febrero de 2009 se dio una nomenclatura a los diferentes poderes denominados actualmente órganos, del que se desprende el Judicial conforme a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, asimismo se mantendrá la conformación anterior del Poder judicial hasta la posesión de autoridades competentes en enero de 2012, elegidas por primera vez en la historia del sistema judicial boliviano mediante sufragio universal, libre, secreto y obligatorio, de las nóminas seleccionadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, posterior a dicha posesión se seguirá con el cambio de nombre de las instancias públicas judiciales, el cual será el siguiente:

<i>Poder Judicial</i>	<i>Órgano Judicial</i>
<i>Estructura Actual</i>	<i>Estructura Posterior</i>
⤴ <i>Corte Suprema de Justicia, (CSJ)</i>	⤴ <i>Tribunal Supremo de Justicia. (TSJ)</i>
⤴ <i>Tribunal Constitucional, (TC)</i>	⤴ <i>Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)</i>
⤴ <i>Consejo de la Judicatura, (CJ)</i>	⤴ <i>Consejo de la Magistratura (CM)</i>
⤴ <i>Tribunal Agrario Nacional, (TAN)</i>	⤴ <i>Tribunal Agroambiental (TA)</i>
⤴ <i>Cortes Superiores de Distrito(CSD)</i>	⤴ <i>Tribunales Departamentales de Justicia (TDJ)</i>

Las Cortes Nacionales del Trabajo y de Minería, así como los tribunales en materia Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributaria, se integraron en cada departamento a las Cortes Superiores de Distrito formando la Sala Social, de Minería y Administrativa, igualmente, por efectos de la Ley de Aduanas, se crearon los Tribunales Aduaneros de Sentencia, más tarde por mandato del nuevo Código de Minería la materia de minería sale del Poder Judicial y del mismo modo forman parte de este organismo, pero sin ejercer jurisdicción: los Registradores de Derechos Reales y los Notarios de Fe Pública, al igual que todos los funcionarios del ramo judicial y administrativo.

#### **2.4.1 Corte Suprema de Justicia. CSJ**

Por mandato de la Constitución Política del Estado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativo de la República, tiene su sede en la ciudad de Sucre, compuesta por doce Ministros organizados en Salas especializadas, con sujeción a la ley, cuales



son elegidos por el Congreso Nacional por 2/3 de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, las funciones a desempeñar son en un período personal e improrrogable de diez años computables desde el día de su posesión y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

Asimismo el Presidente de la Corte Suprema es elegido por la Sala Plena del Tribunal Supremo, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros; ejerce sus funciones por dos años, puede ser reelegido y en caso de renuncia o fallecimiento, se procede a una nueva elección, si el impedimento fuere sólo temporal, será suplido por el Ministro más antiguo, a cuyo fin deberá efectuarse la correspondiente calificación de antigüedad, por esta razón los requisitos para ser ministro de la CSJ se requiere; ser boliviano, haber ejercido durante diez años la judicatura o la profesión de abogado con ética y moralidad, asimismo se tomará en cuenta sin ser excluyente el ejercicio de la Cátedra, la investigación científica, los títulos y grados académicos, tener edad mínima de 35 años, haber cumplido los deberes militares, estar inscrito en el registro cívico, no haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado o no tener Pliego de Cargo o Auto de Culpa ejecutoriados y no estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la ley.

#### 2.4.1.1 Misión y Visión de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene como misión dirigir y representar al Poder Judicial mediante el ejercicio de la jurisdicción y competencia correspondiente a su calidad de máximo Tribunal de Justicia en materias ordinaria, contenciosa, contenciosa-administrativa y otras causas específicas señaladas en la Constitución Política del Estado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ley.

Así también la CSJ centra su visión como máximo Tribunal en la contribución a la paz social y a la seguridad jurídica, orientando la función jurisdiccional de los tribunales de la República, hacia los principios de gratuidad, publicidad, celeridad y



probidad, a través de la representación y dirección que ejerce, la jurisprudencia que emite, y la efectiva coordinación con todos los órganos del Poder Judicial.

#### 2.4.1.2 Principios de la Corte Suprema de Justicia.

Como institución pública las directrices en donde se funda el ejercicio de su función, está en sus principios esenciales que rige la jurisdicción ordinaria, señalamos las siguientes:

1. *Transparencia.* Cual supone procurar, sin infringir el Derecho vigente como una información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos y cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes.
2. *Oralidad.* Manifestada en las actuaciones procesales y de manera particular en las audiencias de celebración de juicios a través de su fundamentación oral, la observación de la inmediatez y la concentración con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.
3. *Celeridad.* Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.
4. *Probidad.* Toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las juezas y los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.
5. *Honestidad.* Implica que todo servidor judicial observara una conducta intachable y un desempeño leal a la función judicial, con preeminencia del interés general sobre el particular.
6. *Legalidad.* Con sujeción a la Constitución Política del Estado por constituirse en el hecho de que el administrador de justicia, esté sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.



7. *Eficacia.* Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso, tenga el efecto de haberse impartido justicia.
8. *Eficiencia.* Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.
9. *Accesibilidad.* Responde a la obligación de la función judicial de facilitar que toda persona, pueblo o nación indígena originaria campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana, acuda al Órgano Judicial, para que se imparta justicia.
10. *Inmediatez.* Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes.
11. *Verdad material.* Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales.
12. *Debido Proceso.* Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.
13. *Igualdad de las partes ante el juez.* Propicia que las partes en un proceso, gocen del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con relación a la otra.
14. *Impugnación.* Garantiza la doble instancia; es decir, el derecho de las partes de apelar ante el inmediato superior, de las resoluciones definitivas que diriman un conflicto y que presuntamente les causa un agravio.



#### **2.4.2 Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).**

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo nivel de autoridad de la justicia ordinaria, responsable de conocer y resolver las demandas de revisión de las decisiones judiciales tomadas por los Tribunales Departamentales de Justicia, anteriormente por las Corte Superiores de Distrito, en la administración y conocimiento de procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de quienes acudan a estas instancias. Está integrado por nueve Magistrados (as) titulares que conformarán Sala Plena y nueve Magistradas (os) suplentes, representantes de cada circunscripción departamental a nivel nacional, todos estos mayores de (30) años y con un desempeño en la función judicial, profesión de abogacía o docencia universitaria por ocho años, considerándose también para la calificación de méritos a aquel que habría ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia. Con relación a los Magistrados desarrollaran su mandato en un período de seis años computables a partir del día de su posesión y no podrán ser reelegidos. En tanto el Tribunal Supremo de Justicia está conformado por la Sala Plena o plenario, el Presidente que lo preside y las Salas Especializadas que coadyuvan su función judicial.

En tal contexto la Sala Plena del TSJ procede sus decisiones mediante quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros denominado Pleno, las resoluciones que se adopte serán por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros, por esta razón sus atribuciones serán las siguientes: dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia y entre jueces de distinta circunscripción departamental; conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición; Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidente del Estado, o Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato; designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia; elaborar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional; conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia; conocer en única instancia, las excusas y recusaciones de las



magistradas y magistrados; homologar las sentencias dictadas por tribunales del extranjero para su validez y ejecución en el Estado boliviano y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras; sentar y uniformar la jurisprudencia; organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y comunicar al Consejo de la Magistratura; organizar y conformar comisiones especializadas de trabajo y coordinación, conforme a sus necesidades; reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura; elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria; emitir cartas acordadas y circulares; dictar los reglamentos que le faculta la ley N° 025 y otras establecidas por ley.

Por consiguiente el Presidente de Sala Plena del TSJ será elegido mediante voto público y nominal de los magistrados, por mayoría simple de votos del total de sus miembros. El período de su mandato será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido y no integrará las salas especializadas, además en caso de impedimento temporal o cesación por causas establecidas en ley, el decano o magistrado con más años de experiencia profesional en la abogacía asumirá el cargo y por consiguiente las atribuciones del Presidente del TSJ serán: representar al Órgano Judicial y presidir sus actos propios; suscribir sus comunicaciones oficiales y correspondencia; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Sala Plena; velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional; informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la acefalia de magistrados en el TSJ; disponer la distribución de las causas de la Sala Plena, sorteando las mismas por orden de llegada, dando prioridad a los casos en los cuales se restrinja el derecho a la libertad; confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Sala Plena; supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial de la sala respectiva; presentar informe de labores, en la apertura del año judicial; Convocar a los magistrados suplentes en los casos previstos por ley y conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Supremo, de acuerdo al reglamento.



En concordancia con la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, se conformaran Salas Especializadas de acuerdo su competencia, sucedido por su propio Presidente elegido por la mitad más uno de los votos de los magistrados cuyo período de funciones será de dos años, no pudiendo ser reelegido sino pasado un mandato y al igual que el Presidente de Sala Plena en caso de impedimento temporal o cesación la presidencia será asumida por el Decano, asimismo sus atribuciones son; presidir las deliberaciones de la sala; controlar la distribución de las causas por sorteo; supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial de la sala respectiva.

Y de acuerdo con el párrafo anterior las atribuciones de las Salas Especializadas serán: actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad, en los casos expresamente señalados por ley; conocer y resolver las excusas y recusaciones de uno o más miembros de la sala; sentar y uniformar la jurisprudencia; conocer y resolver los recursos de compulsas que se interpongan contra las Salas Especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia y toda resolución que adopte la Sala será aprobada por mayoría absoluta de votos de sus miembros.

### **2.4.3 Tribunal Constitucional (TC).**

El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la constitución siendo el único en su orden y su jurisdicción, misma que se extiende a todo el territorio de la República, teniendo su sede en la ciudad de Sucre e integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes que conforman una sola Sala, designados por el Congreso Nacional por 2/3 de votos de los miembros presentes.

#### **2.4.3.1 Atribuciones del Tribunal Constitucional**

El TC garantiza que todos los actos, resoluciones y decisiones de los gobernantes y gobernados estén subordinados a la Constitución Política del Estado; la plena vigencia, resguardo del orden democrático y el equilibrio en el ejercicio del poder, respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas por lo mismo sus atribuciones son conocer y resolver en única instancia: Los asuntos de puro derecho





sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, o cualquier Senador o Diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo; también los conflictos de competencias y controversias entre los Poderes Públicos, la Corte Nacional Electoral, los Departamentos y los Municipios; Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las Resoluciones Camarales, Prefecturales y Municipales; Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución; Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o una de sus Cámaras, cuando tales resoluciones afecten a uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas; los recursos directos de nulidad; la revisión de los recursos de amparo constitucional y habeas corpus; absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta; La constitucionalidad de tratados o convenios con Gobiernos extranjeros u organismos internacionales; Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución.

#### 2.4.3.2 Estructura y funciones de los miembros del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente los magistrados del TC, desempeñan sus funciones por un periodo personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato, para lo cual cada magistrado requiere las mismas condiciones que para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente al interior de la Sala Plena se conforma la Comisión de Admisión, formada por tres magistrados, que desempeñaran sus funciones en forma rotativa y obligatoria, mismas que no pueden ser realizadas por más de dos veces consecutivas, por turno, consecuentemente los magistrados elegirán por mayoría de votos en forma oral y nominal del total de sus miembros al Presidente, quien



desempeñará sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegido y en caso de renuncia o fallecimiento, se procederá a una nueva elección por un nuevo período y en caso de impedimento temporal el Presidente será suplido por el Magistrado Decano.

En este sentido el Presidente del Tribunal Constitucional ejerce la función jurisdiccional en igualdad de condiciones con los demás magistrados y tiene como atribuciones: El dirigir y representar al TC; cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y acuerdos del Tribunal; velar por la correcta y pronta administración de justicia en materia constitucional; ejercer las facultades disciplinarias sobre el personal que no sean competencia del Consejo de la Judicatura; dictar resoluciones administrativas en los casos que no sean competencia del Tribunal en pleno y ejercer las demás funciones establecidas en su Reglamento.

De la misma forma la función de magistrado del Tribunal Constitucional es incompatible con: El ejercicio de cargos públicos o privados, administrativos o sindicales, remunerados o no; con el desempeño de funciones directivas en partidos políticos, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, empresas mercantiles de cualquier naturaleza; con el ejercicio libre de la abogacía, cuya incompatibilidad será sancionada, además también se procederá a la suspensión de funciones cuando se dicte contra ellos acusación en juicio de responsabilidades, o sentencia ejecutoriada por delitos comunes. Y sólo se considera la cátedra universitaria como una compatibilidad.

#### **2.4.4 Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).**

Según la Constitución Política del Estado el Tribunal Constitucional Plurinacional es el responsable de proteger los derechos y garantías fundamentales de los bolivianos, y la forma democrática e intercultural de la organización política del país, además vigila que los actos y decisiones de gobernantes y legisladores se ajusten a lo que señale la carta magna, garantizando la supremacía constitucional. Asimismo vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.



Su función hermenéutica del Tribunal Constitucional Plurinacional es la aplicación del criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto por tanto son atribuciones del TCP conocer y resolver: En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, Senadores, Diputados, Legisladores y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas; los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público y entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas; los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución y contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas; la revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción; las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio; las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatorio; el control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales; la constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución; los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental; los recursos directos de nulidad.

Además las decisiones y sentencias del TCP son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno y la



ley determinará los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, también la composición, organización y funcionamiento del mismo será regulado por una ley independiente al del Órgano Judicial.

Está integrado por Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino, y cabe destacar que los magistrados suplentes del TCP no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular y la elección para titulares y suplentes será mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, así también dentro de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia ya que los candidatos podrán ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Así también el tiempo de ejercicio, permanencia y la cesación en el cargo establecido para los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional y se regirán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.

#### **2.4.5 El Tribunal Agrario Nacional (TAN).**

El Poder Judicial en materia Agraria se ejerce por la Judicatura Agraria creada mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 en su Capítulo III de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional que lo reconoce independiente en el ejercicio de sus funciones y sometida únicamente a la Constitución Política del Estado, por tanto la Judicatura Agraria es el órgano de administración de justicia agraria; tiene jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión y el derecho de propiedad agrarios y otros que establece



la ley y está constituida por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios, estos últimos iguales en jerarquía.

#### 2.4.5.1 Jurisdicción y competencia del Tribunal Agrario Nacional

El Tribunal Agrario tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, los jueces agrarios en una o varias provincias de su distrito judicial ya que las decisiones de la Judicatura Agraria constituyen verdades jurídicas comprobadas inamovibles y definitivas por tanto no corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular sus decisiones, así mismo TAN es el más alto tribunal de justicia agraria compuesto por siete Vocales, de entre los cuales se elige a su Presidente, se divide en dos Salas cada una con tres Vocales y la sede de sus funciones es la ciudad de Sucre.

El 28 de julio de 1999, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, eligió a los primeros siete Vocales del Tribunal Agrario Nacional, de nóminas de postulantes calificados por el Consejo de la Judicatura y el 12 de agosto del mismo se realiza el acto de posesión de los siete Vocales, dando paso al inicio del proceso de organización de la administración de la justicia con responsables como el Tribunal Agrario Nacional y de la Judicatura Agraria en Bolivia.

#### **2.4.6 El Tribunal Agroambiental (TA).**

El Tribunal Agroambiental es la autoridad de máximo nivel especializado en el conocimiento y solución de conflictos, por ser encargada de administrar justicia agroambiental, protegiendo el derecho de los bolivianos a un ambiente sano y libre de contaminación en flora, fauna y otros recursos naturales, atendiendo y resolviendo demandas de titulación agraria. Así también es uno de los tribunales del sistema de justicia del Estado por que su jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial y cuya función judicial se ejerce conjuntamente con las jurisdicciones ordinaria, especializada e indígena originaria campesina, cual relación entre jurisdicciones se base en la coordinación y cooperación, así también desempeña una función especializada cuando le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria,



forestal, ambiental, aguas y biodiversidad siempre que no sean de competencias de autoridades administrativas.

Así mismo la Jurisdicción Agroambiental se sustenta en los principios establecidos en la Ley del Órgano Judicial cuales son:

1. *Función Social.*- Por el que prevalecen el interés de la sociedad, de la Madre Tierra y del respeto a los derechos humanos sobre toda actividad de uso o aprovechamiento de la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, y cualquier actividad que ocasione impacto al medioambiente.
2. *Integralidad.*- Entendida como la interrelación de las dimensiones jurídicas, culturales, históricas, sociales, económicas, ambientales y ecológicas, aplicadas al caso concreto.
3. *Inmediación.*- Que determina la presencia directa e ininterrumpida de los jueces durante toda la tramitación del proceso asegurando la convicción plena y oportuna del juzgador, mediante la relación directa con las partes y los hechos.
4. *Sustentabilidad.*- Que promueve la unidad y armonía entre la naturaleza y la cultura, garantizando su reproducción perdurable, en el marco del Vivir Bien.
5. *Interculturalidad.*- Que asegura la convivencia de distintas formas culturales en el acceso, uso y aprovechamiento sustentable de la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad.
6. *Precautorio.*- Que obliga a evitar y prevenir, de manera oportuna, eficaz y eficiente, daños al medioambiente, la biodiversidad, la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que el juzgador pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica.
7. *Responsabilidad Ambiental.*- Que obliga a una amplia, efectiva y plena reparación de los daños causados al medioambiente y la naturaleza, sin interesar la condición del responsable.
8. *Equidad y Justicia Social.*- Que hace prevalecer el interés y derechos del más débil y vulnerable con el fin de erradicar las desigualdades sociales y económicas existentes.



9. *Imprescriptibilidad.*- Que impide la extinción de la responsabilidad por los daños causados a la naturaleza y el medio ambiente por el transcurso del tiempo.
10. *Defensa de los Derechos de la Madre Tierra.*- Obliga a una amplia defensa integral de los derechos a la vida, la resiliencia y la regeneración de la biodiversidad en todas sus dimensiones.

Consecutivamente el TA está conformado por siete magistrados titulares y suplentes, preseleccionados con anterioridad por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un número máximo de veintiocho (28) candidatos del que serán elegidos, democráticamente mediante voto universal por los ciudadanos, además de ser divididos en dos salas de tres miembros cada una y quienes en caso de impedimento temporal, cesación del cargo de algún magistrado el Presidente del Tribunal Agroambiental, convocará a uno de los suplentes elegidos, siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido el cual accederá a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas.

Por otro lado todo magistrado del TA tendrá su periodo de mandato por seis (6) años, computables a partir del día de su posesión, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos, además de cumplir con los requisitos de contar con treinta (30) años de edad, haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o agroambiental, desempeñado la profesión de abogado libre o la docencia universitaria en el área agraria o ambiental, durante al menos ocho (8) años y poseer conocimientos en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

Paralelamente se considera prohibiciones para el ejercicio de la función judicial aquellas señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 19 de la Ley N° 025 como tener militancia en alguna organización política; Haber integrado el Directorio o Gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra



hubiese sido declarada fraudulenta y haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, así como quienes hayan participado de la conformación de gobiernos dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional y de la misma manera son causales de inelegibilidad para el ejercicio de la función judicial agroambiental las siguientes:

- a) Haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas;
- b) Haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental;
- c) Haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionario del Instituto Nacional de Colonización o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria;
- d) Haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo; y
- e) Ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad;

Por consiguiente las resoluciones que adopte el Pleno del Tribunal Agroambiental serán por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros, cuyas atribuciones son: dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre juezas y jueces agroambientales; resolver las recusaciones que se planteen contra sus magistradas y magistrados; conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia; elegir al Presidente del Tribunal Agroambiental, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros; organizar la composición de las salas; organizar la





conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y comunicar al Consejo de la Magistratura; crear, modificar o suprimir, en coordinación con el Consejo de la Magistratura, el número de juezas y jueces agroambientales; elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción agroambiental.

En este sentido la Sala Plena del Tribunal Agroambiental tendrá como atribuciones las de: Resolver los recursos de casación y nulidad en las causas elevadas por los juzgados agroambientales; conocer y resolver en única instancia, las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales en materia agraria; los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos y negociaciones sobre autorizaciones y otorgación de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de aguas, biodiversidad y su componente intangible asociado; así como de la autorización de la ejecución de actividades, obras y proyectos otorgados por la Autoridad Ambiental Competente; actos y resoluciones administrativas que definan derechos en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, biodiversidad y su componente asociado; autorizaciones que otorgue la autoridad ambiental competente; actos y resoluciones administrativas que afecten o reviertan derechos de propiedad agraria respecto de predios que no cumplan la función económico social, impliquen tenencia improductiva de la tierra o en los que exista sistemas de relaciones de servidumbre, esclavitud o semiesclavitud; resoluciones administrativas que sancionen el incumplimiento de la gestión ambiental y el uso no sostenible de los recursos renovables y las recusaciones interpuestas contra las juezas y los jueces agroambientales.

Así también la Sala Plena elegirá a su Presidente, mediante voto público y nominal de los magistrados, por mayoría simple del total de sus miembros, cuyo mandato será de dos años no pudiendo ser reelegido por lo que sus atribuciones serán: Presidir las deliberaciones de la Sala; controlar la distribución de las causas por sorteo; supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial de la Sala respectiva.



Por otro lado forman parte del Tribunal Agroambiental los Juzgados Agroambientales cuyos requisitos para el cargo de juez agroambiental, se encuentra establecidos en el Artículo 18 de la Ley N° 015 y son:

- a) Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad, durante al menos dos (2) años.
- b) Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo y se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

Asimismo la designación será mediante el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos y en marco de su competencia ellos estos habilitados para conocer: las acciones reales agrarias en predios previamente saneados; las acciones que deriven de controversias entre particulares sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad conforme con lo establecido en las normas especiales que rigen cada materia; acciones para precautelar y prevenir la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural respecto de cualquier actividad productiva, extractiva, o cualquier otra de origen humano, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales que rigen cada materia; acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación, o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia; demandas relativas a la nulidad o ejecución de contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre



actividad productiva agraria o forestal, suscritos entre organizaciones que ejercen derechos de propiedad comunitaria de la tierra, con particulares o empresas privadas; acciones para el establecimiento y extinción de servidumbres que puedan surgir de la actividad agropecuaria, forestal, ambiental y ecológica; acciones sobre uso y aprovechamiento de aguas; las acciones que denuncien la sobreposición entre derechos agrarios, forestales, y derechos sobre otros recursos naturales renovables; las acciones sobre mensura y deslinde de predios agrarios previamente saneados; interdictos de adquirir, retener y recobrar la posesión de predios agrarios, y de daño temido y obra nueva perjudicial; para otorgar tutela sobre la actividad agraria en predios previamente saneados; otras acciones personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agrarias o de naturaleza agroambiental; los procesos ejecutivos, cuya obligación tenga como garantía la propiedad agraria o derechos de aprovechamiento o uso de recursos naturales y velar porque en los casos que conozcan se respete el derecho de las mujeres en el registro de la propiedad agraria.

Además forman parte del TA la Jurisdicción Indígenas Originaria Campesina que halla su fundamento en el vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino, el carácter Plurinacional del Estado, el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su naturaleza se basa en la vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Por tanto el alcance de jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial y están sujetos a la jurisdicción de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos ya que se aplica a las relaciones y hechos



jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino por lo que la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

Y por último las Jurisdicciones Especializadas son también parte del TA, cuya naturaleza son el interés público que persigue, su exclusividad y especificidad que justifica un tratamiento especial, pero no serán entendidas como fueros especiales, privilegios ni limitación de las jurisdicciones establecidas en la Constitución y la ley del órgano judicial, por tanto se constituyen en prohibición para la Jurisdicción Especializada aquella que se constituya por los asuntos que se encuentren dentro de la jurisdicción ordinaria, agroambiental e indígena originaria campesina y serán creadas y reguladas mediante ley especial sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, según el procedimiento establecido en la Constitución.

#### **2.4.7 La Corte Superior de Distrito (CSD).**

Es el Tribunal Máximo a nivel departamental que resuelve las causas de estrados judiciales y está constituida por magistrados llamados vocales cuyo número guarda relación con la demanda demográfica y el movimiento judicial de los departamentos, quedando las Cortes Superiores de: La Paz con veinte vocales; Santa Cruz con quince vocales; Cochabamba con trece vocales; Oruro, Potosí y Chuquisaca con 10 vocales; Tarija con ocho vocales; Beni con 7 vocales y Pando con cinco vocales, considerando que su asiento judicial de funciones deberá ser en su respectiva capital de departamento y solo podrá modificarse su composición mediante ley.

Siguiendo este orden de ideas es requisito para acceder al cargo de vocal de CSD: Haber ejercido la judicatura o la profesión de abogado con ética y moralidad por diez años; no estar comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad señalados por esta ley y reunir las condiciones para ser Ministro de la Corte Suprema. Y serán elegidos por la Cámara de Senadores de ternas propuestas por dos tercios de votos del total de miembros de la Corte Suprema de Justicia.



Recíprocamente el presidente de la CSD será elegido en la primera sesión de vocales, por medio de voto secreto y mayoría absoluta del total de sus miembros, por un periodo de dos años de mandato, pudiendo ser reelecto y similar elección ocurre para presidente de sala.

#### 2.4.7.2 Estructura y organización.

Por otro lado la institución de referencia tendrá como funcionarios subalternos inmediatos, un secretario de sala plena y uno de cámara en cada una de las Salas de las Cortes de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; sólo uno en las demás, así como el número de subalternos que se requiera. Así mismo para el trabajo administrativo de las Cortes podrá nominarse otros secretarios de cámara y todos estos funcionarios serán designados en Sala Plena y removidos si hubiere causa justa para ello, por tanto la organización de la CSD en cada departamento es la siguiente:

<b>INSTANCIA</b>	<b>MATERIA</b>
<i>Juzgados de instrucción y partido. Centros integrados de justicia.</i>	<i>Civil – comercial, agrario, de familia, del menor niño, niña y adolescente, del trabajo y seguridad social, y en materia administrativa, coactivo fiscal y tributario.</i>
<i>Juzgados de instrucción, ejecución y tribunales de sentencia.</i>	<i>Penal.</i>
<i>Juzgados de instrucción y mixtos de provincias.</i>	<i>Todas las materias de acuerdo al requerimiento de la población.</i>
<i>Salas</i>	<i>Civil, penal, social – administrativa.</i>

En tanto toda resolución de sala plena de la CSD requiere para su efecto la mayoría de votos de sus componentes y en caso de empate dirimirá el presidente. Además las causas que no podrán llegar oportunamente a la CSD como ser de los juzgados de provincias, se harán mediante el buzón judicial en donde se centralizará la presentación de memoriales fuera de horario judicial y en días inhábiles y en caso de urgencia por ejemplo cuando el plazo perentorio este por vencerse se utilizará los medios electrónicos que aseguren en términos día, fecha y hora de la recepción.

#### 2.4.7.1 Atribuciones de la Institución.

- ↳ Dirigir el movimiento judicial de sus respectivos distritos;



- ↪ Designar anualmente a sus conjuces y a los defensores oficiales.
- ↪ Formar sala de acusación cuando se trate de juzgamiento de las autoridades y funcionarios públicos como alcaldes, prefectos, consejeros municipales, jueces y demás funcionarios administrativos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- ↪ Conocer los recursos directos de nulidad que se interpusieren contra actos o resoluciones dictadas por las municipalidades, prefecturas y subprefecturas;
- ↪ Conocer las recusaciones planteadas contra la Corte Distrital en pleno más próxima;
- ↪ Conocer las recusaciones que se interpusieren contra sus conjuces;
- ↪ Conocer y resolver todo asunto que las leyes especiales le atribuyen y los que no correspondan en particular a alguna de sus salas.
- ↪ Conocer y resolver los procesos contencioso-administrativos señalados en la Ley de Municipalidades, correspondientes a los Municipios de todo el Departamento o Distrito Judicial.
- ↪ Presidir las visitas generales a los establecimientos penitenciarios, y dictar las providencias para la que está facultada;
- ↪ Conocer los recursos de Habeas corpus y amparos establecidos por la Constitución Política del Estado;
- ↪ Dirimir las competencias que se suscitaren entre jueces;
- ↪ Absolver las consultas de los juzgados inferiores sobre la inteligencia de alguna ley, y dirigirlas a la Corte Suprema de Justicia con los respectivos informes.

#### **2.4.8 El Tribunal Departamental de Justicia (TDJ)**

El Tribunal Departamental de Justicia está constituido por vocales que conforman Sala Plena, conformados en: La Paz con veinticuatro vocales; Santa Cruz con veinte vocales; Cochabamba con dieciocho vocales; Oruro, Potosí y Chuquisaca con doce vocales; Tarija con ocho vocales; Beni con siete vocales y Pando con cinco vocales, con una periodicidad mínima de cuatro años previo requerimiento del Tribunal



Supremo de Justicia o la Asamblea Plurinacional, computables a partir de sus posesión pudiendo ser reelegidos por otro periodo.

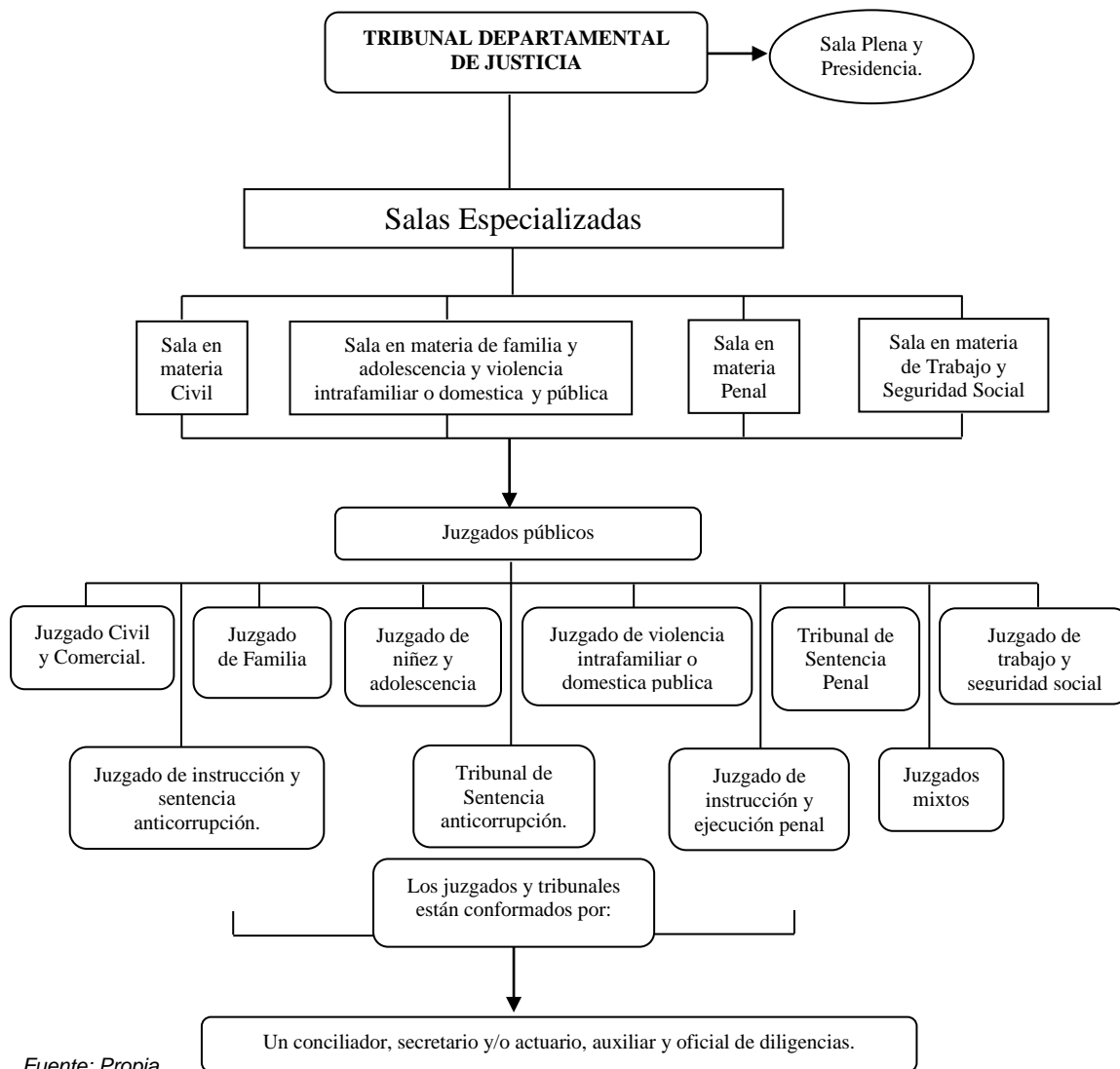
Por consiguiente los requisitos para postular al cargo de vocal serán: Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria, durante seis (6) años; y no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse. Asimismo los vocales titulares de los TDJ son elegidos por el Tribunal Supremo de justicia por la mitad mas uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura garantizando que el 50% deberán ser mujeres.

En tanto el TDJ estará conformado por la Sala Plena y su Presidencia y paralelamente las Salas Especializadas con sus respectivos presidentes, por lo cual sus atribuciones serán: del Pleno del Tribunal Departamental de Justicia la de dirigir el movimiento judicial de sus respectivos departamentos; dirimir conflictos de competencias entre juezas o jueces del departamento; organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia; conocer las recusaciones formuladas contra alguno de sus miembros; autorizar el o los medios de prensa, en los que se podrán efectuar las publicaciones de comunicaciones judiciales y conocer y resolver todo asunto que la ley le atribuya y que no corresponda en particular a alguna de sus salas. Así también sólo hará quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones que adopten será aprobadas por la mayoría absoluta de votos.

Por otro lado el presidente del Plenario se elegirá mediante voto público y nominal de los vocales por mayoría simple de votos del total de sus miembros por un periodo de dos años no pudiendo ser reelecto, el mismo que tendrá como atribuciones: Presidir al Tribunal Departamental de Justicia en la Sala Plena y representarlo en los actos oficiales; suscribir las comunicaciones oficiales y correspondencia a nombre del Tribunal Departamental de Justicia; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Sala Plena; informar al Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia, sobre las acefalías de los cargos; confrontar y rubricar las cartas acordadas,



provisiones y otros libramientos de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia; ministrar posesión y recibir el juramento de ley a quien o a quienes fueren designados juezas o jueces, así como a las o los servidores de apoyo judicial; presentar informe de labores en la apertura del año judicial; convocar a reunión de Sala Plena; conceder permiso a las y los vocales, juezas y jueces de acuerdo al reglamento.



Fuente: Propia

Y en último punto el presidente de las salas especializadas será elegido por un periodo de dos años por la mitad más uno de los vocales, no pudiendo ser reelecto sino pasado un mandato y cuyas atribuciones son: Presidir las deliberaciones de la sala; controlar la distribución de las causas por sorteo; supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial de la sala respectiva. Del mismo modo existirán





reformas en el personal de apoyo jurisdiccional por considerarse a un conciliador en los juzgados, además de seguir contando con el secretario y/o actuario, el auxiliar y el oficial de diligencias. Por tanto la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, las salas especializadas y los juzgados después del periodo de transición.

#### **2.4.9 Consejo de la Judicatura (CJ).**

El Consejo de la Judicatura es el órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial que forma parte del proceso de modernización del Sistema Judicial en el país, como un pilar fundamental del fortalecimiento de la Democracia y tiene su sede en la ciudad de Sucre.

El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados Consejeros de la Judicatura, con título de abogado en Provisión Nacional y con diez años de ejercicio idóneo en la profesión o la cátedra universitaria, que en caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, es suplido por un Consejero de acuerdo al Reglamento.

Los consejeros son designados por el Congreso Nacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes. Desempeñan sus funciones por un período de 10 años, no pudiendo ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato

Asimismo esta institución, en marco de su competencia, abarca todo el territorio nacional y ejerce sus atribuciones con independencia funcional y administrativa, formula y ejecuta las políticas públicas de planificación, elabora y ejecuta el presupuesto anual del Órgano Judicial. Por lo que no se considera como un órgano jurisdiccional, pues esta función les corresponde a la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Tribunal Agrario Nacional y a las nueve Cortes Superiores de Justicia.

##### 2.4.9.1 Antecedentes históricos.

La creación del Consejo de la Judicatura de Bolivia (CJB) como “órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial”, respondió exactamente a las reformas introducidas a la Constitución Política del Estado (CPE) de la década



pasada mediante Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994, que expresamente lo creó como institución definiéndola como tal en los artículos 122 y 123 de la anterior CPE. Los mismos preceptos constitucionales establecieron los criterios básicos de ubicación del CJB al disponer que “tiene su sede en la ciudad de Sucre, capital de la justicia boliviana”.

La creación del Consejo de la Judicatura como órgano rector administrativo y disciplinario del Poder Judicial boliviano, constituyó en su momento, una auténtica innovación constitucional. Posteriormente, con la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Administración y el Tesoro Judicial desaparecen y sobre su base se establecen los cimientos de esta nueva institución judicial. Los más de doce años de existencia del Consejo de la Judicatura pueden apreciarse con luces y sombras, según el cristal con que se mire, lo que es indudable es que en materia administrativa y disciplinaria ha marcado un antes y un después en la historia del Poder Judicial y que sus contribuciones a la modernización de la justicia son innegables y están reflejadas en un sinfín de obras imperecederas, que en toda la geografía patria testimonian un trabajo fructífero y fecundo.

#### 2.4.9.2 Misión, Visión y objetivos institucionales.

*Misión.*- El consejo de la judicatura tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del poder judicial. Asimismo, ejercer potestad disciplinaria sobre funcionarios judiciales determinados por ley y coordinar acciones para el mejoramiento de la administración de justicia con los otros órganos del poder judicial, con los demás poderes del estado y con otras instituciones públicas.

*Visión.*- El Consejo de la Judicatura consolidado como órgano administrativo disciplinario, asegura al poder judicial los medios necesarios para el óptimo cumplimiento de sus funciones.



### **Objetivos Institucionales:**

- a) Dotar a los órganos del Poder Judicial de instrumentos necesarios y suficientes, para el desempeño de sus funciones.
- b) Proponer y dotar oportunamente personal calificado a los distintos órganos del Poder Judicial, conforme a los sistemas de Carrera Judicial y Administrativa.
- c) Administrar los recursos humanos y económicos del Poder Judicial en forma adecuada, logrando el rendimiento óptimo de los mismos.
- d) Capacitar y evaluar a los funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo a ley y reglamentos.
- e) Ejercer la función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes.
- f) Implantar sistemas de información gerencial en el ámbito jurisdiccional y administrativo.
- g) Coordinar acciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial con los otros Poderes del Estado y organismos nacionales.
- h) Fortalecer y modernizar el registro de Derechos Reales del país.
- i) Prevenir y erradicar la corrupción, mediante políticas, estrategias, planes y programas adecuados.
- j) Consolidar los servicios judiciales a través de la efectiva planificación, sustentada en la necesidad de la sociedad.
- k) Restablecer la autonomía de gestión administrativa y disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

#### **2.4.9.3 Atribuciones y servicios.**

El Consejo de la Judicatura desarrolla sus actividades en el marco de las atribuciones institucionales señaladas en el artículo 13 de la Ley 1817, donde detalla su accionar:

- 1. En materia de políticas de desarrollo y planificación
- 2. En materia económica y financiera
- 3. En materia de recursos humanos



4. En materia de infraestructura
5. En materia disciplinaria y de control
6. En materia reglamentaria
7. En materia de coordinación e información
8. En materia de desconcentración o delegación de atribuciones administrativas en los órganos

El servicio de justicia o, en otros términos, la administración de justicia, está a cargo de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Agrario Nacional que son responsables de la Jurisdicción Ordinaria y otras reconocidas en el sistema legal, además independientemente de este servicio, Aparato Judicial tiene a su cargo los *Servicios Judiciales no Jurisdiccionales*, llamados también Auxiliares, porque apoyan la labor jurisdiccional y están a cargo del Consejo de la Judicatura, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales, estos en resumen son los siguientes:

❖ Servicio de Notarias de Fe Pública.

El servicio notarial se presta mediante los Notarios de Fe Pública de Primera, Clase, distribuidos en todo el territorio nacional; en capitales, provincias y cantones y los de segunda y tercera clase, registrada mediante el Sistema CERES a cargo del Consejo de la Judicatura.

❖ Servicio de Gaceta Judicial.

A cargo de la edición y publicación de la jurisprudencia generada en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes Superiores de Distrito bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura.

❖ Servicio de Bibliotecas del Órgano Judicial.

Dispuesto para la provisión de material bibliográfico de consulta, para los tribunales de justicia y jueces del sistema, además público en general.



❖ Servicio de Archivo Judicial.

Servicio de apoyo a la labor jurisdiccional, en el archivo de los expedientes de procesos concluidos o abandonados, además de representar un repositorio documental importantísimo sobre la historia judicial de cada departamento.

❖ IANUS.

Sistema informático como modelo de control y seguimiento de causas en materia penal. En uno de sus módulos permite el sorteo y distribución de causas en todas las materias.

❖ Centrales de Diligencia.

Servicio de apoyo a la labor jurisdiccional encargada de realizar las notificaciones y citaciones ordenadas por los jueces y tribunales.

❖ Servicio del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

Servicio Judicial a cargo del REJAP, dependiente del CJ, relativo al registro de los antecedentes penales de las personas que tiene oficinas en las nueve capitales de departamento y en exterior como ser España, Argentina y en otros consulados.

❖ Servicio de Autorización de Menores para viajes al exterior

Servicio responsable de la autorización de menores de edad para que puedan realizar viajes al exterior, su trabajo está en coordinación con la oficina de migraciones y los juzgados de niño, niña y adolescente.

2.4.9.4 Estructura organizativa.

El organigrama que se presenta en el Anexo 1 establecerá la estructura actual del Consejo de la Judicatura, además para mayor precisión se detallan específicamente cada componente en los siguientes puntos:



## **1. PLENARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Es la máxima instancia de decisión, se realiza mediante sesiones ordinarias y extraordinarias. El Plenario como la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura es la instancia que determina los lineamientos y políticas institucionales.

## **2. PRESIDENTE.**

Tiene las atribuciones de hacer cumplir la Ley N° 1817 en el marco de la Constitución Política del Estado y las resoluciones del Plenario; convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; presidir las sesiones del Plenario; y representar al Consejo en actos oficiales.

## **3. CONSEJEROS.**

Individualmente trabajan como coordinadores de diferentes áreas previstas en las atribuciones de la Ley N° 1817, en conjunto o como cuerpo colegiado constituyen el Plenario del Consejo. Dos consejeros pueden pedir la convocatoria a la reunión de un Plenario Pleno, tres hacen quórum y pueden asumir decisiones.

## **4. REPRESENTACIONES DISTRITALES.**

El Consejo de la Judicatura cuenta en cada capital de departamento del país con un Representante Distrital y funcionarios de apoyo. Cumplen funciones delegadas por el Plenario del órgano administrativo y disciplinario, con sede en Sucre.

## **5. GERENCIA GENERAL.**

Es la instancia ejecutiva y operativa del Consejo, ejerce funciones de dirección, de gestión y de coordinación con las demás Gerencias de área, apoyada por las Direcciones de Planificación, de Proyectos, de Infraestructura y de Informática; es ejercida por un Gerente General designado por mayoría absoluta de los votos de los miembros del Plenario del Consejo de la Judicatura.

El Gerente del Consejo de la Judicatura desempeña también funciones de Secretario del Plenario, y tiene bajo su responsabilidad la coordinación de la agenda de las



reuniones y la ejecución de las determinaciones asumidas por la máxima instancia de gobierno de la institución. Para ello, cuenta con un equipo ejecutivo conformado por cinco Gerencias de Área que, a su vez, cuentan con Direcciones Nacionales que se ocupan de ámbitos específicos de trabajo. La Gerencia General es el brazo operador del Plenario y la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

## **6. GERENCIAS DE ÁREA.**

Son órganos administrativos y técnicos dependientes de la gerencia general instancia ejecutiva las cuales son:

### **A) Gerencia de Servicios Judiciales.**

Es la responsable de proporcionar apoyo directo a los órganos jurisdiccionales, a través de servicios técnicos especializados, recursos profesionales no permanentes, programas de educación a usuarios e información técnica a usuarios internos y externos. Tiene bajo su dependencia a dos Direcciones: la correspondiente al Área de Servicios Jurisdiccionales y la denominada de Servicios Auxiliares; cada una de ellas, destinadas a la atención de las obligaciones relacionadas con el apoyo que debe prestar esta instancia administrativa.

La Gerencia de Servicios Judiciales es una instancia operativa, cuyas áreas estratégicas de trabajo son, básicamente, el apoyo a Juzgados y Tribunales de todo el país, el fortalecimiento de los servicios administrativos de sustento a la labor jurisdiccional y el mejoramiento del servicio notarial, además de procurar el desarrollo de nuevos servicios judiciales que estén orientados al mejoramiento permanente de la administración de justicia, tales como la Central de Diligencias, certificación -en Bolivia y en el extranjero- de Antecedentes Penales, y otros.

En otras palabras, es el dispositivo necesario que establece la coordinación entre el ámbito jurisdiccional y el administrativo del Poder Judicial, vale decir que esta instancia es la encargada de atender los requerimientos judiciales con el propósito de que la estructura administrativa -a través de los mecanismos correspondientes- dé



solución a estas necesidades en procura de mejorar el servicio que se presta al usuario final.

B) Gerencia Administrativa y Financiera.

Es la instancia técnica encargada del manejo de los recursos económicos y financieros del Poder Judicial, centralizando el patrimonio especial, así como las transferencias del Tesoro General de la Nación tal como la define el Artículo 19 de la Ley Nº 1817, compuesta por las siguientes unidades: Dirección de Finanzas, Dirección Administrativa y Dirección de Presupuesto. Además la gerencia tiene a su cargo los sistemas de: Contabilidad Integrada, Administración de Bienes Servicios, Tesorería, y Sistema de Presupuesto.

El objetivo institucional de la misma es: “Administrar adecuadamente los bienes, recursos materiales, económicos y financieros del órgano judicial o sea el Presupuesto que cuenta con tres fuentes de ingresos: El Tesoro General de la Nación, la Generación de Recursos Propios y la obtención de Créditos Externos que se desarrollan a través de proyectos específicos.

C) Gerencia de Recursos Humanos.

Apoyada por las Direcciones de Administración de Personal y de Carrera Judicial o Escalafón por lo cual cumple las funciones de administración, control, inspección e implementación de los sistemas de carrera judicial y de selección de personal. La administración de Recursos Humanos es el sistema dinámico y abierto que tiene como propósito asegurar la selección oportuna y el mantenimiento del personal idóneo para todos los órganos de la entidad judicial.

Por mismo la Gerencia de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, enmarca su trabajo en los Subsistemas de: Ingreso, Evaluación, Permanencia y Escalafón Judicial, Capacitación y el Subsistema de Información y el Sistema de Selección de Personal, es el proceso de capacitación y selección de recursos humanos idóneos, cuyos conocimientos técnicos deben cubrir los requisitos inherentes a la función administrativa. En este sentido el sistema comprende a los Gerentes, Notarios de Fe





Pública, Registradores de Derechos Reales, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de los Tribunales y Personal administrativo de apoyo al Poder Judicial.

D) Gerencia de Régimen Disciplinario.

Es la dependencia técnica encargada de administrar el régimen y de promover las acciones disciplinarias ante los tribunales competentes, contra vocales, jueces, secretarios y otros funcionarios por faltas disciplinarias muy graves, graves y leves y contravenciones administrativo-disciplinarias, cometidas en el ejercicio de sus funciones. Desarrolla sus funciones con el respaldo de las direcciones de Investigaciones y de Inspecciones.

E) Gerencia de Derechos Reales.

Creada mediante el Acuerdo No. 297/2004 del 26 de octubre de 2004. Esta repartición tiene el objetivo de elaborar y uniformar los procedimientos para el registro de Derechos Reales, por ser considerada como la instancia que tiene a su cargo la ejecución de políticas en materia registral, velando por el cumplimiento de la normativa legal en esa área por todas las oficinas Distritales de Registro de Derechos Reales.

La Gerencia de Derechos Reales también realiza el control y seguimiento de la aplicación de los procedimientos ya establecidos como: proponer la creación, traslado o supresión de oficinas de Registro Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con los recursos humanos necesarios. Asimismo realiza las evaluaciones necesarias a los recursos humanos de las oficinas y las capacitaciones con la actualización de procedimientos y normativa vigentes.

Así también tiene a su cargo una red satelital de registro que comunica a todas las ciudades capitales e incluso en provincias de varios Departamentos ya que la desconcentración obedece a los requerimientos de la población para contar con oficinas en sus localidades, por lo que se da mayor acceso al servicio. Asimismo, se encarga de planificar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones de todo el sistema de Derechos Reales del país, velando por el cumplimiento de toda la



normativa legal y administrativa, que debe regir para el funcionamiento adecuado de las oficinas de Derechos Reales.

#### **2.4.10 Consejo de la Magistratura (CM).**

En febrero de 2010 se inicia una gestión transitoria nueva y definitiva etapa que marcará un hito en la historia no sólo del Consejo de la Judicatura sino del Poder Judicial, con la designación de autoridades judiciales vía Decreto Supremo, a través de la Ley N° 003 de 13 de febrero de 2010, igualmente el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como función primordial la administración de justicia, a cargo de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y Especializadas que en otras palabras se traduce su cargo el servicio de justicia y demás servicios auxiliares vinculados a éste. Por consiguiente el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, regido por el principio de participación ciudadana y su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por ley.

Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional para lo que los miembros del CM requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad, así también estos durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos.

Es así que las atribuciones del Consejo de la Magistratura son establecidas en la Constitución y en la Ley N° 025 cuales son: Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley; ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio



de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas por norma; Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial; evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar; elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera; realizar estudios técnicos y estadísticos; preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia; designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción y designar a su personal administrativo.

Conjuntamente la estructura y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, funcionará bajo los siguientes parámetros:

### **1. Pleno del Consejo.**

El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

### **2. Sesiones del Pleno.**

Las Consejeras y Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una de las salas, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

### **3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones.**

La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los



miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente contarán con un voto adicional para desempatar. Las decisiones en las Salas Disciplinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos.

#### **4. Salas.**

El Consejo de la Magistratura se dividirá en dos Salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo no integrarán ninguna de las salas y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento.

#### **5. Atribuciones.**

La Sala Disciplinaria tendrá competencia para resolver todos los trámites relacionados con temas disciplinarios. Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización.

Y por último el Consejo de la Magistratura contará con el apoyo de una unidad de control y fiscalización, unidad de transparencia y unidad de planificación; las cuales serán reguladas por reglamento en base a los lineamientos de la Ley N° 025, sin perjuicio del control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado.

#### **2.4.11 El Instituto de la Judicatura.**

Los orígenes legales del Instituto de la Judicatura en Bolivia, se encuentran en la Ley 1585 de Reforma Constitucional, promulgada el 12 de agosto de 1994. Esta norma dio el impulso decisivo al fortalecimiento y modernización del Poder Judicial, al desconcentrar la función jurisdiccional, la de control de la constitucionalidad y la administrativa-disciplinaria; creando para el ejercicio de las dos últimas, nuevos órganos: el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura. La Ley 1817 del Consejo de la Judicatura, en aplicación de las previsiones constitucionales referidas al desarrollo de recursos humanos, regula los sistemas de Carrera Judicial y de Selección de Personal, con sus correspondientes subsistemas de Capacitación y



Formación, y crea el Instituto de la Judicatura de Bolivia como centro encargado de desarrollar los procesos de capacitación del Instituto de la Judicatura tiene por objeto, la capacitación técnica y formación permanente del personal judicial, para mejorar su eficiencia e idoneidad en la administración de justicia.

Los funcionarios judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del Reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle el Instituto”. (Art. 33 Ley 1817). El Pleno del Consejo de la Judicatura, por Acuerdo N° 051/99 de fecha 26 de julio de 1999, a su vez aprueba el Reglamento del Instituto de la Judicatura, siendo el Instituto de la Judicatura la unidad desconcentrada de capacitación de los servidores judiciales, dependiente del Consejo de la Judicatura, con duración indefinida y domicilio en la ciudad de Sucre, pudiendo establecer oficinas regionales en los distintos Departamentos del país” (Art. 1-I Reglamento del Instituto de la Judicatura). Es así como el Instituto de la Judicatura de Bolivia, se constituye en un centro académico superior de capacitación de jueces en ejercicio, funcionarios de apoyo y aspirantes a la carrera judicial.

### **3. FUNCIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO JUDICIAL.**

La función del órgano de referencia se desenvuelve mediante sus funcionarios, que por estar bajo tutela del poder público del Estado son considerados funcionarios públicos, por lo cual su actividad laboral se rige por la Ley del Funcionario Público, empero como forman parte del sistema judicial, existen dos tipos de funcionario los jurisdiccionales que se despliegan en los estrados judiciales y los administrativos que sirven de monitoreo, apoyo y control al sistema judicial. En este sentido se tomará en cuenta la relación de coordinación que debe existir dentro de la institución, o sea la función judicial y jurisdiccional y la responsabilidad que conlleva la toma de decisiones del personal.

#### **3.1 Función Judicial.**

La función judicial es entendida como todo acto cumplido por un juez, tribunal de justicia o funcionario administrativo dentro de la entidad judicial que contenga los



elementos incluidos en la noción de acto jurisdiccional que se constituye a su vez exteriorización de jurisdicción judicial.

La función judicial, sea jurisdiccional o administrativa, se caracteriza por:

- ❖ *Ser un poder* que comprende la facultad del juez o tribunal de decidir los asuntos que se someten a su conocimiento y paralelamente *un deber* que se encuentra por administrar justicia cada vez que esa actividad sea requerida en un caso concreto salvo que el caso sometido a la decisión judicial no requiera la solución de un conflicto, en cuyo supuesto el juez o tribunal debe denegar su intervención si no existe una ley expresa que la autorice.
- ❖ *Es ejercida por órganos independientes*, que integran un poder del estado dotado de autonomía con relación a los poderes políticos, y que, a diferencia de los órganos administrativos, no se hallan sujetos a las directivas o instrucciones de superiores jerárquicos.
- ❖ *Es indelegable*, por cuanto el juez no puede delegar en otras personas el ejercicio de sus funciones, aunque por razones de competencia territorial, les está permitido encomendar a los jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

### **3.2 Función Jurisdiccional.**

La función jurisdiccional es el poder-deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

En el análisis de esta definición, se destaca lo siguiente: la actividad jurisdiccional es un poder-deber del estado entendida como una de las formas de manifestación del poder del estado a través del poder jurisdiccional, no solamente porque es único medio que tiene él para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad sobre la legislación y la administración que rige una estructura social, sino también porque se ejercita mediante la actividad de la llamada administración de justicia sistematizando su complejidad en el cumplimiento de la misión de juzgar por medio de sus órganos



juzgadores y la determinación de la competencia de cada uno de ellos, respetando su pluralidad y la jerarquía de las normas vigentes, asimismo por que en la función jurisdiccional se concreta la teoría de la separación e independencia de los poderes del Estado, atribuyendo la función jurisdiccional al Poder judicial. Es además un monopolio del Estado, salvo en casos excepcionales donde el ordenamiento legal tolera la autotutela de los derechos, el Estado concibe su propia subsistencia mediante la prohibición de la defensa particular o por mano propia de los derechos, y ello impone al Estado el poder-deber de establecer una organización adecuada para sustituir la defensa privada por la tutela del Estado.

En este orden de ideas de la función jurisdiccional emana su soberanía enmarcado dentro del estado político moderno que contribuye a depurar el concepto de función jurisdiccional y de jurisdicción, de otras actividades que concretándose finalmente en un juicio, no son expresión de la jurisdicción, por ejemplo, la llamada jurisdicción internacional, la llamada jurisdicción eclesiástica y la función arbitral.

### **3.3. Función pública procesal.**

La doctrina denomina al proceso “un fenómeno jurídico a través del cual se exterioriza el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, manifestados por medio de los procesos voluntarios y/o contenciosos que forman parte de la actividad al interior de los órganos judiciales”. La precedente conclusión justifica el empleo de la expresión *función pública procesal*, en reemplazo del vocablo jurisdicción, considerando su naturaleza y características que revisten a la propia actividad que cumplen los órganos judiciales y arbitrales como sujetos primarios del proceso.

### **3.4 Responsabilidad por la función pública.**

Considerando que es servidor público, aquella persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado, se tendrá presente que su conducta será regida por la responsabilidad objetiva concebida como la forma proscrita constitucional y legalmente de imputar la comisión



de una conducta penal o disciplinaria con fundamento exclusivo en el resultado, por consiguiente son sujetos al régimen legal y disciplinario.

#### 3.4.1 Régimen Legal.

Según la Ley N° 025 del órgano judicial el ejercicio de la función judicial y jurisdiccional se relaciona sobre la base del respeto mutuo entre sí, la no obstaculización, usurpación competencias o el impedimento de la labor de impartir justicia, por lo que todas las autoridades, servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos.

#### 3.4.2 Régimen Disciplinario.

Los servidores administrativos y jurisdiccionales de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en ley y su ejercicio es responsabilidad de la entidad de control y fiscalización que llegaría a ser el Consejo de la Judicatura.





## **CAPÍTULO III**

### **INCIDENCIAS DE LA FALTA DE REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES EN EL PROCESO**

#### **1. PROCESO PENAL.**

El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal que antiguamente se lo conocía con los nombres de: juicio, litigio y arcaicamente como expediente.

Por otro lado el “proceso penal supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados, todos ellos encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional”<sup>47</sup>, por lo cual se constituye por la serie de actos del juez y de las partes y, aun de terceros enfocados en la realización del derecho objetivo.

#### **1.1 Naturaleza jurídica.**

El Proceso Penal es por esencia de orden público, por ser considerado una función del Poder Judicial, uno de los poderes del Estado, de ahí que no puede ser delegada por ningún concepto a particulares. Además en un régimen jurídico como el nuestro donde rige el principio de seguridad jurídica que obliga a los tribunales velar constantemente por la práctica de diligencias legales que conllevan los procesos encomendados. Por consiguiente el proceso penal no es más que la relación jurídica que se constituye al inicio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, y la resolución que dicte el juzgador para sujetar al inculpado al proceso, es un auto formal de prisión o de sujeción a proceso, esta relación tiene un momento final, que consiste en su terminación, la cual se da normalmente por medio de la sentencia o por algún otro medio, que puede ser el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la caducidad o el sobreseimiento.

---

<sup>47</sup> CÓRDOVA SAAVEDRA Armando, *Guía Práctica del Nuevo Código de Procedimiento Penal, oral y Público*, Edit. Alexander, Cochabamba – Bolivia 2005, pág.14.



## **1.2 Concepto y características.**

Concepto.- “El proceso penal es un conjunto de normas que regulan el debido proceso, con la única finalidad de la aplicación del derecho sustancial desde el inicio a la conclusión”<sup>48</sup>, así mismo se ocupa de regular la competencia en lo concerniente a la actividad jurisdiccional de los jueces y del mismo modo materializa la ley de fondo en la sentencia, previa una investigación, una identificación de las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto para luego determinar la sanción si fuese necesario.

Por consiguiente las etapas del proceso penal forman un conjunto de actos establecidos por ley que realizan las partes y el tribunal en forma secuenciada y ordenada dentro de una etapa o periodo llamado procedimiento penal cual al llegar a la sanción o a una medida de seguridad necesaria concluye, empezando desde la noticia de que el sujeto pasivo no cumplió con la norma y por tanto se deberá entrar a la etapa “preparatorio o de investigación”, para posteriormente seguir con la etapa “de acusación y juzgamiento”, cuyas etapas están dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca de la aplicación de una sanción o no al imputado.

### Características.-

1. *Es una actividad jurisdiccional del Estado;* por la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares ya que las relaciones jurídicas procesales se determinarán por normas públicas revestidas de garantías constitucionales, y su institucionalización se realiza a través de órganos públicos, que forman parte de uno de los poderes del Estado.
2. *Tiene carácter público;* debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada ya que las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización

---

<sup>48</sup> CORZON Juan Carlos, *ABC del nuevo procedimiento penal*, Edit. CIMA, La Paz – Bolivia 2001, pág.20.



jurisdiccional del derecho sustantivo por lo cual garantiza la realización del orden jurídico.

3. *Es instrumental*; por ser considerado un conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales y Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho Penal material.

4. *Es autónomo*; la autonomía legislativa del derecho procesal penal es resultado del largo proceso de separación del derecho penal del material, como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, que separa en dos Códigos diferentes material y procesal, mismo que adquirió su autonomía científica e independiente mediante la formulación de sus propios principios y teoría, además de la determinación de su campo u objeto de estudio.

5. *Es una disciplina jurídica particular*; por constituirse en un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal.

6. *Es de índole científica*; porque constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad sobre su objeto de estudio para una mejor realización de su finalidad apela al empleo oportuno y riguroso de los métodos de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción, experimentación, etc.

7. *Se funda en un conocimiento metódico*; por ser sistemático durante la actividad jurisdiccional ya que son las únicas condiciones que permitirán un óptimo tratamiento riguroso de los problemas inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación del proceso penal concreto.

8. *Contiene un conocimiento explicativo informativo y predicativo*; porque indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquiera sobre su propio objeto y finalidad por lo cual su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal explicativo como de orden deóntico de lo que es y para lo que es el Derecho procesal Penal y también de nivel crítico sobre la aplicación práctica de la disciplina que permite impulsar el perfeccionamiento de dichos conocimientos; así mismo predecir sucesos y avances inherentes y complementarios a la disciplina.



9. *Es disciplina con terminología propia*; por tener una mayor claridad y precisión y en consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial, deja de lado la terminología jurídica general y básica.

10. *Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos*; la cual se refiere a la constitución de una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí, tales como la coherencia de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherencia de las normas jurídicos procesales penales.

11. *Es un sistema de conocimiento verificable*; porque las bondades y defectos del derecho procesal penal son evaluables desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del Derecho como medio ineludible para la aplicación de las normas penales, cuya evaluación permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y del derecho en general, así por ejemplo para proceder a una reforma del sistema procesal penal se deberá tomar en cuenta las necesidades, la idiosincrasia de la sociedad en su conjunto para tener un resultado coherente con la realidad.

12. *Conduce a la tecnificación*; pues los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal están destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación o no del Derecho Penal, sustentada en el principio *mulla poema sine praveia iuditio*.

13. *Es disciplina de carácter operativo*; ya que se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez o Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formular la denuncia, sin que por ello se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente.

14. *Es de carácter oficial*; porque producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado y no procede por ende en el Proceso Penal, el desistimiento, la transacción, o perdón; la acción continua hasta su terminación, y solo se extinguirá cuando la Ley lo permita como es la sentencia, el sobreseimiento u otras excepciones establecidas por Ley.



15. *Tiene carácter de irrevocable*; ya que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada.

16. *Es de carácter obligatorio*; porque se debe respetar el debido proceso reconocido en el sistema normativo vigente antes de la toma de resolución sobre la conducta de un sujeto.

17. *Es disciplina correlativa con el Derecho Penal*; ya que existe vinculación especial entre el derecho procesal penal y el derecho penal misma que su aplicación no sería posible sin antes haberse aplicado el proceso que demuestre la acción penal que concreta el poder punitivo.

### **1.3 Objeto y Fines del Derecho Penal.**

Objeto.- Radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas que se obtiene mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.

Fines.- Está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como a determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación y archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

### **1.4 Principios y garantías constitucionales.**

El proceso penal es un conjunto de actos regidos por los principios y garantías constitucionales que deberán refrendarse a lo largo de todo el proceso.

Principios.- Uno de los principios es el de oficialidad que obliga a perseguir los delitos por parte de los órganos de persecución penal, o sea por medio del ministerio público, independientemente que lo haga la víctima y el de Legalidad que llega a ser considerada una garantía de jerarquía constitucional, por lo cual sin una ley que haga, declarar punible al sujeto, el hecho no merece la pena.



Garantías Constitucionales.- De acuerdo al derecho procesal penal durante el procedimiento se deberán respetar un previo juicio o el debido proceso, que llega a ser una limitación objetiva al poder penal del estado a través de un juicio oral público y contradictorio en el que se observaran derechos y garantías constitucionales.

En este sentido se encuentra también la presunción e inocencia que se presenta cuando la persona puede ser declarado culpable de un delito comprobado por medio de la carga de prueba. Asimismo el In dubio pro reo pertenece a momento de la valoración o aprobación probatoria del tipo penal y por ultimo están, el derecho de juez natural cuyo mecanismo permite un juzgamiento integral por medio de la designación con anterioridad al hecho de causa del tribunal que llevará el proceso; El derecho a la defensa pasmado en la parte operativa del proceso donde resalta la defensa material por parte del propio imputado y la defensa técnica por parte de su abogado defensor; del mismo modo esta la provisión de persecución múltiple cual se refiere a que ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

### **1.5 Estructura del proceso penal.**

El Proceso penal esta estructurado en cinco partes cuales son; La etapa preparatoria, la intermedia, el juicio oral, los recursos o medios de impugnación y la ejecución penal.

#### **1.5.1 Etapa preparatoria.**

Este periodo dentro del proceso penal está constituido por una serie de actos necesarios encaminados a determinar si se debe ingresar o no a la etapa del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa propia del imputado como presupuesto adverso o acusatorio según el Art. 227 de la Ley N° 1970, por consiguiente de acuerdo a los “Arts. 69, 74 – 75 de CPC”<sup>49</sup>, estará a cargo del

---

<sup>49</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal”, 25 de marzo de 1999; Art. 69.- (FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL). I .La policía judicial es una función de servicio público para la investigación de los delitos. II. La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado, las leyes y con los alcances establecidos en este Código. III. La Policía Nacional, en ejercicio de funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos bajo la



Ministerio Público (Fiscal asignado), conjuntamente con el auxilio de la Policía Nacional, el Instituto de Investigaciones Forenses y el juez instructor que controla las garantías constitucionales.

En este sentido los actuados de investigación del Fiscal se deberán presentar en forma escrita, y documentos obtenidos se acumularán en el cuaderno de investigaciones, por lo cual las acciones sólo determinan si se abre o no el juicio del imputado, en tanto no tendrán valor probatorio para fundamentar la condena del acusado, empero solo cuando el Fiscal o cualquiera de las partes pidiera al juez el anticipo de la prueba, además se debe considerar que el Fiscal y el juez o tribunal están facultados para citar testigos como medio de prueba.

Asimismo este periodo deberá finalizar en un plazo máximo de 6 meses, prorrogables a 18 meses según lo establecido en el “Art. 134 de Código de Procedimiento Penal”<sup>50</sup>, entonces solo el Fiscal, es quien deberá promover la acción pública, dirigir las investigaciones del caso por la comisión de un delito, en tanto se entenderá que la etapa preparatoria del proceso penal en su primera fase esta la investigación, posteriormente los actos iniciales que serán mediante la denuncia o la querrela, para luego entrar al desarrollo que se centrará en la imputación formal, las medidas cautelares si fuesen necesaria y por último en la conclusión se decidirá si se procederá al juicio oral, público y contradictorio, el sobreseimiento o una salida alternativa. Por tanto la etapa preparatoria se dividirá de la siguiente manera:

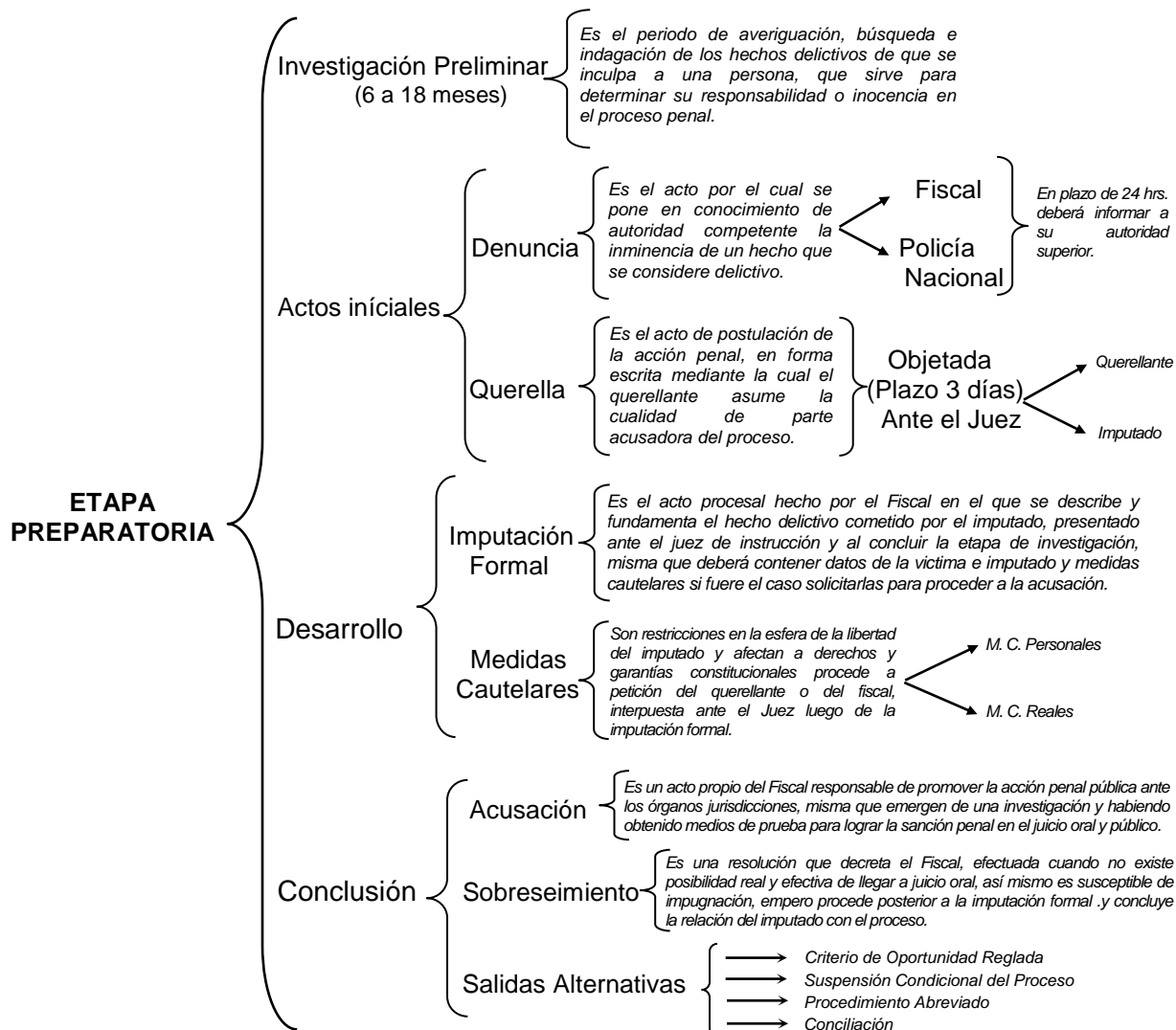
---

*dirección del Ministerio Público. IV. Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico bajo la dirección del fiscal de sustancias controladas.*

*ART. 74°.- (POLICÍA NACIONAL). La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.*

*ART. 75°.- (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES). I. El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial. II Los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial. III. La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General de la República.*

<sup>50</sup> *GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal”.Art. 134.- (FINALIDAD). I. La etapa preparatoria tendrá por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querrelante y la defensa del imputado. II. La Fiscalía tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos de acción pública y actuará con el auxilio de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses.*



Fuente: Propia

### 1.5.1.1 Actos de inicio.

Los actos iniciales constituyen en la práctica la parte de la primera fase de investigación, donde se manifiesta tres aspectos básicos; la existencia objetiva del hecho, si se trata de un hecho punible o sea tipificado en código penal y si ese hecho punible puede ser imputado con fundamento a una persona determinada. Empiezan con la denuncia, querrela o con la noticia fehaciente que reciban de la policía o fiscalía sobre la comisión de un hecho delictivo, en este sentido se denomina operadores de justicia a aquellas personas que intervienen directamente en el proceso tales como el Fiscal, quien realizará la imputación formal, la policía realizará





los actos de investigación entre otros, el imputado quien se someterá al cumplimiento de actos procesales conjuntamente con su defensor o representante legal, la víctima la cual en algunos casos tendrá la carga de la prueba individualmente y en otros se apoyará en el Fiscal y finalmente el juez instructor quien emitirá resoluciones y servirá de sujeto neutral e imparcial que valorará cada actuado a presentar durante el proceso.

#### 1.5.1.2 Actos de desarrollo.

Cuando el hecho delictivo se demuestre, mediante presupuestos legales que sirvan para la aplicación de la ley penal, tales como: que la prueba sea útil para el descubrimiento de la verdad, que tenga relación con alguno de los hechos acusados, que conduzca a demostrar la responsabilidad del imputado y que pueda demostrar la personalidad del imputado, por consiguiente serán anotados en constancia en el cuadernos de investigaciones por los agentes policiales bajo la supervisión del fiscal adscrito al caso y consecuentemente se realizará la imputación formal, misma que dará paso a la acusación, el sobreseimiento o salida alternativa si correspondiera determinados expresamente por ley, además de la solicitud de medidas cautelares.

En tanto la fase central, se desarrolla durante el transcurso de las actividades, los instrumentos de investigación y las pruebas recolectadas, asimismo se tendrá en cuenta, si éstas pueden ser solicitadas como anticipo de prueba por el fiscal o las partes ante el juez de instrucción, siempre y cuando cumplan lo dispuesto por los “Arts. 13, 174, 175-176, 177, 180-183, 184-186, 190 del C. Pdto. Penal”<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” .Art.13 (Legalidad de la prueba). I. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de este Código. II. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Art. 174°.- (Registro del lugar del hecho). I. La policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito. II. El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia. III. Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento. IV. Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos. V. El fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta; actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia. Art. 175°.- (Requisa personal). I. El fiscal podrá disponer requisas personales, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una o más personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él, objetos relacionados con el delito. II. Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándola a exhibirlo. III. La requisita se practicará por personas del mismo sexo y respetando el pudor del requisado. IV. La



### 1.5.1.3 Actos conclusivos.

Los actos conclusivos de la etapa preparatoria se dan a través de la decisión final del fiscal posterior al periodo de indagación e investigación del hecho, por lo cual puede ser: la solicitud de la aplicación de alguna salida alternativa, el sobreseimiento o en su defecto la acusación, esta última dará lugar a la sustanciación del juicio oral, público y contradictorio.

Por consiguiente entre las salidas alternativas, tenemos el criterio de oportunidad reglada, aplicado en los casos donde el imputado reparó el daño ocasionado, o firmo un acuerdo con la víctima en ese sentido, o garantizo suficientemente su reparación, o en caso de extinguirse la acción pública y con ella concluirá el proceso. En tanto la suspensión condicional del proceso, es una medida a tomar si este no hubiera sido revocado hasta el vencimiento del periodo de prueba y para entonces el juez de la causa deberá declarar extinta la pena, asimismo si se tratase de la conciliación se

---

*advertencia y la requisita se realizarán en presencia de un testigo hábil y constarán en acta suscrita por el funcionario interviniente, el requisado y el testigo. Si el requisado no firma se hará constar la causa. Bajo estas formalidades, el acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura. V. Cuando se trate de delitos de narcotráfico, excepcionalmente, la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico podrá realizar de oficio la requisita sin la presencia de un testigo de actuación o sin requerimiento fiscal, dejando constancia en acta de los motivos que impidieron contar con la presencia del testigo o el requerimiento fiscal. Art. 176°.- (Requisita de vehículos). Se podrá realizar la requisita de un vehículo siempre que existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos relacionados con el delito, siguiendo el procedimiento previsto para la requisita personal. Art. 177°.- (Levantamiento e identificación de cadáveres). I. La policía realizará la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas conforme a lo previsto en el Art. 174° de este Código. II. Procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en el que se practicará la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares. Art. 180°.- (Allanamiento de domicilio). I. Cuando el registro deba realizarse en un domicilio se requerirá resolución fundada del juez y la participación obligatoria del fiscal. II. Queda prohibido el allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche, éste únicamente podrá efectuarse durante las horas hábiles del día, salvo el caso de delito flagrante. Se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las diecinueve horas y las siete del día siguiente. Art. 183°.- (Procedimiento y formalidades). I. La resolución que disponga el allanamiento será puesta en conocimiento del que habite o se encuentre en posesión o custodia del lugar, que sea mayor de catorce años de edad, para que presencie el registro entregándole una copia del mandamiento. En ausencia de estas personas se fijará copia del mandamiento en la puerta del inmueble allanado. II. Practicado el registro se consignará en acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas, si hay razones fundadas para ello. El acta será firmada por todos los intervinientes en el acto y el que presenció el registro, si éste no lo hace se consignará la causa. Art. 184°.- (Entrega de objetos y documentos. secuestros). I. Los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes serán recogidos, asegurados y sellados por la policía o el fiscal para su retención y conservación, dejándose constancia de este hecho en acta. Si por su naturaleza es imposible mantener los objetos en su forma primitiva, el fiscal dispondrá la mejor manera de conservarlos. II. Todo aquél que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente estará obligado a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido, a cuyo efecto podrán ser compelidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. III. Quedan exceptuadas de este deber las personas que por ley no están obligadas a declarar como testigos. Art. 186°.- (Procedimiento para el secuestro). I. Regirá el procedimiento establecido para el registro. Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la Fiscalía o en los lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y a disposición del fiscal. II. Los semovientes, vehículos y bienes de significativo valor serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizadas las diligencias de comprobación y descripción. III. Si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios. IV. Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quienes sólo podrán utilizarlos para cumplir el servicio que brindan al público. V. Tratándose de la Policía Nacional y otros organismos de investigación, serán depositarios de aquellos bienes que por su naturaleza únicamente puedan ser utilizados en labores de investigación. VI. Si estos bienes están sujetos a incautación, una vez utilizados por el fiscal a efectos probatorios, se les aplicará el régimen establecido para los bienes incautados. Art. 190°.- (Incautación de correspondencia, documentos y papeles). I. Siempre que se considere útil para la averiguación de la verdad, el juez o tribunal ordenará, por resolución fundamentada bajo pena de nulidad, la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos. II. Regirán las limitaciones del secuestro de documentos u objetos.*



tendrá que efectuar en igualdad de condiciones y aceptación de las partes y también el juez declarara extinguida la acción penal y por último cuando se opta por el procedimiento abreviado, este solo procederá en caso de ser admitido y se dicte sentencia condenatoria constituyéndose igualmente un acto conclusivo del proceso.

Por otro lado, el sobreseimiento es una resolución que decreta el fiscal de materia asignado al caso y que se efectúa cuando no exista posibilidad real y efectiva de llegar a juicio oral, por ejemplo cuando se da la prescripción de un delito. Éste procede siempre luego de la imputación formal en los siguientes casos: cuando el hecho no existió, el hecho denunciado no constituye delito, el imputado no participo en el hecho ilícito y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación, en este orden esta medida podrá ser impugnada por las partes, dentro de los cinco días contando desde su notificación, ante el fiscal superior jerárquico, mismo que deberá intimar al fiscal inferior en el plazo máximo de los diez días recibida la impugnación, empero si el sobreseimiento es ratificado por la autoridad superior de impugnación se ordenará de oficio la conclusión de la relación procesal del imputado con el proceso, las medidas cautelares que fueron concedidas y la cancelación de antecedentes penales por las oficinas de REJAP dependiente del Consejo de la Judicatura.

#### 1.5.1.3.1 Salidas Alternativas.

##### *A). Aspectos generales.*

Las Salidas alternativas pretenden flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal que en ocasiones se ve en la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales, partiendo de la idea de no ser capaces de investigar y juzgar eficiente y oportunamente **todos los hechos supuestamente delictivos** que llegan a su conocimiento.

Conjuntamente dichas medidas, acarrear beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal, ya que por un



lado el Estado puede optimizar el uso de sus escasos recursos sin utilizar la fuerza; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto humano en la medida que ello es posible y por último el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación, recurriendo a alternativas menos violentas y estigmatizantes que las tradicionales, mucho más efectivas en función a la resocialización del individuo y que contribuyen a desarrollar su capacidad de autodeterminación y responsabilidad.

*B). Concepto y finalidad que persigue.*

Concepto.- Las salidas alternativas son formas o mecanismos de solución del conflicto penal adoptadas por el Estado distintas al juicio ordinario y consecuentemente a este punto la doctrina arremete el tema, sosteniendo que en el caso de la aplicación del criterio de oportunidad reglada, se tratan de excepciones al principio de legalidad procesal penal u obligatoriedad y, en el caso del procedimiento abreviado, alegando que no es una salida u opción al procedimiento ordinario, sólo llega a ser un procedimiento especial.

En concreto la finalidad que persiguen, conjuntamente estas medidas opcionales son las ventajas para el sistema y las partes, cuando los procesos son resueltos mas rápidamente a través de salidas alternativas, pueden ser consideradas soluciones ágiles, factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de violencia estatal que se ejerce sobre el imputado y la sociedad, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución. Se pretende también lograr una mayor y mejor reinserción del individuo en la sociedad, pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando y mantener sus vínculos familiares, se evita su desarraigo familiar, social y laboral. Por tanto, el costo social y económico es mucho menor frente al internamiento e incluso, frente al juzgamiento ordinario, así sea en un sistema de corte acusatorio – oral. También, la resolución del conflicto mediante salidas alternativas le otorga a la víctima una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos,



afectivos o de cualquier otra naturaleza. Finalmente, se identifican como mecanismos idóneos para lograr paz social.

Y en consecuencia, el uso de las salidas alternativas para el sistema, pueden resumirse en evitar que el sistema penal genere una doble victimización y criminalización tanto de la víctima como del imputado y por lo tanto se convierta en un verdadero mecanismo control social permitiendo al Estado resolver el conflicto, y por otro lado, las partes sientan las bases para la solución del conflicto utilizando menos recursos económicos, temporales e incluso psicológicos, tomando en cuenta que todo proceso penal, genera tensiones para sus intervinientes.

### C). Clases.

#### ↳ El criterio de oportunidad Reglada.

Denominada también principio de oportunidad reglada, básicamente es el mecanismo procesal que permite al fiscal la facultad de prescindir de la persecución penal pública, cuando exista la posibilidad de indemnizar el daño causado por la comisión de un delito, misma que se funda en la irrelevancia social del hecho delictivo, correspondiendo al juez instructor aplicar o rechazar la medida, conforme al caso presentado por el fiscal, además es amparada bajo el “*Art. 21 del procedimiento penal*”<sup>52</sup> y busca por finalidad ante las partes procesales las siguientes: para la víctima, procurar un pronto resarcimiento o reparación del daño sufrido por el hecho; para el imputado, mejores posibilidades de lograr la resocialización, rehabilitación y

---

<sup>52</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal”. Art. 21.- (OBLIGATORIEDAD). I. La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. II. No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;
2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse;
3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
4. Cuando sea previsible el perdón judicial; y,
5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

III. En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

Art. 301.- (Estudio de las actuaciones policiales). 4 ) Solicitar al juez de la instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación



reintegración y reivindicaciones y para el sistema, descongestionar y evitar la retardación de justicia.

En este sentido sus características son: Se trata de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegidos, por ejemplo hurtar pan; cuando el imputado haya sufrido como consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena una persona pueda eventualmente sufrir así como ser dar muerte al hijo en accidente de tránsito; cuando sea previsible el perdón judicial; cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a la de otros delitos; cuando la pena impuesta carece de importancia por otra más severa por otro delito más grave, en un caso de ser condenado por asesinato sería inútil condenarlo por hurto. Asimismo la consecuencia de esta medida se materializa a través de la extinción de la acción penal con relación al imputado en cuyo favor se decida.

#### ↳ La suspensión condicional del proceso.

Esta medida es una respuesta inmediata al conflicto ya que su mayor ventaja es la economía procesal, y en definición es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparte el tribunal, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico – penales posteriores, empero si se diera el caso de que el sujeto transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el juez o tribunal previa audiencia tendrá la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él, ya que su naturaleza radica en brindar una respuesta de distinta calidad al proceso penal, tanto a favor de la víctima – cuyo perjuicio se procura reparado el daño en la medida de las posibilidades del imputado.

En concordancia con lo anterior expuesto la suspensión condicional de la pena debe presentarse hasta antes de finalizada la etapa preparatoria lo que da una simplificación del trámite procesal y procede en los casos siguientes: cuando la



suspensión condicional de la pena es previsible; cuando el imputado declara su conformidad con el acuerdo y reparación del daño ocasionado; cuando no hay oposición de la víctima; por acuerdo entre imputado y su defensor, fundado en el hecho y su participación en el y en caso que el imputado renuncie voluntariamente al juicio oral con reconocimiento voluntario libre de su culpa y por consiguiente la medida es regulada por los “Arts. 23 – 25, 27 y 301 inc. 4)”<sup>53</sup> del cuerpo legal pertinente.

En cuanto a las consecuencias que contrae la suspensión condicional del proceso son: no se extingue el proceso siempre y cuando el imputado cumpla a cabalidad con las condiciones del tiempo de prueba fijado por el juez y/o tribunal, durante el mínimo tiempo de un año, no constituye violación del principio de presunción de inocencia, y una vez revocada la medida el órgano acusado está obligado a destruir la presunción

<sup>53</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” .Art. 23º.- (Suspensión condicional del proceso). I. Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso. II. Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación. III. La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.

Art. 24.- (Condiciones y reglas). I Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijará un período de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez; 2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas; 3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas; 4. Someterse a la vigilancia que determine el juez; 5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo; 6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión; 7. Someterse a tratamiento médico o psicológico; 8. Prohibición de tener o portar armas; y, 9. Prohibición de conducir vehículos.

II. El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia. III. La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas. IV. El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

Art. 25º.- (Revocatoria). I. Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la comisión de un nuevo delito, el juez de la causa revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el juez podrá optar por la ampliación del período de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas. II. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena. III. Si la suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del período de prueba, el juez de la causa declarará extinguida la acción penal.

Art. 26º.- (Conversión de acciones). I. A pedido de la víctima, la acción penal pública podrá ser convertida en acción privada en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de un delito que requiera instancia de parte, salvo las excepciones previstas en el Artículo 17º de este Código; 2. Cuando se trate de delitos de contenido patrimonial o de delitos culposos que no tengan por resultado la muerte siempre que no exista un interés público gravemente comprometido; y, 3. Cuando se haya dispuesto el rechazo previsto en el Artículo 304º o la aplicación del criterio de oportunidad previsto en el numeral 1) del Artículo 21º de este Código y la víctima o el querellante hayan formulado oposición. II. En los casos previstos en los numerales 1) y 2) la conversión será autorizada por el Fiscal de Distrito o por quien él delegue, autorización que será emitida dentro de los tres días de solicitada. En el caso del numeral 3) la conversión será autorizada por el juez de la instrucción.

Art. 27.- (Motivos de extinción). La acción penal, se extingue: 1. Por muerte del imputado; 2. Por amnistía; 3. Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena; 4. Por la aplicación de uno de los criterios de oportunidad, en los casos y las formas previstos en este Código; 5. Por el desistimiento o abandono de la querrela respecto de los delitos de acción privada; 6. Por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada hasta la audiencia conclusiva, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o el fiscal, según el caso; 7. Por conciliación en los casos y formas previstos en este Código; 8. Por prescripción; 9. Si la investigación no es reabierto en el término de un año, de conformidad con lo previsto en el Artículo 304º de este Código; 10. Por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso; y, por cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del proceso.



de la inocencia por lo cual deberá resolverse el proceso por medio de la condena, cuya pena no podrá superar la requerida por el fiscal.

#### ↳ El procedimiento Abreviado.

Pretende evitar el desgaste de la actividad fiscal y policial, por tanto se inicia después de la imputación formal y requiere necesariamente la acusación, por lo que se caracteriza por simplificar el trámite procesal, cuando no hay oposición de la víctima y por acuerdo entre el imputado y su defensor, fundado en el hecho y su participación en él, igualmente procede en caso que el imputado renuncie voluntariamente al juicio oral con reconocimiento voluntario libre de su culpa. En tanto el procedimiento abreviado se regula legalmente por los “Arts. 373 -374 del procedimiento penal”<sup>54</sup> basan doctrinalmente en la política criminal que atienden las necesidades reales, que el sistema penal ha evidenciado, empero los principios rectores que lo rigen llegan a ser los mismos del proceso común, y por otro lado en concepto, esta medida llega simplificar el proceso para la imposición de una condena y una pena, no podrá superar la solicitada por el fiscal, debiéndose suprimir considerablemente el juicio ordinario, quedado en términos más sencillos, así por ejemplo la implementación de plazos cortos que lleguen a resolución final pronta.

#### ↳ La conciliación.

Es un medio alternativo de solución de conflictos originados en una relación susceptible de transacción a través de un tercero imparcial (juez instructor), que actúa como coordinador de las partes en disputa, cuya función es la de proponer fórmulas de solución, arribar a un acuerdo amigable y suscribir una acta de

---

<sup>54</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” Art. 373 (Procedencia). I. Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado.

II. Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él.

III. En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. IV. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 374°.- (Trámite y resolución). I. En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

1. La existencia del hecho y la participación del imputado;
2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario;
3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

II. Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal. III. En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate. IV. El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.





conciliación, documento que tiene el mismo valor jurídico que una sentencia judicial firme y definitiva. En este sentido la conciliación se considera una salida alternativa al juicio ordinario mediante la celebración de acuerdos, cuyo objeto es la reparación del daño causado por el hecho y su efecto principal es la extinción de la acción penal.

En tanto se lo considera como una vía de solución razonable y pronta al conflicto, misma que puede ser solicitada o promovida por el fiscal en cualquier periodo de la etapa preparatoria, por lo que se deduce que sería de oficio o a pedido de parte y por tanto la conciliación declarada extinguirá la acción mediante un acuerdo homologado, figura regulada en procedimiento por el Art. 301 inc. 4) y “27 inc. 6)”<sup>55</sup>

#### 1.5.1.6 Juicio oral.

La segunda etapa del proceso empieza con la acusación que llega a ser una forma de conclusión de la etapa preparatoria, entendida como el acto soberano del fiscal responsable de promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales que emerge de un proceso de investigación, en el que se hayan obtenido medios de prueba suficientes para lograr una sanción penal en un juicio ordinario, por lo cual la acusación cumple dos funciones: la primera pone al acusado en conocimiento de los hechos que se le imputan, previa evaluación jurídica por el Ministerio Público y de esta forma asegura el derecho a la defensa, y la segunda consta en delimitar el objeto procesal en relación a la persona que se acusa, como a los hechos delictivos a juzgar. Consecuentemente siguen los actos preparatorios a la audiencia pública como ser la radicación de la causa dentro de las 48 hrs de recibida la acusación, y ofrecida por el fiscal, la notificación al querellante para que se haga presente con sus pruebas de cargo, y pasado los diez días de la notificación al imputado dándole conocimiento de la acusación y para que este ofrezca las pruebas de descargo y a continuación transcurrido otros diez días el juez deberá dictar el auto de apertura de juicio que consignara el día y hora en que se celebre la audiencia del juicio que aproximadamente será dentro de los 20 o 40 días siguientes a la fecha en que se

<sup>55</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” .Art. 27 (MOTIVOS DE EXTINCIÓN). La acción penal, se extingue:

6) Por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada hasta la audiencia conclusiva, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o el fiscal, según el caso.



expide el auto de apertura, por lo cual 15 días antes de la fecha de juicio público el tribuna elegirá al os jueces ciudadanos por sorteo en sesión pública.

Siguiendo este orden de ideas, el juicio oral es el conjunto de actos procesales que constituye la etapa esencial del proceso realizada sobre la base de la acusación, en forma contradictoria en los debates y exposiciones del imputado, el fiscal y/o la víctima, oral porque se da lectura a las pruebas recibidas con anticipación, además de ser un presupuesto procesal característico del sistema acusatorio público, ya que las audiencias son libres respecto al ingreso de toda persona que quiera concurrir y continua por ser constante tanto en horas, días y excepcionalmente será suspendido en un plazo no mayor a 10 días calendario hasta la dictación de la sentencia, por tanto cabe señalar que su importancia es tanta que los actos investigativos sólo tiene valor durante el desarrollo de esté. Por tanto la audiencia busca la averiguación de la verdad en virtud de las pruebas recolectadas y la acusación ofrecida, en tanto en este tiempo se desarrollarán por formalidades como ser el juramento a los jueces, la fundamentación de la acusación a cargo del fiscal, la declaración del imputado, la exposición de la defensa, la proposición y lectura de las pruebas de cargo y de descargo así como también los testimonios de los testigos, la declaración de la víctima y/o peritos y para concluir los alegatos y conclusiones del caso para posteriormente el dictado de la resolución última que puede ser condenatoria o absolutoria

#### 1.5.1.7 Recursos y/o medios de impugnación.

En el sistema procesal penal se establece los siguientes medios de impugnación contra las decisiones jurisdiccionales, según se trate de providencias, autos interlocutorios y sentencias:

##### ↳ Recurso de reposición.

Procede contra providencias de mero trámite, a fin de que el juez o tribunal, advirtiendo de su error, las revoque o modifique y es interpuesto fundamentalmente por escrito, dentro de las 24 hrs de notificado la parte con la providencia o



verbalmente en audiencia cuando la providencia ha sido dictada en la misma audiencia, por consiguiente son reglas por los “Arts. 401 – 402”<sup>56</sup> del procedimiento penal.

#### ↳ Recurso de apelación incidental.

Se “constituye un medio de impugnación que la ley concede a las partes para promover la revisión de los autos interlocutorios y demás resoluciones distintas a la de la sentencia, cuando estas constituyen agravio a sus decretos con la finalidad de lograr su revocatoria, modificación o nulidad”<sup>57</sup>. Este recurso se interpone por escrito debidamente fundamentado y se lo formula ante la misma autoridad judicial que dictó la resolución dentro de un plazo perentorio de 3 días notificada la resolución al recurrente; asimismo sólo procede contra los autos interlocutorios establecidos en el “Art. 403 del procedimiento”.<sup>58</sup>

#### ↳ Recurso de apelación restringida:

“Es un medio de impugnación que la ley concede a las partes para promover un nuevo examen de la sentencia resuelta, cuando sufren un agravio a sus derechos por inobservancia o errónea aplicación de la ley y cuando el precepto legal que se invoque como observado o erróneamente aplicado constituya un defecto de procedimiento”<sup>59</sup> y será interpuesta por escrito en una fundamentación detallada

<sup>56</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” Art. 401 (Procedencia). El recurso de reposición procederá solamente contra las providencias de mero trámite, a fin de que el mismo juez o tribunal, advertido de su error, las revoque o modifique.

Art. 402°.- (Trámite y resolución) I. Este recurso se interpondrá fundamentadamente, por escrito, dentro de veinticuatro horas de notificada la providencia al recurrente y verbalmente cuando sea interpuesto en las audiencias. II. El juez o tribunal deberá resolverlo sin sustanciación en el plazo de veinticuatro horas o en el mismo acto si se plantea en audiencia, sin recurso ulterior.

<sup>57</sup> CÓRDOVA SAAVEDRA Armando, Guía Práctica del Nuevo Código de Procedimiento Penal, oral y Público, Edit. Alexander, Cochabamba – Bolivia 2005, pág. 184.

<sup>58</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” Art. 403 (Resoluciones apelables). El recurso de apelación incidental procederá contra las siguientes resoluciones:

1. La que resuelve la suspensión condicional del proceso;
2. La que resuelve una excepción;
3. La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;
4. La que desestime la querrela en delitos de acción privada;
5. La que resuelve la objeción de la querrela;
6. La que declara la extinción de la acción penal;
7. La que conceda, revoque o rechace la libertad condicional;
8. La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria en delitos relacionados con organizaciones criminales;
9. La que admita o niegue la suspensión o extinción de la pena,
10. La que resuelva la reparación del daño; y;
11. Las demás señaladas por este Código.

<sup>59</sup> POMAREDA DE ROSENAUER Cecilia, Código de Procedimiento Penal 305 preguntas y respuestas, Edit. Creative GTZ. Sucre – Bolivia 2003, pág. 276.



respecto a las violaciones en las que se habría incurrido en un plazo de quince días de notificada la sentencia, además de ser regulado en el procedimiento penal en los artículos 407 al 415.

#### ↳ Recurso de Casación.

“Procede para impugnar autos de vista dictados por las Cortes Superiores de Justicia contrarios a otros precedentes pronunciados por otras Cortes Superiores o por la sala penal de la Corte Suprema, dentro de 5 días siguientes a la notificación del Auto de Vista impugnado, ante la sala que lo dictó”<sup>60</sup>, del mismo modo esta medida se constituye a favor de la parte agraviada, cuando el Auto de vista sea contrario a la doctrina sentada por la Sala Penal o bien cuando existe infracción a la ley por quebramiento de forma con el fin de uniformar la jurisprudencia.

#### ↳ Recurso de revisión.

Procede sin límite de tiempo a favor del condenado ya que se lo entiende como un “medio extraordinario para prescindir sentencias condenatorias ejecutoriadas basándose en la aportación posterior de hechos o actos que no fueron tomados en cuenta por el órgano judicial”<sup>61</sup>, por consiguiente procede en los casos que señala el “Arts. 421 – 423”<sup>62</sup> del procedimiento penal.

<sup>60</sup> CORZON Juan Carlos, *ABC del nuevo procedimiento penal*, Edit. CIMA, La Paz – Bolivia 2001, pág. 1999

<sup>61</sup> CORDOVA SAAVEDRA Armando, *Guía Práctica del Nuevo Código de Procedimiento Penal*, oral y Público, Edit. Alexander, Cochabamba – Bolivia 2005, pág.202

<sup>62</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” Art. 421°.- (Procedencia). Procederá el recurso de revisión de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en todo tiempo y en favor del condenado, en los siguientes casos:

1. Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal ejecutoriada;
2. Cuando la sentencia impugnada se funde en prueba cuya falsedad se declaró en fallo posterior ejecutoriado;
3. Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de delitos propios de la función judicial, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior ejecutoriado;
4. Cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos, se descubran hechos preexistentes o existan elementos de prueba que demuestren:
  - a. Que el hecho no fue cometido,
  - b. Que el condenado no fue autor o partícipe de la comisión del delito, o,
  - c. Que el hecho no sea punible.
5. Cuando corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna; y,
6. Cuando una sentencia del Tribunal Constitucional tenga efecto derogatorio sobre el tipo o norma penal que fundó la condena.

Art. 422°.- (Legitimación). Podrán interponer el recurso:

1. El condenado o su defensor. Si el condenado es incapaz, sus representantes legales;
2. El cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, si el condenado ha fallecido;
3. La Fiscalía y el juez de ejecución penal; y,
4. El Defensor del Pueblo.

Art. 423°.- (Procedimiento). I. El recurso de revisión se interpondrá por escrito, se acompañará la prueba correspondiente y contendrá, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que considere útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.



### 1.5.1.8 Ejecución Penal.

Es la etapa final del proceso penal encomendada a los jueces de Ejecución Penal, mismos que tendrán a su cargo el control de la ejecución de sentencias y de las condiciones impuestas en la Suspensión Condicional del Proceso, del control de la suspensión condicional de la pena, y el control relacionado al respeto de los derechos de los condenados, en tanto la ejecución penal será exteriorizada a través de la ejecutoria de la sentencia y la ejecución de la pena.

Por consiguiente la “ejecutoria de sentencia es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por el juez o tribunal en el fallo que resuelve el litigio, por lo cual la ejecución de sentencias es un verdadero proceso destinado a hacer cumplir forzosamente y siempre a pedido de parte interesada, una sentencia firme de condena, a dar, hacer o no hacer, para ello se acciona coactivamente contra el condenado y su patrimonio procediendo ejecutivamente de conformidad a las reglas y a los medios autorizados por el ordenamiento (embargo, secuestro, astreintes, subasta judicial, realización por tercero, etcétera)”<sup>63</sup>.

Y consecuentemente la “ejecución de la pena procede en la mayoría de los ordenamientos legales regulan en forma poco diversa el régimen de ejecución de las penas impuestas por sentencias de tribunales del crimen o correccionales. Siendo las penas, principalmente, de reclusión, prisión, multa e inhabilitación, se fijan las normas de sus respectivas ejecuciones, así, por ejemplo, para la reclusión se provee trabajos obligatorios en establecimientos destinados a ese fin; en penas menores las detenciones pueden efectivizarse en el propio domicilio”<sup>64</sup>. Asimismo procede en algunos casos; así, cuando el condenado caiga en enajenación mental luego de pronunciada la sentencia firme, en que se suspenderá la pena personal, y se procederá a internar al demente en establecimiento adecuado.

---

*II. También podrá producir prueba de oficio en la audiencia. III. Para el trámite del recurso de revisión regirán las reglas de la apelación restringida, en cuanto éstas sean aplicables.*

<sup>63</sup> CABANELAS DE TORRES GUILLERMO, “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2003.

<sup>64</sup> Consultor Jurídico Digital de Honduras, “Diccionario Jurídico”, Edición 2005



## **2. ANTECEDENTES PENALES.**

Como parte de las nuevas concepciones del Derecho Punitivo, dentro de lo que significa la modernización procesal, el Código de Procedimiento Penal aprobado por la Ley 1970 de fecha 31 de mayo de 1999, crea el Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, Artículos 440, 441 y 442; cuya misión es la de administrar y mantener un Registro Centralizado de las siguientes Resoluciones Judiciales:

- 1.- Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas.
- 2.- Resoluciones que declaren la Rebeldía de una persona y
- 3.- Resoluciones que Suspendan Condicionalmente el Proceso.

La normativa legal que regula el Funcionamiento del REJAP (Art. 442 Código. de Procedimiento Penal) establece que estos registros sean reservados, por ello, está prohibida su difusión o información de manera pública, únicamente pueden acceder a la información registrada en el REJAP las siguientes personas legitimadas:

- 1.- El interesado
- 2.- Los jueces, y fiscales
- 3.- Las Comisiones Legislativas y
- 4.- Las autoridades extranjeras que lo soliciten a título de cooperación judicial internacional.

Dentro de este contexto el Consejo de la Judicatura a través de la Gerencia de Servicios Judiciales, ha desarrollado un Sistema Informático denominado CERBERO que permite, el Registro de los Antecedentes Penales a nivel nacional, remitidos por los distintos juzgados y tribunales. En tanto el REJAP como así se denomina abreviadamente al Registro, permite al público en general y, a las autoridades reconocidas por la Ley, obtener información respecto de los antecedentes penales de las personas, debiendo para ello cumplir con ciertos requisitos que han sido establecidos por el Consejo de la Judicatura en su condición de administrador legal del Registro.



Empero se encuentra prohibido acudir a este registro para solicitar información de determinado individuo sobre el que se quisiera saber si tiene o no antecedentes penales, debido a que el trámite es personal, aunque existe excepciones, tal es el caso de que el sujeto demuestra su interés legítimo a través de una carta consular, verificada por el canciller y especificando el motivo, ya el certificado no solo acredita los antecedentes criminales de una persona si no también satisface la exigencia de instituciones sociales –nacionales y extranjeras, ya sea para contratación, valoración o admisión de una persona.

## **2.1 Concepto y finalidad.**

Se entiende como antecedentes penales a aquellas anotaciones que se realizan en un registro correspondiente, como ser los registros que lleva el Poder Judicial, de una región en particular, a través del Consejo de la Judicatura, de las condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de algún delito.

Por consiguiente un certificado de antecedentes penales es un documento (certificado) expedido por el Poder Judicial de Bolivia que acredita si una determinada persona física ha sido o no condenada por delito o beneficiada por una salida alternativa en un proceso judicial, en virtud de Sentencia penal firme por los Juzgados y Tribunales que acredita la carencia de antecedentes penales o en su caso la existencia de los mismos.

La información sobre los antecedentes penales de las personas se gestiona en el Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP de las Corte Superiores de Justicia de cada distrito, que al no ser público, sólo permite a las personas obtener el certificado para sí mismas y por sí mismas, o representadas por un tercero. Por lo cual el certificado se obtiene por medio de la compra de una valorada del Consejo de judicatura y tiene un periodo de validez solo para el acto al que se presentara y por tanto no tiene fecha de prescripción.

En este sentido el REJAP, de manera resumida, solicita determinados requisitos que varían de acuerdo al caso, por tanto de acuerdo con el tema los requisitos a



continuación son para aquellas personas y/o autoridades que presentan el certificado para trámites judiciales.

#### **1.- Para el trámite personal de un Informe o Certificado del REJAP.-**

- ↳ *Solicitud escrita de certificación (formulario), firmado por el solicitante*
- ↳ *Fotocopia de Cédula de Identidad, Libreta Militar o Pasaporte*
- ↳ *Fotocopia de memorial que acredite que la persona tiene un proceso en estrados judiciales o en el Ministerio Público.*
- ↳ *Papeleta Valorada de un costo de Bs. 50.*

#### **2.- Para el trámite a solicitud de un Juez o Fiscal:**

- ↳ *Resolución Judicial indicando la causa para la que se precisa el Informe del REJAP; Requerimiento Fiscal, especificando el proceso investigativo.*
- ↳ *Datos del procesado o investigado del que se solicita el Informe.*
- ↳ *Fotocopia de documento de identidad del investigado, imputado o procesado, para certificar el caso si pudiera existir una homonimia.*
- ↳ *Firma y sello en la solicitud (Formulario) por parte de funcionario del juzgado o fiscalía.*
- ↳ *Costo del Informe: Solicitud exenta de pago.*
- ↳ *También pueden solicitar un Informe del REJAP, Defensa Pública en representación del Interesado Detenido, Ley 1970 Art. 109 y Ley 2496 Art. 25*

En síntesis la finalidad del REJAP es administrar y mantener un Registro Centralizado de las Resoluciones Judiciales de los tribunales y juzgados, mediante el sistema nacional, en el marco del principio de seguridad jurídica.

## **2.2 Procedimiento.**

### **2.2.1 De solicitud de certificado de antecedentes penales.**

Las solicitudes para recabar este documento ya sea por el interesado o por apoderado (excepcionalmente), deberán ser tramitadas llenando un formulario creado para el efecto, debiendo el auxiliar encargado verificar que se cumplan los requisitos básicos para cada caso, la identidad del solicitante y su apersonamiento, exigiendo copia fotostática del documento que acredite su identidad, para su posterior registro en libros internos.





Cuando se trate de Comisiones legislativas, Jueces o Fiscales, Defensa Pública o Autoridades Extranjeras, deben presentar a tiempo de hacer su solicitud, documento que acredite su condición de legitimados, cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en cada caso.

El Registro de Antecedentes Penales, unidad dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales, viene desempeñando sus funciones como parte de las políticas de gestión implementadas por el Consejo de la Judicatura, generando credibilidad y confianza ciudadana en la administración de justicia.

### **2.2.2 De remisión y recepción de los antecedentes penales.**

El registro judicial de antecedentes penales se realiza, de acuerdo a un fajo de actuados judiciales que remiten los juzgados y tribunales penales, dentro del plazo de 48 hrs. de haberse declarado o certificado la ejecutoria o el auto respectivo, facilitando al REJAP una copia fotostática legalizada de las piezas procesales pertinentes, tales como:

- 1. Acusación, tanto fiscal y/o particular.*
- 2. Auto que declara la Rebeldía o su revocatoria si hubiere.*
- 3. Auto que suspende condicionalmente el proceso o su revocatoria si fuere el caso.*
- 4. Sentencia,*
- 5. Auto de vista.*
- 6. Auto Supremo.*
- 7. Auto, certificación de secretaría o actuaría que evidencie la ejecutoria del auto o sentencia.*

La recepción de la documentación es responsabilidad del auxiliar técnico, quien registrará la recepción dejando constancia de ello, posteriormente procederá a entregar al Representante Distrital del REJAP para su revisión, y de estar en conformidad todos los actuados dispondrá su registro en el sistema previo proveído expreso, en caso de encontrar observaciones dispondrá se subsanen mediante un oficio remitiendo nuevamente al juzgado o tribunal de origen.



Con el fin de llevar un control de la información recibida el Jefe de Servicios Judiciales del Distrito, deberá solicitar periódicamente información a los jueces de ejecución penal, y excepcionalmente, en caso que el proceso se hubiera remitido a Salas Penales de Corte Superior o Salas Penales de la Corte Suprema, estos adquirirán la calidad de cosa juzgado o ejecutoria en sus salas, ya que de esta forma se podrá iniciar el registro de antecedentes y en estos casos se procederá a solicitar al juez de instancia, que remita los demás antecedentes en copias fotostáticas legalizadas.

### **2.3 Registro de resoluciones en el Sistema CERBERO.**

El registro judicial de antecedentes penales varía de acuerdo a las resoluciones que se ingresa al sistema CERBERO, empero como parámetro general se tomará lo siguiente:

- A) Datos generales del proceso como ser: los nombres del juez o tribunal que emitió la sentencia o resolución, el juzgado o tribunal que corresponde, el departamento, la provincia, la sección, la localidad y el número de acuerdo al sistema IANUS.
- B) Datos personales del imputado como ser: nombres y apellidos, sexo, estado civil, documento de identidad, número y lugar de expedición, ocupación, dirección, nacionalidad, lugar de nacimiento detallando el departamento, la provincia, la sección y la localidad y por último la fecha de nacimiento.
- C) Información del antecedente penal, describiendo el delito, el artículo y la norma en la que se tipifica la conducta como ilícito.
- D) Documentos anexos, casilla en la que se cita los actos procesales presentados, como ser la imputación formal, el auto motivado de juicio, la resolución de sentencia, el mandamiento de condena, o en su defecto el auto motivado de declaratoria de rebeldía, o el mandamiento de libertad condicional o el incidente de libertad definitiva.
- E) Observaciones, en las que citan detalles del proceso, así por ejemplo cuando se encuentran incompletas las generales de ley del imputado, no se ha remitido la ejecutoria, o en caso que la sentencia se dicta en razón de una



salida alternativa como el procedimiento abreviado, o las condiciones de libertad condicional, etc.

Por otro lado se debe considerar que el sistema del REJAP, está configurado para dos figuras más de las que cita el “Art. 440”<sup>65</sup> del procedimiento penal, así como ser el perdón judicial y suspensión condicional de la pena, que se manifiestan a través de una resolución judicial que llega a ser *“toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio, providenciando, auto, sentencia”*<sup>66</sup>.

### 2.3.1 Sentencias condenatorias ejecutoriadas

Es aquella resolución que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas por medio de la acusación o expuestas en la querrela, lo cual se traduce en una pena sobre el imputado en la jurisdicción criminal, misma que debe ser remitida ya ejecutoriada en calidad de cosa juzgada por los juzgados de ejecución. En este entendido también se definirá al perdón judicial o de la pena como lo denomina el sistema, “poder discrecional o institución prevista por los ordenamientos penales a través de la cual los juzgados competentes tienen la facultad de hacer remisión o perdonar la pena que han impuesto ellos mismos al acusado, ello en mérito de los antecedentes del reo y demás circunstancias que rodean el hecho, cuando resulte más útil tal decisión”<sup>67</sup>.

Asimismo el sistema abrirá a momento de su registro una ventana, donde se deberá llenar: el tipo de pena principal y accesoria; la duración de la pena especificando los años, meses y días; la fecha de inicio del cumplimiento de la pena y la fecha de conclusión de la pena y si hubiera cumplimiento anticipado de la pena será detallada

<sup>65</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” .Art. 440.- (Registro de antecedentes penales).

I. El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones:

1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas;

2. Las que declaren la rebeldía; y,

3. Las que suspendan condicionalmente el proceso.

II. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones.

III. El Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento.

<sup>66</sup> [http://www.lexjuridica.vocabulariolegal.R//](http://www.lexjuridica.vocabulariolegal.R/)

<sup>67</sup> Consultor Jurídico Digital de Honduras, “Diccionario Jurídico”, Edición 2005



en años, meses, días y horas; el lugar de cumplimiento de la pena; la fecha de emisión de la sentencia y la fecha de emisión de la ejecutoria. Y excepcionalmente la casilla de perdón de la pena, en la que se deberá ingresar los datos del juzgado o tribunal que decidió ese acto jurisdiccional, la fecha de resolución y la fecha de ejecutoria, empero cabe mencionar que la medida solo se aplicara en delitos cuya pena máxima sea de tres años.

Del mismo modo la sentencia condenatoria será descrita si proviene de un proceso ordinario, o sea de un juicio oral, público o contradictorio o de un procedimiento abreviado y en esos casos se anotara en parte de observaciones de la plantilla.

### 2.3.2 Resolución de declaratoria de rebeldía

La resolución judicial que declara la rebeldía como una situación en la que cae el litigante, que habiendo sido citado legalmente no comparece en juicio en el plazo fijado, o lo abandona después de haber comparecido, por lo cual los efectos pueden ser sobre la sanción penal, el proceso penal o el imputado los cuales son la revocatoria de libertad en caso de estar con medidas sustitutivas o medidas cautelares y el pago de costas, en tanto en el ingreso del antecedente pena se seguirá los mismos parámetros de llenado que el perdón de la pena, en donde se detallaran el nombre del juzgado o tribunal y la fecha de resolución de declaración de rebeldía y la fecha de revocatoria.

### 2.2.3 Resolución de suspensión condicional del proceso y la pena

En el caso de la Suspensión Condicional de la Pena, que constituye una forma alternativa de hacer cumplir la condena en beneficio del condenado, entendemos que el legislador ha sido verdaderamente sabio, pues se trata de una sentencia condenatoria cuya responsabilidad de ejecución recae en el Juez de la Ejecución de la Pena el cual ha dispuesto que la pena sea ejecutada fuera del recinto carcelario, es decir, sustituyendo el ingreso del condenado al centro penitenciario imponiendo ciertas reglas de conducta que el condenado deberá observar para permanecer en libertad durante el tiempo pautado en la sentencia, pues recordemos que la



suspensión puede ser total o parcial, salvo que el juez de fondo condene y conceda al imputado el perdón judicial reduciendo la duración de la pena, corresponde al juez de la ejecución, dando seguimiento al penado en el tiempo faltante para la extinción de la pena.

Consecuentemente la suspensión condicional de la pena podrá aplicarse en aquellos delitos cuya pena máxima no exceda de los cinco años y en los delitos culposos, por consiguiente los requisitos exigidos son:

- ❖ *"Que la pena a imponer no exceda de los tres años": Obviamente este requisito no es aplicable.*
- ❖ *Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso: El certificado de antecedentes penales confirmará esta situación.*
- ❖ *Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.*

De tal modo en el sistema, a tiempo del ingreso de las resoluciones que suspendan condicionalmente el proceso y/o de la pena se solicita datos calificativos que describan la situación penal del imputado, entre los cuales están: El tipo del delito, la fecha de la acusación del fiscal, la fecha del auto que declare la suspensión del proceso o la pena, la causa por la que se suspende condicionalmente el proceso y/o la pena, la fecha exacta del periodo de prueba que serán de inicio y conclusión y las condiciones que debe cumplir la parte beneficiada con la salida alternativa.

#### 2.4 Cancelación de los antecedentes penales

La cancelación de los antecedentes penales estará a cargo de la Nacional, empero previamente el auxiliar técnico encargado del manejo del sistema, trimestralmente remitirá una revisión de los registros e informará vía representante distrital del REJAP, al director nacional sobre los casos en que están cumplidos los términos



previstos en el “Art. 441 del Código de Procedimiento Penal”<sup>68</sup>, una vez en conocimiento de los informes y sugerencias el responsable con el proveído de aprobación respectivo, remitirá más los antecedentes físicos al Director Nacional del REJAP para que resulte la cancelación o no de los antecedentes respectivos, asimismo en caso de solicitud expresa se procederá del mismo modo y de inmediato, sin esperar el informe trimestral previsto en el “Art. 20 del Reglamento del REJAP”<sup>69</sup>, conforme cumplimiento de requisitos.

Paralelamente cabe mencionar que la resolución de cancelación de antecedentes penales se dispone mediante Director Nacional del REJAP por medio de un proveído fundado previa verificación de datos y plazos, en tanto la cancelación de antecedentes penales que devienen de suspensión condicional del proceso y declaratoria de rebeldía serán cancelados de inmediato con el Auto que lo autorice tal como lo señalan los “Art. 22 y 23”<sup>70</sup> del citado reglamento.

### **3. INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL POR FALTA DE REGISTRO OPORTUNO DE LOS ANTECEDENTES PENALES.**

#### **3.1 En el contexto actual del procedimiento administrativo.**

En marco de la observación durante el trabajo dirigido y refiriéndome a la actividad administrativa en las oficinas del REJAP, cabe señalar que no solo es de coordinación con los juzgados a tiempo oportuno del ingreso de los antecedentes

<sup>68</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal” Art. 441.- (Cancelación de antecedentes). I. El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado:

1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad;  
2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,  
3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

II. Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el período de prueba.

<sup>69</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 de 28 de noviembre de 2006; Art. 20. (Informes).- El auxiliar técnico encargado del manejo del sistema, trimestralmente, previa revisión de los registros, informará, vía Representante Distrital del REJAP, al Director Nacional sobre los casos en que, están cumplidos términos previstos en el Art. 441 del Código de Procedimiento penal

<sup>70</sup> GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”. Art. 22 (Resolución de cancelación del antecedente).- El Director Nacional del REJAP en conocimiento del informe y los antecedentes respectivos, dispondrá mediante resolución fundada y previa verificación del transcurso de los plazos correspondientes señalados en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, la cancelación del registro y procederá en consecuencia dejando constancia de las resolución, fecha y hora así como sus iniciales.

Art. 23 (Antecedentes de suspensión condicional del proceso y de rebeldía).- Los antecedentes que rijan sobre suspensiones condicionales de procesos y rebeldía serán cancelados de inmediato con el auto respectivo por el juez competente, debiendo dejarse constancia de la resolución, fecha, hora e iniciales de la auxiliar responsable de la cancelación.



penales y el respeto a los plazos procesales, sino más bien el trabajo se centra en la atención al público, la innumerable cantidad de usuarios que concurren diariamente a las oficinas tanto de las ciudades de La Paz y El Alto, para solicitar el Informe de Antecedentes Penales o en algunos casos cuando procede su cancelación, sin embargo también está, la carencia de personal administrativo que no contrarresta la demanda, los ambientes pequeños y la estructura de oficinas improvisadas, lo cual conlleva a una la ampliación de plazos, en relación a la entrega de certificados de manera arbitraria, ya que esta decisión no es regulada por ningún instructivo o circular, ni menos previsto por el reglamento específico del REJAP, porque éste previene realidades que no consideran situaciones como la presente, tales como la presencia de constantes convocatorias públicas y/o internas de instituciones donde solicitan el Informe del REJAP, que por consiguiente llegan a transformarse en una carga laboral administrativa que no permite cumplir un servicio oportuno, eficiente e idóneo para el usuario por parte del Órgano Judicial.

Por otro lado el REJAP es la segunda oficina que más genera recursos al Consejo de la Judicatura considerando como primera a Derechos Reales, y no está contemplada en el Distrito de La Paz su modificación respecto a su estructura organizativa por Servicios Judiciales, más sin embargo existen antecedentes de otros departamentos cuya población demográfica no se asemeja con la nuestra, empero tienen un correcto manejo del sistema y una mayor certeza jurídica cuando el informe es presentado ante estrados judiciales.

En este sentido se debe contemplar que la oficina ha sido creada primero para la recepción de antecedentes penales y segundo para emitir informe de ello, por tanto debido a las causas citadas anteriormente se denota una inseguridad jurídica presentada en el sistema, porque al haber tanta afluencia de personas el horario laboral que es limitado y una actividad exhaustiva diaria por parte del personal conlleva al no ingreso y acumulación de antecedentes penales al interior de la oficina, en tanto el usuario que se apersona al REJAP hubiese tenido antecedentes penales en alguna provincia de capital o en meses atrás y solicitara su certificado



proveniente de un sistema que no contempla la fecha de ingreso del antecedente penal y/o la remisión, pero si la fecha de la resolución por tanto el certificado saldría sin con ningún antecedente penal. De la misma forma el sistema sólo contempla la fecha de ingreso de solicitud en una base de datos, empero los antecedentes penales puede ser remitidos en semanas por los juzgados e ingresados en meses por los auxiliares.

### **3.2 Dentro de la competencia jurisdiccional.**

Considerando que la actividad jurisdiccional en el área penal está ligada íntimamente con los procesos de coordinación en relación al desarrollo de las tareas del personal administrativo, tal es el caso de los juzgados, tribunales y/o salas penales, cuales deberán remitir al REJAP, toda resolución que dicte sentencia condenatoria, de un beneficio de salida alternativa y/o declare la rebeldía a un imputado por la comisión de un ilícito, en marco de lo dispuesto por el procedimiento penal en su Art. 440 “todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones” al Registro Judicial de Antecedentes Penales, y conjuntamente “el Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento”.

Consecuentemente en un sondeo de opiniones a los juzgados de sentencia, tribunales y/o juzgados de ejecución, el personal manifiesta que se rige exclusivamente por el procedimiento penal, y en algunos casos por los instructivos que llegan de Servicios Judiciales - REJAP con respecto a la remisión de antecedentes penales en tanto se señala una presunción de desconocimiento del Reglamento específico del REJAP, mismo que establece el plazo de remisión de los antecedentes penales, además de alegar que la remisión deberá ser a petición de parte, ya que se encontrarían en una situación económica dificultosa por no contar con los recursos económicos para la remisión de copias fotostáticas que deberían remitir y al mismo tiempo de la carga procesal que es otro factor importante, por concentrarse en las audiencias y las providencias y resoluciones diarias que debe emitir el despacho judicial.





### **3.3 Regulado por las disposiciones normativas.**

La normativa general contempla la remisión de los antecedentes penales por parte de las autoridades a cargo, empero cabe señalar que no establece el plazo, ni tampoco previene situaciones especiales como por ejemplo las resoluciones y/o sentencias emitidas en provincias y el plazo para remitirlas a las oficinas centrales de capital, asimismo la norma específica carece de una socialización y actualización en sus preceptos, y para una mejor tarea de coordinación entre el personal administrativo y jurisdiccional.

Por tal razón el tema presentado se funda en el principio de seguridad jurídica que ya no sólo es un derecho sino más bien llega a convertirse en un criterio rector, para impartir y administrar justicia y una oficina responsable de una situación tan delicada como el registro de antecedentes penales, deberá ser considerada más por sus autoridades superiores, para que al momento de certificar un informe se tenga certeza nacional ya que el dato del usuario deberá atravesar los nueve distritos de capital, considerando que el hecho de no contar con antecedentes penales es un atenuante a favor de la parte que lo presenta en el proceso penal y puede ser presentado ante el Ministerio Público, estrados judiciales, en audiencia pública, para medidas cautelares e incluso para medidas sustitutivas, por consiguiente será prudente la modificación de la norma general como el procedimiento penal por ser de conocimiento general para toda la población y no encontrarse su publicidad en manos de autoridad, además de limitarse a un vacío legal que deberá ser regulado por reglamento específico.



## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

#### **4. BASES CONSTITUCIONALES**

En el marco de las bases constitucionales que viabilicen ejercicio de derechos, se tiene básicamente dos aristas, la primera enfocada hacia el respeto y efectivización de los derechos individuales y colectivos, insertos en la última reforma constitucional y la segunda, proveniente de las garantías constitucionalmente reconocidas y aplicables en el proceso judicial a una persona que desenvuelve sus actuados dentro del sistema positivo judicial, en este sentido, dando paso a una interpretación que permita la garantía de derechos y la obligatoriedad por parte del Estado a su tutela por medio de políticas, normas, instituciones y funcionarios que posibiliten un ejercicio de actividades, caracterizado por la certeza jurídica traducida en una seguridad jurídica, cual servirá como parámetro base en la toma y coordinación de decisiones.

En este entendido la garantía y tutela de derechos, emana de una serie de Artículos de la Constitución Política del Estado, que obligan al Estado boliviano en todos sus niveles y Órganos a dar cumplimiento a los fines y funciones esenciales del mismo, como los establecidos en el Art. 14 de dicha norma fundamental y que instan a construir una sociedad justa, armoniosa y sin discriminación, con plena justicia social, con el fin de consolidar las identidades plurinacionales, y conjuntamente con el Art 178 cual señala que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de seguridad jurídica, independencia, imparcialidad, celeridad, entre otros de igual importancia. Además, el Estado está en la obligación de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones y los pueblos, las comunidades de Bolivia; también el



de garantizar el cumplimiento de los principios, los valores, los derechos y los deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Por consiguiente y en aplicación de estos principios se determina una perspectiva de derechos que deberían aplicarse de forma integral a todo el ordenamiento jurídico infra-constitucional y al mismo tiempo, aplicarse de forma inherente a todos los estantes y habitantes de nuestro país, por lo cual una norma de modificación y actualización a la realidad social que tiene como soporte la seguridad jurídica y la certeza de la verdad material en los procesos judiciales no puede quedar ajena en una perspectiva de cambio por un orden en el sistema judicial actual.

## **5. MARCO NORMATIVO VIGENTE DE REGULACIÓN A LA REMISIÓN Y REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES**

Dentro del contexto legal, las normas que rigen la remisión, el registro y la cancelación de los antecedentes penales, son por un lado el Código de Procedimiento Penal - Ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, en su Libro Cuarto - Ejecución Penal, Título Tercero – Registros, en los Artículos 440 al 442, cuales establecen tres directrices básicas, uno es el registro de antecedentes penales mediante su remisión, donde describe que actuados procesales serán ingresados al sistema, empero no establece el plazo de remisión de estos ni detalla los datos adjuntos que requiere el sistema para el ingreso por parte de los auxiliares administrativos, dos la cancelación de dichos antecedentes, determinando el caso y delimitando el procedimiento a seguir, así como los plazos a respetar y tres la no menos importante reserva de la información en relación a la actitud de los funcionarios a cargo de la base de datos, así como ser la confidencialidad concentrada en el sistema y la condición o naturaleza de las personas que podrán obtener esta información por medio de un certificado que acredite el informe personal de un sujeto a registro de antecedentes penales.

Por otro lado esta de igual manera el Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 el 28 de noviembre



de 2006, cual determina la organización y funcionamiento de la unidad, como también el procedimiento para el registro, cancelación y emisión de informes de los antecedentes penales, empero el citado reglamento establece un plazo de 48 hrs. a partir del pronunciamiento de la sentencia y/o resolución por los juzgados y tribunales con referencia al envío de lo que se constituirá en un antecedente penal, sin embargo el citado reglamento no tiene un carácter vinculante o de obligatoriedad por parte de los funcionarios jurisdiccionales, empero si de los administrativos que como consecuencia de esta situación se proyecta una falta de información para un trabajo de coordinación y celeridad, mismas que llegan a ser principios constitucionales, además de estar ratificados por el Código de Ética del funcionario en Poder Judicial.

#### **6. ¿POR QUÉ ES NECESARIO MODIFICAR EL ART. 440 DE LA LEY N° 1970 EN RELACIÓN AL PLAZO DE REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y CUÁLES SERÁN LOS BENEFICIOS?**

Desde la aplicación del Reglamento específico de registro, cual es de conocimiento de los funcionarios administrativos y más específicamente de las autoridades de Servicios Judiciales, el plazo de remisión de los antecedentes penales es de 48 hrs. por parte de los juzgados y tribunales hacia las oficinas centrales del REJAP de cada distrito, sin embargo el usuario que se apersona a la mencionada unidad no tiene certeza de que el dato recabado sea correcto y oportuno, por desconocer el poco control sobre los plazos y formas de remisión, ya que por otro lado el certificado como tal es presentado ante el juez o fiscal a cargo de una investigación o procedimiento emergido de una actividad delictuosa y éste tampoco tiene una convicción completa, ya que el acceso al sistema es mediante password único y exclusivo a los auxiliares técnicos informáticos y administrativos, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 442 de la Ley N° 1970 y respetando la inviolabilidad del derecho a la información.

Paralelamente el tema se centra en una sugerencia de ampliación al plazo de 48 hrs. a tres días hábiles en la ciudades de capital y cinco días hábiles para las provincias, bajo responsabilidad disciplinaria de los funcionarios judiciales previsto en el Código



de Procedimiento Penal, además del detalle de los actuados a requerir por el sistema y consecuentemente por los auxiliares del REJAP, coordinando la norma positiva con la realidad actual que se suscita; gracias a la experiencia adquirida por la labor que desempeñe en las oficinas del Registro Judicial de Antecedentes Penales y al contacto directo con las personas se pudo evidenciar una carga laboral tanto administrativa, como judicial, que es generadora del problema de inseguridad jurídica procedente de una falta de coordinación en las actividades al interior del Poder Judicial y un desconocimiento uniforme que alegan a favor los funcionarios, como ser el caso de los plazos que podría acarrear responsabilidad disciplinaria y siendo más severos responsabilidad penal por la figura de incumplimiento de deberes, no obstante este problema de coordinación sería solucionado con la sola modificación a la norma general por su carácter universal y de conocimiento público, ya que solo es tomada como responsabilidad ejecutiva entendida como aquella falta de idoneidad por parte del funcionario en el no cumplimiento de metas para la institución.

En concreto la modificación a la normativa conduciría a diferentes beneficios en marco de la seguridad jurídica que brindaría el nuevo sistema punitivo, a las personas que figuran como parte en un proceso judicial, a las instituciones que solicitan ese requisitos para admitir o ascender a trabajadores como parte de su empresa o institución.



## **CAPITULO V:**

### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARA EL PLAZO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.**

#### **7. ANTECEDENTES.**

En cuanto al historial de hechos denotados en el Registro Judicial de Antecedentes Penales, se puede citar la discordancia en el desenvolvimiento de actividades administrativas y jurisdicciones, debido a diferentes causas como ser: La falta de conocimiento por parte de los funcionarios judiciales de las disposiciones normativas internas, asimismo el desconocimiento del litigante a su derecho en conocer todos los actuados procesales en caso de ser parte en un proceso, por tanto da origen a la inseguridad jurídica entendida como la aplicación objetiva de la ley que brinda certidumbre y previsibilidad sobre todos los actos de la administración de justicia, lo cual nos encamina al argumento de la temática, el plazo en la remisión de antecedentes penales concebidos en estrados judiciales y delegados a la oficina de Registro Judicial, para su posterior ingreso al sistema nacional.

Por otro lado, un sistema en el que se debe confiar, empero no actualizado debido a la omisión de la norma específica, la excesiva carga procesal y los escasos recursos que alegan los funcionarios jurisdiccionales por ser parte del sistema penal regido por el principio de oficialidad o gratuidad y la carga administrativa debido a las constantes convocatorias que deben satisfacer los funcionarios públicos de Servicios Judiciales, concretizadas en la causa generadora de problemas tales como el cruce de datos, casos de homonimias que resultan de una igualdad en las generales de ley de dos o más individuos, donde existe el hecho de tener el mismo número de identificación, nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, situación que conlleva que la persona sin resolución penal, que solicite el informe de sus antecedentes penales se vea afectando por el sujeto que si lo tendría.



En consecuencia, el escaso control por parte las autoridades administrativas sobre las jurisdiccionales con relación a las justificantes presentadas por los juzgados y tribunales de sentencia y la acumulación de resoluciones judiciales al interior de las oficinas del REJAP, por no contar con una estructura organizada y una plataforma de atención al público, fuera de ser parte del organigrama administrativo y no jurisdiccional; el problema es plasmado en el extenso periodo de tiempo contando desde el día que se dicta la resolución en estrados judiciales, la fecha del oficio de remisión por ser aparentemente a petición de parte, la recepción en la unidad central de registro y el ingreso que no exige fecha de limite en el sistema, es claro, la toma de una medida extrema, como ser la modificación de la norma general de conocimiento público que regule dicha discordancia y asevere una mejor seguridad jurídica para la sociedad en su conjunto.

## **8. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente propuesta de modificación a la normativa general se funda en explicar de manera clara y concreta las razones del por qué debería ser reformado el Art. 440 del Código de Procedimiento Penal, de referencia al plazo de remisión de antecedentes penales provenientes de los juzgados, tribunales y salas, al Registro Judicial – REJAP dependiente del Consejo de la Judicatura, para un mejor control en la efectivización de la ejecución penal, en marco del principio constitucional de seguridad jurídica citado en Artículo 178 de la norma constitucional y extendida en su definición por el Artículo 3 inciso 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, como la aplicación objetiva de la ley, certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia, en tanto se considerará las siguientes situaciones a solucionar:

Primero.- El acaecimiento del incumplimiento de la normativa específica, por la carencia de su socialización y la descoordinación de actividades tanto jurisdiccionales como administrativas respecto a la remisión e ingreso al sistema de los antecedentes penales, situación prevista por la norma establecida en el Artículo 15 parágrafo III del la Ley N° 025 que cita *“la autoridad jurisdiccional no podrá alegar*



*falta, oscuridad, insuficiencia de la ley o desconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales para justificar su vulneración”.*

Segundo.- El plazo previsto solo en el reglamento especial cual no es de conocimiento general y no advierte la carga laboral administrativa y judicial, escenario resuelto por la ampliación del plazo procesal, definiendo los diferentes procesos penales en el que se aplicaría, cuyo respaldo se encontraría en el Artículo 30 numerales 3 y 8 principios de celeridad y eficiencia comprendidas como la agilidad oportuna en la administración de la justicia y el respeto de las reglas y garantías establecidas por ley evitando la demora procesal, insertos en la Ley N° 025 y conjuntamente se propone como parámetro de control, la responsabilidad disciplinaria del funcionario público en caso de no cumplir con la remisión y el registro sin dilatación, respaldado en el Artículo 184 de la citada ley, además de ser prevista por los Artículos 37, 40 y 52 de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura que cita como falta grave el incumplimiento de resoluciones o acuerdos de la institución considerando como obstaculización en el desempeño de actividad y por conveniencia una sanción de suspensión de funciones.

Tercero.- Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia adoptar las medidas legales y al Consejo de la Magistratura disposiciones administrativas conducentes a organizar y dirigir el Sistema judicial en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 184 de la Constitución Política del Estado y Artículo 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

En conclusión y concretizando los juicios rescatados de experiencia laboral y su fundamentación legal afirmada por las disposiciones vigentes se considera pertinente la modificación de la ley de procedimiento penal en mejora de una mayor supervisión en la etapa de ejecución procesal.





## **9. DISPOSICIÓN LEGAL.**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN SU ART 440 - REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES.**

---

#### **ANTEPROYECTO DE LEY**

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

#### **D E C R E T A:**

#### **LEY DE MODIFICACIÓN AL SISTEMA NORMATIVO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Único.- (REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES - REJAP).**- I. Es un servicio judicial, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones:

- 1) Las sentencias condenatorias ejecutoriadas;
- 2) Las que declaren la rebeldía;
- 3) Las que suspendan condicionalmente el proceso, la pena y/o deriven en perdón judicial.
- 4) Las que declaren la libertad condicional o definitivas del imputado.

II. La remisión se hará a las oficinas concentradas del REJAP, en un término de 3 días hábiles, a partir del día siguiente de dictada la resolución, siendo de oficio y bajo responsabilidad disciplinaria de todo juez, tribunal o vocal de sala, cual deberá emitir copia autenticada de las resoluciones identificadas y señaladas por reglamento especial, cuyo plazo es aplicable a los funcionarios jurisdiccionales de las principales ciudades de capital de departamento.

El plazo de remisión será de 5 días hábiles, autorizando todo medio físico, y el uso de internet e intranet para la entrega del legajo, en constancia de los empleados



administrativos, normativa aplicable a los funcionarios responsables que se encuentren en provincias y/o cantones lejanos a capital, bajo sanción disciplinaria.

III. El Servicio Judicial de Registro de Antecedentes Penales dependerá del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia, cuales nombrarán un Director Nacional responsable del registro continuo, la actualización del sistema, organización y/o funcionamiento en base a un reglamento específico para las oficinas distritales, cual comprometerá el conocimiento por los funcionarios mediante gaceta judicial, en procura de la seguridad jurídica en un servicio oportuno y eficiente al usuario.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. (DEROGATORIAS).** Se derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xx días del mes de xxxx del año dos mil doce.

## CONCLUSIONES CRÍTICAS

El diagnóstico del conjunto de actividades administrativas dentro el Poder Judicial específicamente de entre los funcionarios del Consejo de la Judicatura y de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, centralizándose en la coordinación de actividades laborales, conocimiento sobre la normativa interna y su capacidad profesional manifestada en técnicas de eficiencia y eficacia, conceptos fundamentales en la administración pública, se llega a las siguientes conclusiones.

La problemática emerge de la descoordinación funcional y el desconocimiento de la normativa especial, que regula el plazo de remisión de los antecedentes penales pronunciados en juzgados y/o tribunales del área, a la oficina responsable del registro al sistema nacional, el cual sirve como base concentradora de historiales penales y emite informes a todo usuario que lo solicite. Por tanto la norma general no reglamenta esta situación en contraste, sino más bien, remite a normativa especial cual depende su socialización de autoridades superiores al interior de la institución, por lo cual es necesario modificar el procedimiento general, para un mejor control sobre los funcionarios públicos en base al principio de seguridad jurídica que establece el Estado, como parámetro del Sistema de administración de justicia.

En este contexto, la propuesta de modificación se base sobre las directrices de ética, eficiencia, eficacia y celeridad de la función pública y más cuando son aplicados en servicios a la sociedad por parte del Poder Judicial, como satisfacción a la necesidad de tener certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración judicial, asimismo es importante la publicidad y accesibilidad de la normativa general, beneficiando a todas las partes en un proceso penal y a las entidades que solicitan informes de historiales penales, empero se consideró los medios de comunicación actuales para una mejor coordinación laboral, y el plazo judicial considera la carga procesal y administrativa de los funcionarios.

Por tanto es oportuno un control rígido en el Sistema Jurisdiccional - Penal, sobre la base de coherencia en relación al funcionamiento del proceso penal en pro de una efectiva ejecución penal, con referencia a la remisión y registro de los antecedentes penales formulados en estrados judiciales, lo cual dará lugar a obtener un determinado orden dentro del sistema judicial, que asegurará una conducta adecuada de los ciudadanos y evitará acciones arbitrarias de los funcionarios judiciales y administrativos, dando como resultado una mayor transparencia en la justicia y reforzando la confianza en la dirección estatal.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- ↪ Implementar la modificación al plazo de remisión de Antecedentes Penales por los juzgados y tribunales del área a las oficinas del REJAP, en el marco del principio de seguridad jurídica del sistema judicial, para una mejora en el control de actividades internas del poder judicial.
- ↪ La creación de la plataforma de atención, en pro de coadyuvar el funcionamiento interno y la celeridad del servicio judicial al usuario externo, con el fin de satisfacer la demanda social a razón de paliar la excesiva carga administrativa debido a las constantes convocatorias por instituciones u organización, separándolas de informes por razones judiciales a petición de parte o del Ministerio Público y Defensa Pública.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Libros consultados.*

ANDER EZEQUIEL-VALLE PABLO.

Guía para preparar monografías, Editorial Lumen, Argentina, Edición 2003

ALIAGA IVÁN.

Introducción a la Penología, Edición 2007.

CABANELAS DE TORRES GUILLERMO.

Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2003.

CARDOZO FERNANDO G.

Derecho Penal, Editorial Educación y Cultura, Edición 2000.

CASSAGNE JUAN CARLOS.

Derecho Administrativo, Tomo I y II, Séptima Edición Actualizada, Editorial Lexis Nexis Abeledo – Perrot. Edición 1998.

CASTILLO VILLACORTA MELANIO.

Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial San Marcos, Edición 2004.

COLECCIÓN JURÍDICA GTZ

Guía de Solución de Problemas Prácticos en Salidas Alternativas, Edición 2008.

CONSULTOR JURÍDICO DIGITAL DE HONDURAS,

Diccionario Jurídico, Edición. 2005.

CÓRDOVA SAAVEDRA ARMANDO.

Guía Practica del Nuevo Código de Procedimiento Penal Oral y Público, Editorial Alexander, Cochabamba-Bolivia, 2005.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LA PAZ

Discurso informe 2002, 2005, 2008, 2009 y 2010.

CORZON JUAN CARLOS.

ABC del nuevo Procedimiento Penal, mas de 500 preguntas y respuestas del juicio oral, Producciones CIMA, Edición 2001.

DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS,  
SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN.

Directorio de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación,  
Edición 2008.

DROMI ROBERTO.

Tratado de Derecho Administrativo, Cap. VII Reglamento Administrativo, Edición 1998.

ESTUDIO JURÍDICO SOCIAL- CREAB.  
Diccionario de Términos Jurídicos y Voces Latinas.

HERNÁNDEZ SANPIERI, ROBERTO.  
Metodología de la investigación, Segunda edición, 2000

LAROUSSE  
El pequeño Larouse, edición 2006.

LÓPEZ RUIZ MIGUEL  
Redacción Legislativa, Senado de la Republica de México, Primera Edición 2002.

MARIENHOFF, MIGUEL S.  
Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II Servicios públicos. Actos de la Administración Pública.

MOSTAJO MACHICADO MAX.  
Seminario taller de grado, Primera edición: La Paz – Bolivia.

OMEBA.  
Diccionario Jurídico, Derecho Administrativo, Reglamento Edición. 1990.

ÓRGANO JUDICIAL – INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA  
Dirección de información, investigación y documentación jurídica, Hemeroteca digital, Junio 2010.

OSORIO MANUEL.  
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 2004.

POMAREDA DE ROSENAUER CECILIA.  
Código de Procedimiento Penal, Material y experiencias de talleres de capacitación, 305 preguntas y respuestas, GTZ, Edición 2003.

RAMÍREZ GRONDA JUAN D.  
Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta S.R.L.

SANDLER HÉCTOR RAUL.  
Como hacer una monografía en derecho, UBA Argentina 2003.

### ***Normativa legal.***

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA:

~ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.

- ~ Código Penal, aprobado por Ley N° 1768, de 18 de marzo de 1997.
- ~ Código de Procedimiento Penal, aprobada por Ley N° 1970, de 25 de Marzo de 1999.
- ~ Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.
- ~ Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 004, de 31 de marzo de 2010.
- ~ Ley de modificaciones al sistema penal N° 007, de 18 de mayo de 2010.
- ~ Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817, de 22 de diciembre de 1997.
- ~ Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027, de 27 de octubre de 1999.
- ~ Ley de Administración y Control Gubernamental - SAFCO N° 1178, de 20 de julio de 1990.
- ~ Decreto Supremo N° 23318 – Reglamento de Responsabilidad por la función pública, de 3 de noviembre de 1992.

#### GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA:

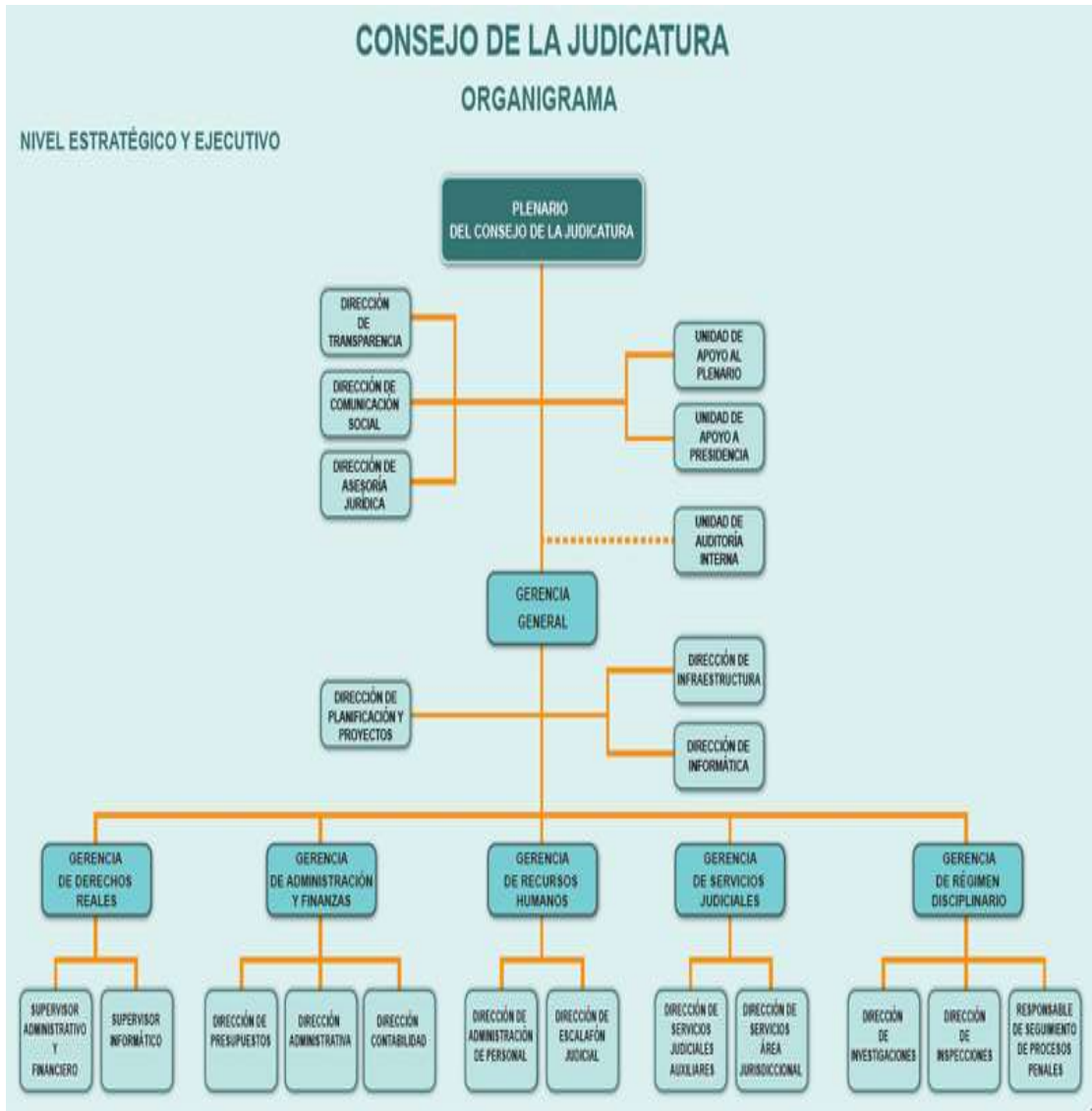
- ~ Acuerdo N° 357/2006 Código de Ética del Poder Judicial.
- ~ Acuerdo N° 433/2006 Reglamento Especifico de Registro Judicial de
- ~ Antecedentes Penales.
- ~ Acuerdo N° 329/2006 Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.

#### ***Paginas de Internet Consultadas.***

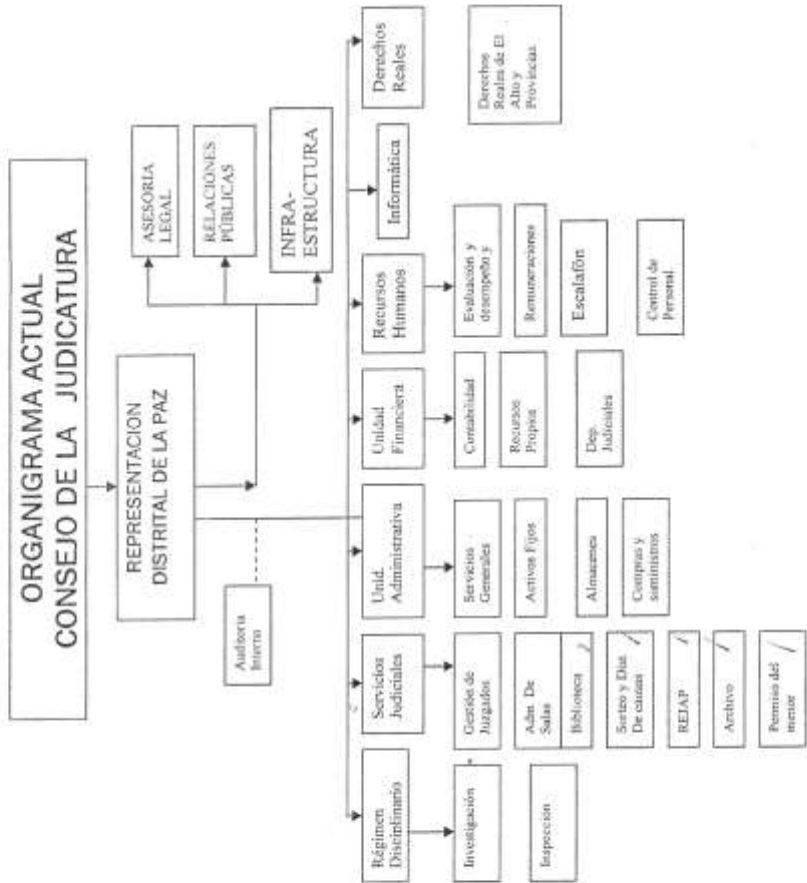
*<http://www.legalbolivia.com/>*  
*<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>*  
*<http://www.poderjudicial.gob.bo/consejo/>*  
*<http://www.supremapoderjudicial.gob.bo/>*  
*<http://www.infolegal.bo.com/>*  
*<http://www.lexjuridica.com/>*  
*<http://www.wikipedia.com>*  
*<http://www.monografias.com>*  
*<http://www.elrincondelvago.com>*  
*<http://www.csj.gov.py/jurisprudencia>*  
*<http://www.aprender21.com>*  
*<http://www.corrientesdepensamientojuridico.com>*  
*<http://www.patatabrava.com>*  
*<http://www.creab.org>*  
*<http://www.metodologiajuridica.com>*  
*<http://www.nocionesdelogicajuridica.com>*



**ANEXOS**



Fuente: [www.consejodelajudicatura.gov.bo](http://www.consejodelajudicatura.gov.bo)



**ANEXO 1- B**



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

ANEXO 2 - A

## MEMORANDO

U.R.H. N° 268-A/10

**DE** : Dr. Javier Baldiviezo Medina  
**REPRESENTANTE DISTRITAL LA PAZ**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Lic. Álvaro Cuellar Almendras  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS a.i.**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**A** : Srta. Esther Melva Peralta Tazola

**REF.** : TRABAJO DIRIGIDO

**FECHA** : La Paz, 07 de octubre de 2010

Señor (a):

Por instrucciones de esta Representación Distrital, se dispone que a partir de la fecha usted deberá cumplir su pasantía (Trabajo Dirigido) por el lapso de 8 meses en la Oficina de Escalafón Judicial, asimismo se le comunica que su tutor institucional será el Responsable de Evaluación y Desempeño y Capacitación.

A la espera de su colaboración en beneficio de la institución, me despido de usted atentamente.

*Álvaro F. Cuellar Almendras*  
Álvaro F. Cuellar Almendras  
JEFE DPTO. RECURSOS HUMANOS  
EN SUPLENDA LEGAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
La Paz - Bolivia

APCA/mme  
c.c. Dto. Interesado  
c.c. Representación Distrital  
c.c. Asesoría legal  
c.c. Personal  
c.c. Escalafón  
c.c. Archivo

*Javier Baldiviezo Medina*  
Javier Baldiviezo Medina  
REPRESENTANTE DISTRITAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
La Paz - Bolivia



La Paz, 20 de mayo de 2011  
INST.004/REJAP/JRT 004/2011

ANEXO 2- B

Señorita  
Esther Peralta Tazola  
**PASANTE ASIGNADA AL REJAP**  
Presente.-

De conformidad a lo dispuesto por el Dr. Javier Baldviego Medina - REPRESENTANTE DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA a partir de la fecha hasta el 10 de junio del año en curso, Ud. ha sido designada para apoyar en esta oficina del REJAP a tiempo completo, en consecuencia el día de hoy por la tarde deberá constituirse en la Unidad de Recursos Humanos con el Lic. Nicolás Urquidí para hacerle entrega de toda la documentación a su cargo e informar de todos los trámites pendientes, asimismo paso a detallar las funciones que cumplirá en esta oficina:

- Sus horarios de ingreso son en la mañana de hrs.9:00 a 12:00, en las tardes de hrs.14:00 a 18:00 p.m, de lunes a viernes a cuyo efecto se habilitara un libro para el control de horarios, los días sábados de hrs.9:00 a 12:00.
- Deberá ingresar al sistema INFORMATICO CERBERO todas las solicitudes con cuidado y responsabilidad, haciendo constar sus iniciales en la casilla de observaciones.
- Asimismo deberá coordinar con la Auxiliar Técnica Sra. Yovana Silva el archivo por orden secuencial de todas las solicitudes para su empaque.
- Cooperar en la atención al público usuario
- Asistir en todas las tareas que le sean asignadas

Esperando que cumpla estas funciones con la mayor responsabilidad y diligencia, reciba un cordial saludo.

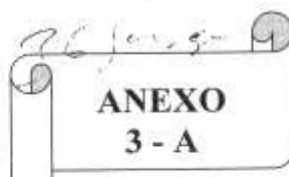
Jrt/Inst.4  
Orig.10c.  
Co/RO  
1000  
Arch.

  
Dr. Javier del Rocio Torres  
RESPONSABLE DEL REJAP  
PODER JUDICIAL DE LA PAZ



Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial

Sucre - Bolivia



INSTRUCTIVO Nro. 003/02 NCPP



**DE:** CONSEJERA COORDINADORA DEL PODER JUDICIAL A TRAVES DEL CONSEJO PARA LA APLICACION PLENA DEL NCPP

**A:** PRESIDENTES DE LAS RESPETABLES CORTES SUPERIORES DE DISTRITO

DIRECTORES DISTRITALES - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUECES NUEVA ESTRUCTURA PROCESAL PENAL  
JUECES ANTIGUA ESTRUCTURA PROCESAL PENAL  
CAPITAL Y PROVINCIAS

REPRESENTANTES DISTRITALES REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES (REJAP)

**REF.:** REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

**FECHA:** Sucre, 24 de junio de 2002.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1970 Y REQUERIMIENTOS QUE SE HAN PREVISTO CON LAS FACULTADES DE LA LEY 1817, SE HA CREADO Y SE ESTA IMPLEMENTANDO EN LOS DISTRITOS, LA NUEVA ESTRUCTURA PROCESAL PENAL ADMINISTRATIVA. ENTRE LOS INSTITUTOS CREADOS ESTA EL REGISTRO JUDICIAL NACIONAL DE ANTECEDENTES PENALES (REJAP) CUYO FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRA ENMARCADO EN LOS ART. 440 Y SIGUIENTES DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ASI COMO TAMBIEN EN EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES CREADO PARA TAL EFECTO.

ACTUALMENTE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES CON SEDE CENTRAL EN LA CIUDAD DE SUCRE YA ESTA EN FUNCIONAMIENTO Y A LA FECHA EXISTEN NOMERADOS CUATRO REPRESENTANTES DISTRITALES (CHUQUISACA, LA PAZ, COCHABAMBA Y SANTA CRUZ), HABIENDOSE CONVOCADO OTROS CUATRO, QUE SERAN ELEJIDOS HASTA EL PROXIMO MES, QUEDANDO SOLAMENTE PENDIENTE EL DISTRITO DE COBIZA. POR LO QUE, PARA LOS DISTRITOS QUE AUN FALTAN, SE HA SOLICITADO QUE EN TANTO CONCLUYAN LOS PROCESOS DE SELECCION SE ASIGNE INTERNAMENTE UN RESPONSABLE MEDIANTE LAS DIRECCIONES DISTRITALES, QUE ESTARAN A CARGO DE ESTA FUNCION.

SE TIENE PREVISTO TRABAJAR CON ANTECEDENTES PENALES A PARTIR DEL AÑO 1992, Y EN CASOS EXTRAORDINARIOS RETROCEDER AUN MAS EN EL TIEMPO. PARA TAL EFECTO SE EMITIERON VARIOS INSTRUCTIVOS DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR LA COORDINACION NACIONAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y COMPLEMENTARIAMENTE POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS JUDICIALES, SE INSTRUYO A LOS ENTONCES JUECES DE VIGILANCIA Y POSTERIORMENTE A LOS JUECES DE EJECUCION PENAL ORGANIZAR ARCHIVOS DE ANTECEDENTES PENALES, DESDE LA GESTION 1992.



Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial

Quito - Ecuador

- 2 -

ADELANTE TANTO DE LA CAPITAL COMO DE PROVINCIAS, DE MANERA CRONOLÓGICA, ASI COMO TAMBIEN LA ELABORACIÓN DE CUADROS DEMOSTRATIVOS CON LOS DATOS SEÑALADOS.

DESPUES DE HABER SOSTENIDO VARIAS REUNIONES EN LOS DIFERENTES DISTRITOS CON LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL, SE HA PODIDO CONSTATAR QUE POR DIVERSOS MOTIVOS, ESTAS INSTRUCCIONES NO HAN PODIDO SER CUMPLIDAS A CABALIDAD, POR LO QUE SE HA PREVISTO EL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE TRABAJO QUE TIENE DOS OBJETIVOS PRINCIPALES, VIABILIZAR EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES Y COADYUVAR A QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL TENIENDO UN ARCHIVO FISICO DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES, PUEDAN REALIZAR A CABALIDAD LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO DE ACUERDO A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN, LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y RESOLUCIONES DEL 31 DE MAYO DE 2001 AL 29 DE JUNIO DE 2002 SERAN RECOPIADAS DEL 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO AL 05 DE JULIO DE 2002; PARA LO QUE SE SOLICITA A LOS JUECES DE LA REPUBLICA PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN DEL CASO, ENTREGANDO LAS COPIAS QUE PREVE LA LEY DE ESTA DOCUMENTACIÓN: UNA PARA LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL Y OTRA PARA EL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES, TENIENDO LOS REPRESENTANTES DISTRITALES UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO REMITIDO PARA TAL EFECTO, Y POSTERIOR REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES, PARA INICIO DE CERTIFICACIONES DE ESAS FECHAS A PARTIR DEL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 2001 AL 31 DE MAYO DE 2000 DEBERÁ SER RECOPIADA A PARTIR DEL 10 DE JULIO HASTA EL 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISIÓN EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DE FECHA 29 SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERÍODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1999 AL 31 DE MAYO DE 1998 DEBERÁ SER RECOPIADA A PARTIR DEL 5 DE AGOSTO AL 19 DE AGOSTO DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISIÓN EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DE FECHA 22 DE AGOSTO SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERÍODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1998 AL 31 DE MAYO DE 1997 DEBERÁ SER RECOPIADA A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO AL 2



Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial

Suave - Balfante

- 3 -

DE SEPTIEMBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 5 DE SEPTIEMBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.

- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1997 AL 31 DE MAYO DE 1996 DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1996 AL 31 DE MAYO DE 1995 DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 30 DEL MISMO MES DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1995 AL 31 DE MAYO DE 1994 DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1994 AL 31 DE MAYO DE 1993 DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 04 DE NOVIEMBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1993 AL 31 DE MAYO DE 1992 DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 30 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.
- > LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL 31 DE MAYO DE 1992 AL 01 DE ENERO DE 1992 Y DE OTROS CASOS EXTRAORDINARIOS ANTERIORES A ESA FECHA QUE ESTEN DENTRO DE LO CONTEMPLADO POR LEY DEBERA SER RECOPIADA A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, SIGUIENDO EL MISMO PROCESO DE LLENADO Y REMISION EN EL CASO DE LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES PENALES, PARA QUE A PARTIR DEL 02 DE DICIEMBRE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICACIONES DE ESTE PERIODO.





Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial

Sucre - Bolivia

- 4 -

(SI EXISTE ALGUNA MODIFICACIÓN A ESTE CRONOGRAMA SE HARÁ CONOCER DE MANERA OPORTUNA A TODAS LAS INSTANCIAS PERTINENTES, ASIMISMO SE SOLICITA A LOS REPRESENTANTES DISTRITALES DEL REJAP QUE EN CASO DE CONCLUIR CON EL LLENDO DE LOS FORMULARIOS EN FECHA ANTERIOR A LA PREVISTA PROCEDAN A ELEVAR LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN NACIONAL)

CABE RECORDAR A LOS SEÑORES JUECES LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE REMITIR A LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL (UNA COPIA) Y A LA OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES (UNA COPIA) DE TODAS LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y RESOLUCIONES CONTEMPLADAS POR LEY, SOLICITÁNDOLES QUE A PARTIR DE LA FECHA ESTA REMISIÓN SE REALICE DE MANERA CONTINUA Y EN TODOS LOS CASOS NECESARIOS, TANTO EN CAPITAL COMO REMISIÓN DE PROVINCIAS.

PARA LOGRAR TODOS ESTOS OBJETIVOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL PODER JUDICIAL EN SU CONJUNTO, ES QUE SOLICITO LA COOPERACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS, UN TRABAJO COORDINADO ENTRE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL Y PERSONAL DE SU DEPENDENCIA Y REPRESENTANTES DE ANTECEDENTES PENALES, ASÍ COMO LA COOPERACIÓN ESTRECHA DE LOS JUECES TANTO DE LA NUEVA Y ANTIGUA ESTRUCTURA, PERSONAL DE ARCHIVOS DE LAS CORTES SUPERIORES Y CUALQUIER OTRO QUE SEA REQUERIDO PARA LLEVAR A BUEN FIN ESTE COMETIDO.

EL ÉXITO DE ESTE TRABAJO DEPENDE DE LA MÍSTICA Y DEDICACIÓN DE TODO FUNCIONARIO JUDICIAL

ATENTAMENTE,

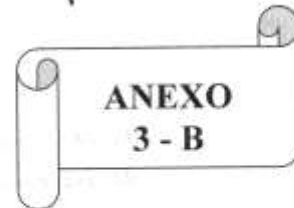
  
ABOGADO JUAN CARLOS RIVERA DE CUSICANQUI

cc: Cronl  
NTRdC/lac  
Telefax: 0104661402



Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial

Sucre - Bolivia



INSTRUCTIVO Nro. 004/02 NCPP

**DE:** CONSEJERA COORDINADORA DEL PODER JUDICIAL A TRAVES  
DEL CONSEJO PARA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL


**A:** PRESIDENTES DE CORTES SUPERIORES  
DIRECTORES DISTRITALES  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUECES NUEVA ESTRUCTURA PROCESAL PENAL  
JUECES ANTIGUA ESTRUCTURA PROCESAL PENAL  
CAPITAL Y PROVINCIAS

**REF.:** CERTIFICACIONES ANTECEDENTES PENALES

**FECHA:** 28 DE JUNIO DE 2002

Tal como se explicó en el instructivo Nro. 003/02 NCPP, y al estarse trabajando en la implementación de las oficinas Distritales del Registro de Antecedentes Penales, cuya emisión de certificaciones se va a realizar de forma gradual de acuerdo a cronograma aprobado que ya es de su conocimiento (esto en los distritos donde ya existen Representantes Titulares o específicamente asignados para tal efecto) solicitamos una vez más la colaboración de todos los jueces y tribunales del país en la remisión de información, así como también que en tanto se implementen definitivamente las oficinas del Registro de Antecedentes Penales, los Jueces de Ejecución Penal deberán seguir expidiendo las certificaciones como se ha venido haciendo hasta la fecha, siendo necesario realizar esta aclaración una vez más, por existir reclamos del público litigante en sentido de que los Jueces de Ejecución Penal se estarían negando a realizar este trabajo.

Siendo un proceso de transición que para realizarlo de manera correcta y eficiente, salvando los errores pasados, y para poder apreciar resultados palpables, se requiere tiempo y trabajo coordinado, en este caso de los miembros del Poder Judicial en sus diferentes instancias, solicitamos una vez más aporten a este proceso con sus mejores esfuerzos.

  
Abog. María Teresa Rivera de Cusileanqui

cc Ceval.  
MIRA/loc.

Registro de una Sentencia Condenatoria Ejecutoriada



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CORTEZ DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE INFORMACION

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201000153)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: TRIBUNAL 2DO. DE SENTENCIA  
Juez: DR. FRANCISCO M. TARGUINO BLANCO  
Juez: LUCIO VENTURA ARISMENDI  
Juez: MODESTO GUAYHUA KAPA  
Depto.: LA PAZ      Prov.: MURILLO      Sec.: CUARTA      Loc.: EL ALTO DE LA PAZ (C.)  
Nº de Proceso: RES. Nº S-09-2008

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: ADALID OCTAVIO  
APELLIDOS: Paterno: DE LA TORRE      Materno: MANTILLA  
Sexo: MASCULINO      Estado Civil: VIUDA(A)  
Documento de Identidad: CI      Número: 22784      De: LP  
Ocupación: INGENIERO ELECTRONICO - JUBILA  
DIRECCIÓN: Barrio: ZONA ALTO OBRAJES      Calle / Av.: CALLE ROMA      Nro.: 2015-  
Nacionalidad: BOLIVIANA  
Lugar de Nacimiento: LA PAZ  
Depto.: LA PAZ      Prov.: MURILLO      Sec.:      Loc.:

Fecha de Nacimiento: 01/01/1923

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 203 USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO - COMÚN  
(DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

**C.1 SENTENCIA CONDENATORIA**

TIPO DE PENA: Principal: RECLUSIÓN

Accesorias: PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

DURACIÓN DE LA PENA      1 Año(s)      0 Mes(es)      0 Día(s)      0 Hora(s)

Fecha Inicio de Cumplimiento de Pena:      Fecha Conclusión de pena:

Cumplimiento anticipado de pena:      0 Años      0 Meses      0 Días      0 Hora(s)

Lugar de cumplimiento de pena: PENAL DE SAN PEDRO (LA PAZ)

Fecha de emisión de Sentencia: 17/06/2008      Fecha de Ejecutoria: 19/08/2008

**C.4 PERDÓN DE LA PENA**

Juzgado: Tribunal 2do. de Sentencia

Fecha de Resolución: 17/06/2008      Fecha de Ejecutoria: 19/08/2008

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: RESOLUCION DE SENTENCIA Nº S-09-2008

Doc. Anexo: AUTO DE EJECUTORIA

Doc. Anexo: MANDAMIENTO DE CONDENA

Páginas: 7

Páginas: 1

Páginas: 1

Total Páginas: 9

DR. FRANCISCO M. TARGUINO BLANCO  
A. V. O. DE LA J. D. A.  
MURILLO, 17/06/2008  
TRIBUNAL 2DO. DE LA PAZ

FRANCISCO M. TARGUINO BLANCO  
A. V. O. DE LA J. D. A.  
MURILLO, 19/08/2008  
TRIBUNAL 2DO. DE LA PAZ



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO  
La Paz - Bolivia

**TRIBUNAL DE SENTENCIA SEGUNDO  
EL ALTO - BOLIVIA**



El Alto, 28 de abril de 2009  
Cte Of. N° 159/2009

Señor:  
**R.E.J.A.P.**  
Registro Judicial de Antecedentes Penales El Alto.  
Presente -

REF.- REMISIÓN DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS

En fojas dieciocho (18), remitimos a su conocimiento fotocopia debidamente legalizada de la Acusación Fiscal con sello de cargo de fecha 24 de enero de 2008, decreto de Radicatoria de fecha 26 de enero de 2008, Auto de Apertura de Juicio Oral Resolución N° 50/2008 de fecha 27 de enero de 2008, Sentencia N° S-09/2008 de fecha 17 de junio de 2008, dentro del proceso penal seguido por el **MINISTERIO PÚBLICO Y ACUSACIÓN PARTICULAR** en contra de **ADALID OCTAVIO DE LA TORRE MANILLA** por el delito de **USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO**, de conformidad al Art. 333 Num. 2) y 3) con relación al Art. 8, Art. 213 y Art. 214 del Código Penal.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente,

**LUIS SANCHEZ GUTIERREZ**  
JUEZ TÉCNICO  
TRIBUNAL DE SENTENCIA SEGUNDO  
El Alto - La Paz - Bolivia



209/4 MAR 2010

FTE:lmw

Registro Judicial de una Sentencia Condenatoria sin Ejecutoria Proveniente del Procedimiento Abreviado.

ANEXO  
4 - B

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Ciudad de La Paz

REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100950)

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: JUZGADO RVO. DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR  
Juez: DR. ROLANDO SARMIENTO TORREZ  
Depto.: LA PAZ Prov.: MURILLO Sec.: CAPITAL DE DEPARTAMENTO Loc.: CIUDAD DE LA PAZ  
N° de Proceso: 200960133

B. DATOS PERSONALES

NOMBRES: JHONNY  
APELLIDOS: Paterno: YUJRA Materno: DE LA CRUZ  
Sexo: MASCULINO Estado Civil: SOLTERO(A)  
Documento de Identidad: CI Número: 4827352 De: LP  
Ocupación: SIN DATO  
DIRECCIÓN: Barrio: PASANKERI Calle / Av.: CALLE KILOMETRO 7 Nro.: 718  
Nacionalidad: BOLIVIANA  
Lugar de Nacimiento: LA PAZ  
Depto.: LA PAZ Prov.: MURILLO Sec.: Loc.:  
Fecha de Nacimiento:

C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)

Art. 332 ROBO AGRAVADO - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

C.1 SENTENCIA CONDENATORIA

TIPO DE PENA: Principal: RECLUSIÓN  
Accesorias: ASIMISMO LA PARTE RENUNCIA AL RECURSO DE ALZADA  
DURACIÓN DE LA PENA 3 Año(s) 0 Mes(es) 0 Día(s) 0 Hora(s)  
Fecha Inicio de Cumplimiento de Pena: 17/01/2010 Fecha Conclusión de pena:  
Cumplimiento anticipado de pena: 0 Años 0 Meses 0 Días 0 Hora(s)  
Lugar de cumplimiento de pena: PENAL DE SAN PEDRO (LA PAZ)  
Fecha de emisión de Sentencia: 21/03/2011 Fecha de Ejecutoria:

D. DOCUMENTOS ANEXOS

Doc. Anexo: RESOLUCION N° 198/2011 SENTENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2011 Páginas: 6  
Doc. Anexo: MANDAMIENTO DE CONDENA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011 Páginas: 1  
Total Páginas: 7

OBSERVACIONES:

- SE DICTA LA SENTENCIA EN RAZON A LA SALIDA ALTERNATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
- NO REMITE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.
- NO SE TIENE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL SENTENCIADO.
- LA PROVINCIA DE NACIMIENTO Y LA OCUPACION DEL SENTENCIADO SE COPIA DEL MANDAMIENTO DE CONDENA.

  
Dra. Janeth del Rocio Torres  
RESPONSABLE DEL REJAP  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO  
La Paz - Bolivia



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL  
LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, 29 de Abril de 2011  
CITE OFICIO Nº 815/11

Señor:  
DIRECTOR DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES  
Presente.

REF - REMISION DE ANTECEDENTES  
RP. / YUJRA DE LA CRUZ JHONNY

Para fines consiguientes de Ley, transcribo lo que se tiene ordenado por mi autoridad, dentro el proceso penal fenecido seguido a instancia del Ministerio Público contra YUJRA DE LA CRUZ JHONNY, por el delito de ROBO AGRAVADO, a cuyo tenor literal es como sigue a continuación:-----  
RADIATORIA DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE AÑOS, CURSANTE A FS. DIEZ DEL CUADERNO DE AUTOS.-----  
A 29 de Abril de 2011.-----

4.- Remítase antecedentes al R.E.J.A.P. en cumplimiento del Art. 440 de la Ley 1970, a cuyo fin adjunto Fo. 6 útica.

FIRMA Y SELLO: DR. JOSE AYAVIRI SILES, JUEZ TERCERO DE EJECUCION PENAL LA PAZ - BOLIVIA.-----

FIRMA Y SELLO: DRA MIRIAM GOMEZ HARCIA LINARES, SECRETARIA - ABOGADO JUZGADO TERCERO DE EJECUCION PENAL LA PAZ - BOLIVIA

Con este motivo saludo a usted muy cordialmente.

JUEZ TERCERO DE EJECUCION PENAL  
La Paz - Bolivia



J  
7/03

JUZGADO SUPERIOR DE DISTRITO  
RESOLUCION N° 198/2011  
N° DE IANUS 200966133  
CASP FIS: 422/2010

SENTENCIA

La Paz, 21 de Marzo de 2011

El Juez Noveno de Instrucción en la Penal del Distrito judicial de La Paz dentro del Proceso Penal seguido por el Ministerio Publico contra YUJRA DELA CRUZ JHONNY por el delito de ROBO AGRAVADO.

GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO. -

Nombre y Apellido	: JHONNY YUJRA DE LA CRUZ
Lugar de Nacimiento	: La Paz
C.I.	: 4827352 LP
Domicilio Real	: CALLE KILOMETRO 7, N° 718, ZONA PASANKERI.
Estado Civil	: SOLTERO.
Nacionalidad	: BOLIVIANA.
Delito	: ROBO AGRAVADO

ABOGADO DEFENSOR. - TORREZ ARISMENDI MARITZA

En audiencia Publica Conclusiva de Procedimiento Abreviado celebrada el día 21 de Marzo de 2011, en el salón de audiencias del Juzgado Noveno de Instrucción en la Penal con la participación de la Sra. Fiscal, el imputado Sr. JHONNY YUJRA DE LA CRUZ asistido de su Abogado TORREZ ARISMENDI MARITZA.

VAL  
I  
AUXILIO  
de abogado  
licitar el 10 de  
Febrero de 2011.

para la conduc

Torre Arismendi Maritza  
Abogada  
Calle de la Paz  
Calle

PC 2



JUICE SUPERIOR DE DISTRITO  
La Paz - Bolivia

**CONSIDERANDO RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-**

Que, en la presente audiencia el señor Representante del Ministerio Público emitió la Resolución Conclusiva de Procedimiento Abreviado manifestando que en fecha 16 de enero de 2010, ejecutado por el Srte. WILLIAM CALDERON, este funcionario policial comunica que en circunstancias en que se encontraba realizando su patrullaje rutinario, en inmediaciones de la Avenida Mantas, tuvo contacto con la persona que responde al nombre de CARLOS GUTIERMO LUNA, quien le manifestó que momentos antes, cuando se disponía a tomar taxi para dirigirse a su domicilio real, fue interceptado por dos sujetos, quienes, lo agarraron del cuello, procediendo a sustraerle el aparato de telefonía celular de su propiedad, lo que provocó que la víctima de los hechos persiga a una de sus agresores, debido a que ambos tomaron nombres diferentes, logrando aprehender a la persona que responde al nombre de JHONY YUJRA DE LA CRUZ, para ser llevado a dependencias de la FELCC.

El Ministerio Público, en el ejercicio de la dirección funcional de las investigaciones, y en la promoción de la acción penal pública ha realizado la acumulación de elementos de prueba, los cuales cursan en el cuaderno de investigación.

**CONSIDERANDO FUNDAMENTO DE DERECHO.-**

Que el Código de Procedimiento Penal faculta al director Funcional de la Investigación emitir un requerimiento conclusivo, como es la de Procedimiento Abreviado previsto en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal.

Que, en la presente audiencia conclusiva el acusado y su abogado defensor renuncian voluntariamente al Juicio Oral Ordinario y someterse al Proceso Abreviado; así como el

4  
coto



5  
C.M.U.



JUZGADO SUPERIOR DE DISTRITO  
La Paz - Bolivia

... su culpabilidad de forma libre y voluntaria del delito que es la causa.  
Que en la presente audiencia se han cumplido los requisitos establecidos por el Art. 373, 374 del Código de Procedimiento Penal por lo que corresponde dictar Sentencia Condenatoria en contra del imputado.

PRUEBA DOCUMENTAL

En calidad de prueba documental presenta la Sra. Representante del Ministerio Público la siguiente:

1. Informe de acción directa elaborado por el Srte. WILLIAM CALDERON, en el cual narra de manera detallada como es que se han producido los hechos investigativos.
2. Declaración testimonial de la víctima de los hechos, CARLOS GUILLERMO LUNA, quien ratifica los términos de la denuncia.
3. Declaración informativa policial del imputado JHONNY YUJRA DE LA CRUZ, quien manifestó que el no ha participado de los hechos, que el se encontraba en inmediaciones del lugar bebiendo y que se encontraba de ebriedad.
4. Declaración informativa policial del coimputado ANDRES CRUZ GUARACHI, quien manifiesta que el se encontraba en una tienda en inmediaciones del lugar donde sucedieron los hechos, y que su presencia se debe a que se encontraba bebiendo en la vía pública, y que por esta razón los funcionarios policiales lo aprehendieron.
5. Declaración informativa policial del acusado JHONY YUJRA DE LA CRUZ, quien manifiesta que el día de los hechos el se encontraba bebiendo en compañía de sus



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO

La Faza ~~Balleza~~ de nombres ROMULO y RAMIRO y considera que ellos son los responsables del hecho,

6. Informa sobre antecedentes policiales, por medio del cual se establece que el imputado cuenta con antecedentes policiales en un total de 5 casos referidos al mismo ilícito, los cuales se iniciaron en el mes de marzo de 2008 y concluyen en enero de 2009.
7. Acta de consideración de salida alternativa, consistente en procedimiento abreviado, por medio del cual el imputado acepta dicha salida alternativa, comprometiéndose al pago del valor del objeto robado de su propietario.
8. Acta de entrega de la suma de dinero de Bs. 700 (Setecientos 00/100) realizada por la esposa del imputado a favor de la víctima de los hechos.

Que, las pruebas aportadas por el Ministerio Público demuestran la existencia del hecho imputado de Tentativa de Violación de Niño, Niña o adolescente agravada, tipificada por el Art. 308 Bis y Art. 310 Num. 2), concordantes con el Art. 8 del Código Penal.

PARTE DISPOSITIVA.-

**POR TANTO**, - por la facultad conferida por el artículo 54, en aplicación del artículo 373 del CPP acerca de la salida alternativa del procedimiento abreviado del acusado JHONNY YUJRA DE LA CRUZ declarándosele autor del delito de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 332 inciso 2) del CP, imponiéndosele pena privativa de libertad de **TRES AÑOS Y SEIS MESES**, a cumplir en el PENAL DE SAN PEDRO.

Asimismo los partes han expresado su renuncia al Recurso de Alzada.

Expiébase el correspondiente Mandamiento de Condena.

7  
Sete

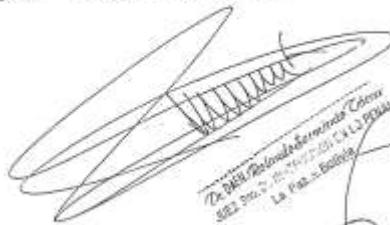



SUPERIOR DE DISTRITO

De la ~~Justicia~~ ~~Bolivia~~ de la presente al REJAP así como al Juez de Ejecución de Penas de Turno.

Con la Resolución que acaba de dictarse, quedan notificados las partes a horas 10:00 a.m. de la fecha debiendo firmar en secretaría para fines de constancia.

REGÍSTRESE Y TÓMESE EN RAZÓN

  
De la ~~Justicia~~ ~~Bolivia~~ de la presente al REJAP así como al Juez de Ejecución de Penas de Turno.  
SECRETARIA - ABOGADA  
Juzgado de Ejecución de Penas de Turno  
La Paz - Bolivia

  
SECRETARIA - ABOGADA  
Juzgado de Ejecución de Penas de Turno  
La Paz - Bolivia

Atte:



19 ABR 2011  
 798 15180

ocho

CORTE SUPERIOR DE DISTRITO  
 La Paz - Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CORTE SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ  
 JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL

**MANDAMIENTO DE CONDENA**

EL DOCTOR DAEN ROLANDO  
 SARMIENTO TORREZ JUEZ NOVENO  
 DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE  
 LA CAPITAL.

Por el presente mandamiento ORDENA:

AL SEÑOR DIRECTOR DEL PENAL DE SAN PEDRO DE SAN PEDRO  
 DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ la reclusión de:

**&& YUJRA DE LA CRUZ JHONNY &&**

NACIONALIDAD: BOLIVIANO  
 NATURAL: LA PAZ PROVINCIA MURILLO  
 DOMICILIO: CALLE KILOMETRO 7 N° 718 PASANKERI  
 OCUPACION: LUSTRABOTAS

Por haberse ejecutoriado la sentencia dentro del proceso penal seguido por el  
 Ministerio Público contra YUJRA DE LA CRUZ JHONNY por el delito de  
 ROBO AGRAVADO, por el cual fue condenado a pena privativa de libertad de  
 tres (3) años y 6 (seis) meses de reclusión, computables desde el 17 de Enero de  
 2010, a cumplir en el Penal de San Pedro del Departamento de La Paz.

Así se tiene ordenado por la Resolución No. 198/2011 SENTENCIA de fecha 21  
 de marzo del año 2011.

El presente mandamiento es librado en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días  
 del mes de abril de dos mil once años. (19/04/2011).

P. O. del Sr. J. 9no. de L. en lo P. de la C.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Rolando Sarmiento Torres  
 Juez Noveno de Instrucción en lo Penal  
 La Paz - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Loreto Alvarez Casarola Ramirez  
 SECRETARIA AL JUZGADO  
 Juzgado No. de Instrucción en lo Penal  
 La Paz - Bolivia

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100870)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: JUZGADO 10MO. DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR

Juez: DRA. MARCELA SILES JAKSIC

Depto.: LA PAZ      Prov.: MURILLO      Sec.: CAPITAL DE DEPARTAMENTO      Loc.: CIUDAD DE LA PAZ

N° de Proceso: RES. N° 143/10

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: ANA JENNY

APELLIDOS: Paterno: VARGAS      Materno: LLANQUE

Sexo: FEMENINO      Estado Civil: SIN DATO

Documento de Identidad: NO PORTA

DIRECCIÓN: Barrio: Z. RIO SECO      Calle / Av.: MANZANO P PATIO 11      Nro.: 26

Nacionalidad: BOLIVIANA

Lugar de Nacimiento:

Depto.:      Prov.:      Sec.:      Loc.:

Fecha de Nacimiento:

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 190 FALSIFICACIÓN DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

Art. 198 FALSEDAD MATERIAL - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

Art. 199 FALSEDAD IDEOLÓGICA - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

Art. 203 USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

**C.5 DECLARATORIA DE REBELDÍA**

Juzgado: Juzgado 10mo. de Instrucción Cautelar

Fecha de Resolución: 15/03/2010      Fecha de Revocatoria:

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: IMPUTACIÓN FORMAL RES. N° 142/08  
Doc. Anexo: RES. N°143/10 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2010

Páginas: 3  
Páginas: 1  
Total Páginas: 4

**OBSERVACIONES:**

NO HAY GENERALES DE LEY DE LA DECLARADA REBELDE

*Yvonna Silvia Nava*  
Yvonna Silvia Nava  
AJUXILIAR  
Registro Judicial de Antecedentes Penales  
La Paz - Bolivia

*Dr. Janifer del Rocio Torres*  
Dr. Janifer del Rocio Torres  
PRESIDEN. CÁMARA DEL TRUJUMP  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ



**CORTE SUPERIOR DE DISTRITO**

La Paz - Bolivia

JUZGADO DECIMO DE INSTRUCCION EN LO PENAL  
DE LA CIUDAD DE LA PAZ  
Cite Of. N.- 350/2010  
La Paz, 30 de Marzo de 2010



Señor  
Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP  
Presente.

Ref: REMISION DE RESOLUCIÓN

Señor:

Para fines consiguientes de ley, dentro del proceso penal seguido a instancias del Ministerio Público contra ANA VARGAS LLANQUE, con CI. 3348897 LP. Por la presunta comisión del delito de ROBO AGRABADO, se remite para su conocimiento y posterior registro correspondiente la Resolución 140/10 de 15 de Mayo de 2010, dando cumplimiento al Art. 440 del Código de Procedimiento Penal, para su efectación conforme a procedimiento.

Con este motivo, saludo a Ud. Atentamente.

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100841)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: TRIBUNAL DE SENTENCIA  
Juez: DR. FERNANDO W. TORRELLO  
Juez: DR. CLAUDIO TORREZ FERNANDEZ  
Juez: SRA. SABINA EDELMIRA MANRIQUE DE GUERRA  
Juez: SRA. SUSANA FILOMENA POMA OROSCO  
Depto.: LA PAZ      Prov.: MURILLO      Sec.: CAPITAL DE DEPARTAMENTO      Loc.: CIUDAD DE LA PAZ  
N° de Proceso: 201199200925283

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: MOISES  
APELLIDOS: Paterno: MAMANI      Materno: HUANCA  
Sexo: MASCULINO      Estado Civil: SOLTERO(A)  
Documento de Identidad: NO PORTA  
Ocupación: AGRICULTOR  
DIRECCIÓN: Barrio: SAN BORJA      Calle / Av.: CALLE TRINIDAD ESQ. YUNGAS  
Nacionalidad: BOLIVIANA  
Lugar de Nacimiento: BELLA VISTA - PROVINCIA CARANAVI  
L. Depto.: LA PAZ      Prov.: CARANAVI      Sec.: PRIMERA      Loc.:  
Fecha de Nacimiento: 24/12/1980

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 55 TRANSPORTE - SUSTANCIAS CONTROLADAS

**C.5 DECLARATORIA DE REBELDIA**

Juzgado: Tribunal de Sentencia  
Fecha de Resolución: 29/07/2009      Fecha de Revocatoria:

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: ACTA DE DECLARACION DE MOISES MAMANI DE 8 DE FEBRERO DE 2008	Páginas: 2
Doc. Anexo: ACUSACION FISCAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2006	Páginas: 3
Doc. Anexo: AUTO DE APERTURA DE JUICIO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006	Páginas: 1
Doc. Anexo: AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2009	Páginas: 1
Doc. Anexo: RESOLUCION N° 090/2009 AUTO MOTIVADO DE DECLARATORIA DE REBELDIA 29/07/2009	Páginas: 1
<b>Total Páginas:</b>	<b>8</b>

**OBSERVACIONES:**

- LA RESOLUCION ES EMITIDA POR EL TRIBUNAL SEPTIMO DE SENTENCIA Y JUZGADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA CAPITAL  
- EL AUTO DE APERTURA DE JUICIO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006 REFIERE AL CASO CON EL IAMIS N° 201199200601227, Y EL AUTO DE 25 DE MAYO DE 2009 SEÑALA EL CASO CON EL N° 201199200925283  
- SE INGRESA LOS DATOS DE LA PRESENTE RESOLUCION EN APLICACION DE LA CIRCULAR DNREJAP/CJ N° 04/11 EMITIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REJAP

  
Susana Filomena Poma Orocco  
A U Y L I A S  
Regist. Judicial de Antecedentes Penales  
La Paz - Bolivia

  
Dra. Janeth del Rocio Torres  
RESPONSABLE DEL REJAP  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO  
La Paz - Bolivia



TRIBUNAL SEPTIMO DE SENTENCIA Y JUZGADO DE  
SUSTANCIAS CONTROLADAS  
DE LA CAPITAL

La Paz, 23 de octubre de 2009  
CITE OF. 405/2009

Señores:  
REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES (REJAP)  
Presente.-

REF: REMISION DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS

De mi mayor consideración:

A Fojas 8 (ocho) útiles de obrados, remitimos a su conocimiento fotocopias debidamente legalizadas de la Acusación Fiscal, Auto de Apertura de Juicio y declaratoria de rebeldía de MOISES MAMANI HUANCA, dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO contra MOISES MAMANI HUANCA, por el delito de RELATIVOS A LA LEY 1008, dando cumplimiento al Auto de 29 de julio de 2009 de obrados.

Sin otro particular me despido de usted con las atenciones mas distinguidas.

La Paz



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE INFORMACIÓN

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100942)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: JUZGADO 2DO. DE EJECUCION PENAL  
Juez: DR. JOSE AYAYURI SILES Suplente: JUEZ 2º DE EJECUCION PENAL  
Depto.: LA PAZ Prov.: MURILLO Sec.: CAPITAL DE DEPARTAMENTO Loc.: CIUDAD DE LA PAZ  
Nº de Proceso: 200501586

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: FREDDY  
APELLIDOS: Paterno: SULLCA Materno: LIMACHI  
Sexo: MASCULINO Estado Civil: SOLTERO(A)  
Documento de Identidad: CI Número: 6103345 De: LP  
Ocupación: SIN DATO  
DIRECCIÓN: Barrio: Z. VILLA JULIANA, DISTRITO 3 Calle / Av.: CALLE 14 Nro.: 1952  
Nacionalidad: BOLIVIANA  
Lugar de Nacimiento: LA PAZ  
Depto.: LA PAZ Prov.: NOR YUNGAS Sec.: Loc.:  
Fecha de Nacimiento: 05/07/1983

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 251 HOMICIDIO - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: RESOLUCIÓN Nº 249/2011 DE 24 DE AGOSTO DE 2011- LIBERTAD CONDICIONAL	Páginas:	2
Doc. Anexo: MANDAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL LIBRADO EN 29 DE AGOSTO DE 2011	Páginas:	1
	<b>Total Páginas:</b>	<b>3</b>

**OBSERVACIONES:**

-LA RESOLUCION DE LIBERTAD CONDICIONAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:  
PROHIBICION DE CAMBIAR DE DOMICILIO SIN AUTORIZACION DEL JUEZ  
PROHIBICION DE FRECUENTAR DE DETERMINADOS LUGARES O PERSONAS DEDICADAS A ILICITOS  
ABSTENERSE DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS  
SOMETERSE A LA VIGILANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL  
PERMANECER EN UN TRABAJO O EMPLEO EN EL QUE FUE CONTRATADO  
PROHIBICION DE PORTAR ARMAS  
-GENERALES DE LEY INCOMPLETAS  
- EN EL SISTEMA NO SE ENCUETRA REGISTRADA LA SENTENCIA DE GRADO

*ra. Janely del Rocio Torres*  
RESPONSABLE DEL REJAP  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ



**CORTE SUPERIOR DE DISTRITO**  
 La Paz - Bolivia  
 RESOLUCIÓN NO. 240/2011

CASO NO. IANUS: 200801586  
 JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCIÓN PENAL  
 JUEZ: DR. JOSE AYAVIRI SILES EN SUPLENCIA LEGAL POR EL SEGUNDO  
 PROCESO PENAL: MINISTERIO PÚBLICO  
 SENTENCIADO: FREDDY SULLCA LIMACHI  
 CENTRO PENITENCIARIO: SAN PEDRO  
 DELITO: HOMICIDIO  
 ESTADO DE LA CAUSA: EJECUCION DE SENTENCIA  
 INCIDENTE: LIBERTAD CONDICIONAL  
 FECHA: LA PAZ, 24 DE AGOSTO DE 2011

VISTOS: Los antecedentes del presente cuaderno de autos remitido al juzgado segundo de ejecución penal para la ejecución de la condena como la sentencia Nro 375 de fs. 7 y 8 dictada por la señora juez decimo de instrucción en lo penal por haberse sometido a un juicio abreviado razon por lo que fue condenado a una pena de privacion de libertad de 7 años a cumplir en el penal de San Pedro, certificado de permanencia y conducta, informe de la junta de trabajo de fs. 22 y siguientes, certificado de permanencia de fs. 217, mandamiento de condena de fs. 35, contrato de trabajo de fs. 40, resolución de trabajo extramuro Nro 17/2011 de fs 61 y 62 nuevo contrato de trabajo de fs. 80, informe de la trabajadora social de fs. 84, clasificación al periodo de libertad condicionalde fs. 89, último certificado de permanencia y conducta de fs. 52, cómputo de fs. 95, informe de verificación domiciliaria, del garante, del condenado y fuente laboral presentada en audiencia, incidente de fs. 91 sobre libertad condicional, en ausencia del ministerio publico y todo lo demás que ver convino y se tubo presente.

CONSIDERANDO: Presentado el incidente de fs 91 sobre libertad condicional con el argumento de estar condenado a la pena privativa de libertad de 7 años según sentencia Nro. 375/2008 de fs. 7 y 8 por el delito de homicidio y que al haber cumplido las dos terceras partes de su condena, amparado en el Art 24 de la C.P.E, los arts. 433 de la ley 1970 y arts 174 y 175 de la ley 2298 impetra en la via incidental este beneficio a su favor, haciendo valer a este efecto las fotocopias legalizadas de la sentencia que cursa en el cuaderno y que no habría incurrido en las prohibiciones establecidas de los incisos 1, 4, 5, y 6 del art. 138 de ley 2298, además hace valer el certificado de permanencia y conducta en la que demuestra no tener observaciones en el ultimo año sobre sancion disciplinaria, manifiesta haber trabajado bajo control de la administración penitenciaria en el rubro de la porcelana fría certificado que se encuentra en el cuaderno, adjunta croquis de ubicación domiciliaria a efectos de su control jurisdiccional, por lo que habiendo cumplido de manera puntual, ademas encontrándose beneficiado con el extramuro ratifica al garante Cesar Limachi quien debe someterse a la previsión del Art. 171 de la ley 2298, en caso de desobediencia e incumplimiento, pidiendo en suma que se haga la verificación de los domicilios y por secretaria se realice el informe de ley:

Que, admitido el incidente a fs. 94 la señora juez titular de este juzgado dispone que por secretaria informe sobre los requisitos del art. 174 de la ley de Ejecución Penal y que la visitadora social verifique los domicilios para la libertad condicional.

CONSIDERANDO: Que cumplida con estas formalidades segun se constata en antecedentes, en cumplimiento del art. 432 se ha señalado esta audiencia oral y publica en la que el abogado se ratifica en su memorial de fs. 91 en la que habría planteado el incidente de libertad condicional con relacion al art. 433 de la ley 1970, señalando que tiene una condena por 7 años por homicidio y que al presente dicha condena se encuentra ejecutoriada por lo que cuenta con el certificado de permanencia y conducta sin sanción disciplinaria, manifiesta que ha sido beneficiado con la redencion y el extramuro por su buen comportamiento en el penal, manifiesta que se encuentra clasificado al cuarto periodo del

*Dr. Gerardo...*  
*...*  
*...*



**CORTE SUPERIOR DE DISTRITO**

La Paz - Bolivia

sistema progresivo y ofrece un garante, en suma pide se dicte resolución a favor de Freddy Sulca.

**CONSIDERANDO:** Que, así escuchado los fundamentos expresados por el abogado de la defensa y la defensa material del condenado quien manifiesta estar arrepentido de la conducta delictiva por lo que ha sido condenado y que le ha servido este tiempo de detención para reflexionar en su vida personal, social y familiar, que a partir de ahora va entender lo que es bueno y lo que es malo, inclusive solicitando disculpas a la parte afectada, quiere recuperar su familia trabajando, logrando su reinserción cual a sido la finalidad de la condena.

**CONSIDERANDO:**- Que escuchado los fundamentos del abogado se llega a los siguientes extremos de orden legal:

**PRIMERO:** Ha cumplido con las dos terceras partes de su condena según se constata por el computo de pena.

**SEGUNDO:** No a sido sancionado en el por faltas penal y

**TERCERO:** Demostró vocación para el trabajo y estudio, al presente viene trabajando como ayudante de albañil, no se encuentra dentro la prohibiciones previstas por ley por cuanto su condena no supera a los 7 años, se declara procedente su solicitud al amparo de los Arts 3,7,9, 10, 15, 128, 174, 175 de la ley 2298 con relación al art 433 de la ley 1970.

**POR TANTO:** El suscrito Juez Tercero de Ejecución Penal en ausencia del ministerio publico concede el beneficio de libertad condicional a favor de Freddy Sulca Limachi por haber cumplido con el voto de la ley bajo otras condiciones que deberá cumplir a partir de la fecha conforme prevé el art.24 de la ley 1970, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez.

Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas dedicadas a ilícitos

Abstenerse del consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas

Someterse a la vigilancia de este juzgado, debiendo firmar cada primer día de cada mes o un día después en caso de caer domingos o feriados

Permanecer en un trabajo o empleo en el que fue contratado

Prohibición de portar armas

**ADVERTENCIA.-** De no dar cumplimiento se dispondrá la revocatoria sin otorgarle otro beneficio hasta el cumplimiento de la condena.

Hágase conocer con la determinación final al señor representante del Ministerio Público, a la Dirección General de Régimen Penitenciario y expidase el mandamiento de libertad condicional de conformidad al art. 39 de la ley 2298, encomendando su ejecución y cumplimiento al señor Director del penal de San Pedro, debiendo remitirse una copia de ley al juzgado de la causa y al registro de antecedentes penales, como última media su beneficio es sin retorno al penal de San Pedro, solamente suscribir en este juzgado una vez por mes, cada primer día siguiente hábil.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y TOMESE RAZON**

JUEZ TERCERO DE EJECUCION PENAL  
La Paz - Bolivia



113  
Ciento  
trece

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION PENAL  
LA PAZ-BOLIVIA

## MANDAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL

A NOMBRE DE LA LEY:

EL DR. JOSE AYAVIRI SILES JUEZ DEL  
TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL EN  
SUPLENCIA LEGAL POR EL SEGUNDO  
DE EJECUCION PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LA PAZ.

FOR EL PRESENTE MANDAMIENTO ORDENA:

Al señor Director del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz,  
para que ponga en libertad condicional, siempre que no estuviere detenido por  
otra causa, al sentenciado:

**\*\*\*FREDDY SULLCA LIMACHI\*\*\***

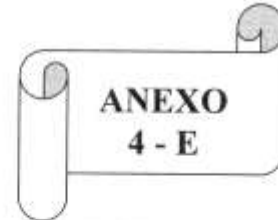
Dispuesto por mi autoridad por Resolución N° 240/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, cursante a fojas 109 y 110 de antecedentes, declara procedente el incidente de Libertad Condicional planteado por el sentenciado Freddy Sullca Limachi, C.I. No. 6103345 Exp. L.P., nacido el 5 de julio de 1983, en el Chupipata Nor Yungas La Paz, estado civil soltero, nivel de instrucción secundario, con domicilio en el inmueble ubicado en la calle 14 N° 1862, zona Villa Juliana, Distrito 3 El Alto, a quien se le concede el beneficio de libertad condicional; dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra el mencionado por el delito de Homicidio previsto en el Art. 251 del Código Penal Boliviano.

**EL PRESENTE MANDAMIENTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE AÑOS.**

Dr. José Ayaviri Siles  
JUEZ DE EJECUCION PENAL  
LA PAZ - BOLIVIA

Dr. Rosa Vela Maná Abaco  
SECRETARIA ASISTENTE  
Juzgado 2do. de Ejecución Penal  
La Paz - Bolivia

Registro Judicial de Resolución de Incidente de Libertad Definitiva.



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIUDAD DE LA PAZ

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100941)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: JUZGADO 3RO. DE EJECUCIÓN PENAL

Juez: DR JOSE AYAVIRI SILES

Depto.: LA PAZ

Prov.: MURILLO

Sec.: CAPITAL DE  
DEPARTAMENTO

Loc.: CIUDAD DE LA PAZ

N° de Proceso: RES N° 262/2010

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: WALTER

APELLIDOS: Paterno: NAO

Materno: GUERRERO

Sexo: MASCULINO Estado Civil: SIN DATO

Documento de Identidad: NO PORTA

Ocupación: SIN DATO

Teléfono: SIN DATO

DIRECCIÓN: Barrio: SIN DATO

Calle / Av.: SIN DATO

Nacionalidad: BOLIVIANA

Lugar de Nacimiento: SIN DATO

Depto.:

Prov.:

Sec.:

Loc.:

Fecha de Nacimiento:

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 282 DIFAMACION - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA)

Art. 283 CALUMNIA - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA)

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: RES N° 262/2010 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010-INCIDENTE DE LIBERTAD DEFINITIVA

Páginas: 1

Total Páginas: 1

**OBSERVACIONES:**

- GENERALES DE LEY INCOMPLETAS
- EN EL SISTEMA NO ESTA REGISTRADA LA SENTENCIA DE GRADO
- EL JUEZ HA DETERMINADO QUE SOLO SE PUEDE LEVANTAR EL ANTECEDENTES PENAL A PARTIR DE LOS TRES AÑOS POSTERIORES A LA FECHA.

*Dra. Janeth del Rocio Torres*  
RESPONSABLE DEL REJAP  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ



**CORTE SUPERIOR DE DISTRITO**

La Paz, Bolivia  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION**

RESOLUCION: No. 262/2010  
OROCESO: EJECUCION PENAL  
INCIDENTE: LIBERTAD DEFINITIVA  
INCIDENTISTA: WALTER NAO GUERRERO  
DELITO: DIFAMACION Y CALUMNIA

A, 15 de septiembre de 2010

VISTOS.- Los antecedentes del presente cuaderno de autos, la sentencia de grado, mandamiento de condena de fs. 15, los recibos de fs. 37 donde se establece haber cumplido con sanción pecuniaria pagando multas a favor del Estado, y los recibos entregados a la legión de buena voluntad de haber recepcionado por 6 meses, respecto de alimentación en distintas ocasiones a dicho hogar, conforme se establece en el cuaderno de autos, los fundamentos expresados en la audiencia, solicitud de cumplimiento de condena de fs. 107, informes de fs. 108, fs. 113, comprobantes nuevamente ofrecidos como prueba de fs 117 a fs. 128, y el memorial de fs. 129 del cuaderno, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente; y.

CONSIDERANDO.- Que el condenado Walter Nao Guerrero, ha prestado una pena no de condena sino de prestación de trabajo a la sociedad en forma gratuita dispuesto por el Juez de la causa, otorgando potestad al Juez de Ejecución para que en función a las cualidades cumpla una condena de trabajo a la comunidad.

Que en razón de su edad avanzada, más de 60 años de edad, ha solicitado al Juez de Ejecución penal al amparo del Art. 428 y siguientes de la Ley 1970, para cumplir su condena, empero debido a su salud y edad avanzada, por estar deshabilitado se reitera que ha solicitado cumplir ese trabajo por otro medio, por lo que el suscrito Juez mediante Resolución fundamentada cumpliendo el voto del Art. 432 de la Ley 1970, ha rectificado el procedimiento y no así la sentencia, por lo que se ha dispuesto que se haga entrega de alimentos al hogar de buena voluntad por el periodo que ha señalado la sentencia, consecuentemente al haber cumplido este periodo solicita que se de por cumplida la condena conforme determina el Art. 217 de la Ley 2298 por esta razón se señala la presente audiencia en razón de que todo proceso debe resolverse en audiencia oral y pública por que ya se encuentra el actual sistema en juicios orales.

CONSIDERANDO.- Que así escuchados todos los fundamentos expresados por el abogado y verificado el cuaderno de autos se establece o siguiente:

- 1.- Que Walter Nao Guerrero de 65 años de edad, ya inhabilitado para trabajar, al presente ha cumplido con el voto de la Ley al entregar por 6 meses la alimentación que requería un hogar de menores de nombre Legión de la buena voluntad.
- 2.- De la misma forma ha cancelado multas a favor del Estado
- 3.- Que el periodo de trabajo ha vencido al presente.

POR TANTO.- El suscrito Juez Tercero de Ejecución Penal, en uso de sus específicas atribuciones prevista en los Arts. 15, 18, 19 de la Ley 2298, con relación al Art. 217 de la misma norma legal, que es aplicable por virtud del Art. 200 de la misma norma de prestación de trabajo, **DECLARA CUMPLIDA Y EXTINGUIDA LA CONDENA IMPUESTA A WALTER NAO GUERRERO** consiguientemente al amparo del Art. 440 de la Ley 1970 se ordena remitir al REJAP la presente determinación, para que se registre su antecedente penal y solo pueda levantar esta a partir de 3 años, posteriores a la fecha recomendando que hasta entonces no debe cometer otra clase de delito.

Notifíquese al Ministerio público, oficiese al REJAP. Y entréguese una copia de ley para que pueda considerarse como persona libre de todo hecho jurídico penales decir para que tenga libertad de locomoción.

NOTIFIQUESE Y TOMESE RAZON:

*José Ayaciri Cifuentes*  
Jefe de Ejecución Penal

Ante M:  
*Miriam Gómez*  
Dra. Miriam Gómez Linares  
SECRETARIA ABOGADA  
del Juzgado 3ro. de Ejecución Penal  
La Paz - Bolivia

*Registro Judicial de Resolución de Cancelación  
de Antecedentes Penales.*



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE INFORMACIÓN

**REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

**A. DATOS GENERALES DEL PROCESO (0201099201100953)**

Juez o Tribunal que emitió la sentencia o Resolución: JUZGADO 3RO. DE EJECUCIÓN PENAL

Juez: DR. JOSE AYAVIRI SILES

Depto.: LA PAZ      Prov.: MURILLO      Sec.: CAPITAL DE DEPARTAMENTO      Loc.: CIUDAD DE LA PAZ

N° de Proceso: RES. N°353/11

**B. DATOS PERSONALES**

NOMBRES: JOSE ANTONIO

APELLIDOS: Paterno: PIMENTEL      Materno: CASTILLO

Sexo: MASCULINO      Estado Civil: CASADO(A)

Documento de Identidad: CI      Número: 2743094      De: OR

Ocupación: EMPLEADO

DIRECCIÓN: Barrio: Z. SOPOCACHI      Calle / Av.: C. BUSTILLO      Nro.: 1022

Nacionalidad: BOLIVIANA

Lugar de Nacimiento: POTOSI

Depto.: POTOSI      Prov.: RAFAEL BUSTILLO      Sec.: TERCERA      Loc.: SIGLO XX

Fecha de Nacimiento: 23/08/1949

**C. INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL (DELITOS)**

Art. 172 RECEPCIÓN - COMÚN (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA)

**D. DOCUMENTOS ANEXOS**

Doc. Anexo: RESOLUCION N°353/11 DE 30 DE AGOSTO DE 2011-CANCELACION DE ANTECEDENTES	Páginas: 1
Doc. Anexo: RESOLUCION N° 53/99 DE 10 DE JUNIO DE 1999	Páginas: 65
Doc. Anexo: FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD	Páginas: 1
<b>Total Páginas:</b>	<b>67</b>

**OBSERVACIONES:**

- LA PRESENTE PLANTILLA REGISTRA LA CANCELACION DE ANTECEDENTES DISPUESTA POR EL JUEZ DE EJECUCION 3°.

*Dra. Janeth del Rocío Torres*  
RESPONSABLE DEL REGISTRO  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

310



Resolución Nº 53/99



JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ETC.  
 DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO CONTRA NESTOR CERPA CARTOLINI, MIGUEL RINCON RINCON, JUAN CARLOS CABALLERO VELASQUEZ, LUIS ALBERTO MIGUEL SAMANIEGO, MARIO CORAL REINA, MANUEL ROLANDO SERNA PONCE, MARTIN SERNA PONCE, ELIZABETH AIDA OCHOA MAMANI, JUSTINO SOTO VARGAS, NANCY GILDONIO CONDE, SILVIA GORA RIVERA, FREDDY AUZA DALENCE, VALERIO VELASCO CORI, RAUL ALARCON CASTRO, VERONICA MARTHA SARAVIA, JOSÉ PIMENTEL CASTILLO LUCIO GONZALES ALANES, JAVIER LAHOR BARRIENTOS, DAVID MORALES QUIROGA, PEDRO HUGO AVELLANEDA, ROSENDO ANGEL SANCHEZ MAMANI, ANGEL ALIAGA BOTELO POR LOS DELITOS DE ALZAMIENTOS ARMADOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SOBERANIA DEL ESTADO, ASOCIACION DELICTUOSA, SECUESTRO, EXTORSION, FALSEDAD IDEOLOGICA, FALSEDAD MATERIAL, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, Y COHECHO PASIVO DEL CODIGO PENAL.

**SENTENCIA**

VISTOS: Las diligencias de Policia Judicial, de fs. 1 al 50. Auto Inicial de fs. 999. Querrelia de fs. 1005, Instruccion de fs. 1041, 1071, 1078, 1085, 1095, 1097, 1101, 1102, 1106, 1115, 1145, 1219, y 1563, Requerimiento en Carceles de fs. 2252. Auto de Procesamiento de fs. 2449 de fs. 2501. Controversias de fs. 2539, 2544, 2548, 2577, 2613, 2614, 2620, 2622, 2648, 2652, 2658, 2677, 2711, Aperto de fs. 2720. Prosecucion de Denuncia de fs. 2847, 2850, 2847, 28918, 3046, y 3136, Reporte de fs. 3291 al 3306. Alegatos de fs.

14  
Cabrera